

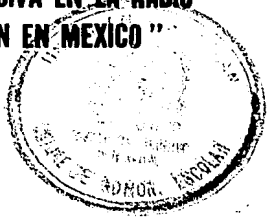
24/154



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ACATLAN "

" LOS MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESTADO SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA EN LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO "

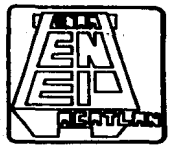


T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ELEAZAR ADELFO JUAREZ RAMIREZ

FALLA DE ORIGEN

ACATLAN, EDO. MEX.

1989





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción.....	11
-------------------	----

CAPITULO PRIMERO

Evolución jurídica de la regularización de los medios de comunicación, resultantes de su impacto social y político como factor de poder, repercusiones y perspectivas.....	14
Planteamiento de la radio y sus antecedentes históricos.....	15
¿Qué es comunicación?.....	19
Evolución radiofónica.....	21
Estructura y funcionamiento.....	24
La radio y la educación.....	27
La radio, una alternativa para preservar nuestra identidad nacional.....	29
La magia más allá de las fronteras.....	31
Planteamiento de la televisión y sus antecedentes históricos en México.....	33
Televisión y educación.....	34
Encuentro sobre Comunicación y Sistema de Salud.....	37
Situación actual de la televisión.....	39
La televisión en la zona fronteriza norte.....	42
Contenidos de dominación ideológica en la televisión.....	44

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES Y MARCO JURIDICO

COMENTARIO A LOS ARTICULOS DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS SOBRE
RADIO Y TELEVISION

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	46
Ley Federal de Radio y Televisión, y su Reglamento.....	49
Ley General de Bienes Nacionales.....	53
Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.....	56
Ley de Imprenta.....	57
Ley General de Sociedades Mercantiles.....	59
Ley del Mercado de Valores.....	60
Ley Amparo.....	61
Código Civil.....	62
Código Penal.....	63
Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.....	64
Decretos y Acuerdos.....	65
Comentarios a la Jurisprudencia.....	66
Jurisprudencia.....	67

CAPITULO TERCERO

JUSTIFICACION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL POR PARTE DEL ESTADO.

<u>CONCEPTO DE MECANISMOS DE LAS SIGUIENTES SECRETARIAS.....</u>	81
Secretaría de Gobernación.	
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	
Secretaría de Educación Pública.	
Secretaría de Salud.	
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	
<u>ESTADO Y MEDIOS DE DIFUSION.....</u>	84
<u>TRATADOS INTERNACIONALES.-</u> Concepto.	
La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.....	87
Régimen Jurídico en materia de Telecomunicaciones por Satélite.....	94
Convenios y Normas Internacionales sobre Televisión.....	100
El espacio cósmico.....	107
<u>SANCIONES.-</u> Concepto.....	112
Ley Federal de Radio y Televisión.....	113
Ley de Vías Generales de Comunicación.....	114

Ley General de Bienes Nacionales.....	115
Ley de Imprenta.....	116
Ley de la Industria Cinematográfica.....	117
Ley Federal Sobre el Derecho del Autor.....	118
Ley Federal de Juegos y Sorteos.....	119
Ley General de Población.....	120
Ley General de Salud.....	121
Código Penal.....	123
<u>PROBLEMATICA</u> .- Concepto.....	124
Comentario sobre el derecho a la información.....	125
Análisis del comentario.....	132
Comentario.- Crítica.....	134

CAPITULO CUARTO

UBICACION EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

SECRETARIA DE GOBERNACION:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	137
Ley General de Población.....	139
Ley de la Industria Cinematográfica y su Reglamento.....	140
Ley de Secretarías y Departamento de Estado.....	141
Código Federal Electoral.....	143
Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento.....	147
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	148
Decreto por el que se crea un Sistema Nacional de Televisión que se denominará Televisión de la República Mexicana (TRM)..	154
Decreto por el que se crea el Comité Asesor del Consejo Nacional de la Radio y Televisión con carácter de Órgano Consultivo del propio Consejo.....	156
Acuerdo por el que se constituye una comisión intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión que dispone el Estado en las radiodifusoras Comerciales, Oficiales y Culturales.....	158

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	160
Ley de Vías Generales de Comunicación.....	162

Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....	164
Decreto que autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que ejecute el Plan y los Proyectos de Televisión Rural del Gobierno Federal.....	169
Decreto por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se hará cargo de la operación técnica del Sistema - Transmisor de televisión para el canal 11, construido en el Cerro del Chiquihuite.....	171
Comentario al decreto por el cual se destinan para establecer estaciones oficiales de televisión en los siguientes canales en zonas 2, 3 y 4 en la zona fronteriza norte.....	173
Comentario al decreto que fija las normas a que se sujetarán en su instalación y funcionamiento, las estaciones radiodifusoras de televisión.....	174
Comentario al acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios en materia de Radio y Televisión...	175
Comentario al acuerdo del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, a la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre otorgamiento de concesiones por el servicio de televisión y cable.....	176

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	177
Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.....	178
Ley Federal de Educación.....	179
Ley de Profesiones.....	180
Ley Federal sobre el Derecho de Autor.....	181
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública....	183

Decreto Presidencial que establece, que el Canal 11 de televisión, se utilizará para la transmisión de programas Educativos, Culturales y de Orientación Social.....	185
Comentario por el que se constituye una comisión intersecretarial denominada "Comisión del Español".....	187

SECRETARIA DE SALUD:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	188
Ley General de Salud y su Reglamento.....	189
Comentario al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud..	194
Comentario al Reglamento de Publicidad para alimentos, bebidas y medicamentos.....	195
Comentario al Reglamento de productos de perfumería y artículos de belleza.....	196

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	197
Ley Federal de Protección al Consumidor.....	198
Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	200
Reglamento sobre promociones y ofertas.....	201
Comentario a los Estatutos de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión.....	202

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	204
Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.....	205

Ley que establece Reformas, y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos.....	206
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1989.....	207
Comentario al Código Fiscal de la Federación.....	209
Decreto que establece las tarifas para el cobro de los derechos a la Industria Cinematográfica, relativos a la transmisión en televisión.....	211
Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago de impuestos que se indica, con algunas modalidades.....	212

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	214
Comentario al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.....	215
Conclusiones.....	216
Bibliografía.....	221
Simbología . 1 - 2 - 3 Etc. orden de obras citadas. (") (") comentarios de las mismas.	

INTRODUCCION

El tratado y estudio del régimen jurídico de los medios más importantes de la comunicación, sin duda alguna, lo constituye la radiodifusión.

La presente tesis, meticulosamente elaborada, sigue un orden preciso de todos los ordenamientos que regulan el procedimiento en esta materia, así como todas las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones relativas que, de alguna forma se relacionan con la Ley Federal de Radio y Televisión, rectora de la comunicación de los medios electrónicos, y que expone el más amplio concepto, tomando en consideración el devenir histórico.

La transmisión de la radio, primera en descubrirse, comienza a difundir información, música y programas culturales para la comunidad. Con el inicio de la transmisión por televisión se dá el paso más importante en la difusión, conformando las más importantes fuentes de comunicación, evolucionando en un acelerado crecimiento, formando una estructura funcional de mayor trascendencia a nivel nacional e internacional; un poder con alternativas para preservar nuestra identidad nacional o hacernos cambiar, inculcándonos otra cultura. Su objetivo, plasmado en la Ley, como un servicio de interés público, dispone conservar y difundir la educación, la cultura, las costumbres y los valores tradicionales, el amor a la patria e identidad nacional y así preservar la ideología de nuestro pueblo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige los destinos del país, de donde emanan todas las leyes y códigos y, de éstas, a su vez, los reglamentos, así como otras disposiciones como los decretos y acuerdos, sin dejar de tomar en cuenta la Jurisprudencia, todo este contexto normativo, conforma el marco jurídico, tomando como antecedente su fundamento, en nuestra Carta Magna.

El Estado justifica el control que ejerce sobre estos importantes medios de gran influencia en la comunidad a través de sus mecanismos, abarcando un panorama nacional e internacional. En el plano internacional, se dan tratados y convenios entre los gobiernos, con intervención de la iniciativa privada, basados jurídicamente en el derecho internacional y en los beneficios que a cada uno de los países convenga, ajustándose a las normas técnicas designadas, las sanciones que tipifica la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, etc. Son aplicables a la radiodifusión, como en todo ordenamiento, existe la problemática por razones de interpretación o de ideología; en este caso también sin éxito, de una posible solución.

La comunicación en general, se rige por el derecho administrativo y, el Estado ejerce el control y vigilancia a través de diferentes dependencias del Ejecutivo Federal. En nuestro caso específico, por la influencia y el poder de difusión a nivel nacional, está controlada por seis Secretarías, cada una con diferentes atribuciones sobre la materia.

La Secretaría de Gobernación que, a nivel de supervisión e información, protege los intereses del Estado mismo, de sus funcionarios, de los símbolos patrios, de nuestros héroes, etc.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene como finalidad, la de dar concesiones para su explotación, en el caso de estaciones comerciales y la supervisión de su instalación, operación y control técnico, quedando a su cargo lo antes citado, en el caso de estaciones oficiales

A la Secretaría de Educación Pública corresponde autorizar y vigilar las transmisiones del Himno Nacional, uso de la bandera y del idioma, así como de programas educativos y culturales.

La Secretaría de Salud tiene la facultad de autorizar o prohibir propaganda de alimentos, bebidas y medicamentos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tiene bajo su control, que se cumpla con el contenido de purezas, de empaque, de etiqueta, peso y medida, de los productos que se anuncian. Estas Secretarías tienen la facultad de sancionar, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ésta a su vez, tiene la obligación de recibir el pago de los concesionarios, en dinero o en especie.

A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, le corresponde el arbitraje de la revisión del contrato ley, entre la clase obrero-patronal, en la rama de esa industria, que anteriormente era cada dos años, luego cada año y, ahora con el Pacto de Solidaridad, queda sujeto a decisiones políticas.

Este es un panorama general que será tratado en el cuerpo de esta tesis, con la finalidad de ser un instrumento práctico y conciso, de todos los ordenamientos relacionados con la materia.

CAPITULO PRIMERO
EVOLUCION JURIDICA DE LA REGULACION DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACION, RESULTANTE DE SU IMPACTO SOCIAL Y POLITICO
COMO FACTOR DE PODER, REPERCUSIONES Y PERSPECTIVAS

"La evolución, en términos jurídicos de los medios de comunicación electrónica, el más importante de la difusión masiva, está regulada y controlada por diferentes Secretarías y diversos ordenamientos legales. Cada dependencia con intervención directa, con base preceptual en la materia que a su esfera corresponda, debido a la gran importancia y el impacto social que se deja oír, ver y sentir, se advierte el factor de poder, debido a la magnitud de alcance y fuerza. -Por este medio la política ejerce gran influencia sobre las grandes masas de radioescuchas y televidentes, que repercute directamente en la comunidad mexicana que conformamos la población y que está regulada por una diversidad de disposiciones normativas que se tratan en los siguientes capítulos que conforman el contexto de esta tesis, que son aplicables para que se cumpla con eficiencia el objetivo de interés público."

PLANTEAMIENTO DE LA RADIO Y
SUS ANTECEDENTES HISTORICOS

La comunicación radiofónica tiene su origen con la producción de ondas electromagnéticas lograda por Heinrich Hertz en 1888 y, utilizadas por Marconi a fines del siglo pasado, para comunicarse por larga distancia.

La radiodifusión como industria, se inició en los primeros años de la década de 1920, en los Estados Unidos y, muy pronto, en nuestro país. En 1921, la WBZ de Springfield, Mass., fue la primera estación del mundo que obtuvo licencia oficial para efectuar transmisiones.

En nuestro país, un joven y brillante Ingeniero, Constantino Tárnava, nativo de Monterrey, instala en 1919, una estación experimental empezando a difundir con toda regularidad, con horario limitado, a partir de octubre de 1921, pero no habiendo recibido la autorización oficial sino hasta el año de 1923, fecha en que el Gobierno Federal autorizó poner en marcha las primeras radiodifusoras, otorgándole a nuestra radio, el impulso inicial que necesitaba para su desarrollo como una naciente industria.

Pero, ¿cuáles eran los sucesos más destacados que en esos momentos, del inicio de la radiodifusión, se estaban escribiendo en la historia de nuestro país?

El general sonoreense Alvaro Obregón estaba en su tercer año presidencial; se otorgaba por primera vez, en nuestra historia, el derecho de voto a la mujer; se inician los Tratados de Bucareli; el asesinato de Francisco Villa y la rebelión de la Huertista contra el gobierno. La gente quería olvidarse del conflicto armado y se interesaba por los avances tecnológicos y por divertirse; el cine, aún mudo, interesaba cada vez más. Era la época de los grandes circos y destacaban las primeras figuras del torero

mexicano, como Gaona y Silveti. 1

En este marco social, se inició la importante industria de la radiodifusión comercial.

Es un hecho reconocido, que la radiodifusión mexicana nació en provincia y su cuna fue Monterrey, gracias a la inquietud y esfuerzos del Ingeniero Tárnava. 2

Pero es conveniente recordar, en una forma concisa, la historia de la radiodifusión.

En el año de 1860, Jaime C. Maxwell predijo la existencia de ondas de radio. Aproximadamente en 1888, Enrique R. Hertz, consiguió realizar un cierto tipo de comunicación, al demostrar que las rápidas variaciones de la corriente eléctrica pueden proyectarse en el espacio en forma de ondas similares a las de la luz y el calor. El italiano Guillermo Marconi, en 1896, se sirvió de un dispositivo telegráfico con el que hacía variar la longitud del impulso eléctrico para obtener así las señales del Código Morse, con lo que logró la telegrafía sin hilos.

El 3 de marzo de 1899, se efectuó la primera información por radio de un accidente ocurrido a un barco, lo que permitió que se enviaran los auxilios necesarios.

En el año de 1907, investigadores norteamericanos y alemanes descubren, y demuestran, que las ondas radioeléctricas eran capaces de portar una señal modulada y de transmitir todos los sonidos, especialmente la palabra.

El uso del término "radio", para designar este medio de comunicación, se produjo en nuestro vecino país del norte, en el año de 1912, cuando la marina estadounidense decidió utilizar el término "radiotelegráfico" en vez de "inalámbrico", que resultaba demasiado amplio.

¿Qué fue lo que se dijo por vez primera, cuando la voz humana se difundió por este medio? 3

Desde luego que sigue siendo discutible lo que se dijo. Existen quienes pretenden que tal distinción pertenece a la frase: "¡Hola, Rainey!", que se dice transmitió Stuble - Field a un compañero en una demostración que tuvo lugar cerca de Murray, Kentucky, en 1892. Otros aseguran, que el honor corresponde a un programa improvisado que Fesseden transmitió en 1906, desde Brant Rock, Massachusetts, y que fue captado por algunos barcos cercanos.

Se realizaron otras transmisiones experimentales, como la de Lee de Forest, con la voz de Enrico Caruso, en 1910, y las pruebas transatlánticas de transmisiones, de viva voz, desde la estación de la marina norteamericana en Arlington Virginia, en 1915. Al terminar la Primera Guerra Mundial, se inicia formalmente la radiodifusión.

Por lo que respecta a nuestro país, es sabido que en el mes de octubre de 1921, el ingeniero electricista Constantino de Tárnava, con un aparato construido por él mismo, inició sus transmisiones normales por espacio de tres horas y media. En el año de 1923, el Presidente de la República, General Alvaro Obregón, le otorga la concesión para operar su radiodifusora.

La primera emisión radiofónica, originada en la ciudad de México, tuvo lugar el 19 de marzo de 1923, con un transmisor

hecho en México. El 8 de mayo del mismo año de 1923, se funda la radiodifusora denominada "El Universal Ilustrado, La Casa de la Radio".

Esta es, a grandes rasgos, la historia radiofónica en algunas partes del mundo y en México.

Pero, ¿qué ha pasado con la radiodifusión actualmente en México?. Técnicamente ha logrado un gran avance. Los equipos de transmisión se integran con los últimos avances de la ciencia moderna, las antenas lineales, direccionales, etc. Se ha sepultado, para siempre, el antiguo tendido de líneas para una transmisión a control remoto. 4

Ponentes: Astiarán Gustavo y Martínez Lugo Justino
COMUNICACION SOCIAL. Foro de Consulta Popular
México. Talleres Gráficos de la Nación 1983. Vol. I. Tomo 2.
1, 2, 3, 4, Op. Cit. Pgs. 18, 19, 68 y 69.

¿ QUE ES COMUNICACION ?

Comunicación, etimológicamente, es: "poner en común la unidad comunicativa del receptor y del transmisor"; en la teoría de la información, para nosotros significa, en primer lugar: "todo intercambio de palabras entre dos o más interlocutores".

Las características, para que haya comunicación, están en la relación comunicativa que presupone la existencia de cuando menos dos interlocutores que la establezcan entre sí. Todo esto es difícil de entender en principio, aún para los entendidos, pero es verdad, que todo mundo intenta comunicarse; es más, que es imposible evitarlo.

El hombre tiene varias formas de hacerlo: puede hablar, oler, palpar, ver, la posibilidad de establecer comunicación a distancias muy grandes y eliminar el factor tiempo, almacenando información para proporcionarla en el futuro; aumentarla o modificarla. Lo que significa que en su manejo hay diversos grados de libertad. La información puede ser falseada, puede ocultarse parte de ella o cifrarse; en este caso, el significado de información, es la medida de nuestra libertad de elección para escoger uno de entre varios mensajes disponibles. 5

"La comunicación ha sido -y sigue siendo-, de gran importancia en el ser humano. Ha existido desde los tiempos de la evolución misma del hombre. La forma más común entre nosotros es el idioma. La necesidad de comunicarse ha tenido como consecuencia diferentes formas de hacerlo; en los tiempos primitivos, para comunicarse a ciertas distancias, por medio de la voz, gritos, tocando un cuerno o un caracol y para más distancias, por medio de señales de humo. Con el paso del tiempo, han surgido diversas formas de comunicarse como son: el telégrafo, el teléfono, la radio y la televisión, que han evolucionado en la ciencia y en la tecnología,

desarrollada al mismo nivel que otras ciencias; a través de las ondas y microondas. Así, los pergaminos y monumentos nos comunican el conocimiento y mensajes históricos.

Ponente: Aguilar Mario

COMUNICACION SOCIAL: Foro de Consulta Popular

México. Talleres Gráficos de la Nación 1983. Vol. I Tomo

3.

5 Op. Cit. Pg. 15

EVOLUCION RADIOFONICA

El nuevo y poderoso medio tuvo un crecimiento acelerado: en 1925 había 11 estaciones, aumentadas hasta 46, en 1936; triplicándose en los siguientes seis años. Para 1942 ya sumaban 125 hasta llegar a 776, de las cuales, cerca del 95% eran comerciales y el resto se clasificaban como culturales. La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión da cuenta de aproximadamente, 750 emisoras comerciales, repartiéndose 612 en la banda normal; en frecuencia modulada 130 y 8 de onda corta. Dicha infraestructura sirve a cerca de 10 millones de radiohogares, teniéndose una estación difusora por cada 100 mil habitantes.6

La radio es un servicio concesionado por el Estado, en atención que las ondas hertzianas, que viajan a través del espacio, es patrimonio de la nación. A poco de haberse iniciado la radiodifusión, en 1923, se expide el primer permiso para operar una emisora: la CYI. A esas alturas, el gobierno federal ya contaba con estaciones (la Casa de la Radio y la estación del Departamento de Aviación), enfocadas a la información meteorológica, dá un importante giro, al autorizar a la Secretaría de Educación, para que instale una estación de programas culturales

Los maestros rurales y misioneros -decía el Presidente Alvaro Obregón en 1924- reunirán en algún lugar de sus respectivas rancherías, a sus discípulos y al vecindario, para transmitirles en horas y días determinados, una pequeña conferencia sobre algún tema útil, algo de música y las noticias que despierten su interés y los vaya haciendo participar en la vida del país".

Durante la presidencia de Plutarco Elías Calles, -quien en 1926 expidió la Ley de Comunicaciones Eléctricas-, la radiodifusión estatal añadió a su programación cultural,

la difusión de "informaciones de carácter comercial, industrial, etc.". El Presidente Manuel Avila Camacho promulgó en 1940, la Ley General de Vías de Comunicación, sujetando las concesiones a las necesidades del desarrollo nacional y, en 1942, entró en vigor el Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales de Experimentación Científica y de aficionados.

En 1960, el interés estatal por la radiocomunicación se tradujo en un nuevo ordenamiento: la Ley Federal de Radio y Televisión. En ella, además de reafirmarse el dominio directo del espacio territorial, de la Nación y la operación de canales, sólo mediante concesión o permiso previo, se estipula que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, atribuyéndoseles una función social.

Por lo que hace a la soberanía y a la identidad nacional, el artículo 5º de la Ley, define esa función social, como el fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana; concretamente se responsabiliza a los medios electrónicos de "contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana", así como a fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales . 7

Durante el sexenio de 1964 a 1970, se dan tres pasos importantes en la reglamentación de la radio: el 12.5% del tiempo de transmisiones de las emisoras comerciales es puesto a disposición del Estado como pago de impuesto; se creó una Comisión Intersecretarial, se regula utilizar el tiempo y se uniforma el régimen de concesiones. Se reinicia en 1967, la reapertura de Radio Educación, -cuyos antecedentes

Se remontan a 1924- y hace 10 años, con la adquisición de tres emisoras de amplitud modulada que incluyen a una de las más potentes y antiguas: la XEB, en frecuencia modulada; en la creación del "Instituto Mexicano de la Radio", previsto por el Sistema Nacional de Comunicación Social del Estado que, -en cuanto al medio que nos ocupa-, reagrupa a las emisoras del sector público, entre los objetivos del Sistema Nacional de Comunicación. 8

"La evolución radiofónica viene a constituir un acervo histórico de su acelerado crecimiento y trascendencia evolutiva. La repercusión del impacto político y social que tuvo en 1924, en sus inicios, fue de mucha importancia la transmisión de noticias, temas de interés social y música que hasta el momento sigue siendo. Con la expedición de la Ley de Comunicaciones Eléctricas, el Estado aumentó su programación cultural, así la difusión comercial e industrial. En 1940 se expide la Ley General de Vías de Comunicación que vino a regular el régimen de concesión para el desarrollo nacional, siguiéndole en orden cronológico, la expedición del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras y con ello, el régimen jurídico fue regulando tan importantes avances, hasta que en 1960 se expide la Ley que actualmente rige la materia; el avance más importante dentro de la regulación jurídica en materia de comunicaciones, regulándose posteriormente el 12.5 % de tiempo de transmisiones del Estado, en radiodifusoras comerciales, se creó la Comisión Intersecretarial, posteriormente se instituye el Instituto Mexicano de la Radio y últimamente el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Ponente: Maya Nava Alfonso
COMUNICACION SOCIAL: Foro de Consulta Popular.
México. Talleres Gráficos de la Nación 1983. Vol. I Tomo
2.
6, 7, 8 Op. Cit. Pgs. 74, 75 y 76

La mayoría de las estaciones que forman la estructura de la — radio en México, están en manos de particulares y son de corte comercial. En tal medida, son los integrantes de esa industria quienes, con su actividad, dan el tono y el matiz de la radiodifusión a la que tienen acceso la mayor parte de los mexicanos.

Haciendo una observación en cuanto a la estructura de los medios comerciales, es la concentración o, si se quiere, agrupación, de las estaciones en organismos de corte oligopóli co. Quince organizaciones controlan o agrupan más del 80 % de las concesiones de AM y más del 49 % las de FM. De esas organizaciones, cuatro absorben el 44 % y, el 18 de los totales, respectivamente, siendo ellas: RUMSA, PROMORADIO, RASA y RAVEPSA. 9

En 1937 se dió vida a la Asociación de Estaciones Radiodifusoras y, ese mismo año, apareció la Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras Comerciales. En el caso de la primera, se dió un forcejeo entre el centralismo y la expresión local, uniéndose las emisoras de provincia para encarar a las dos estaciones más grandes, ubicadas en la capital de la República: XEW y XEB. Con la segunda de las estaciones citadas, se consiguió la unificación de los empresarios del ramo.

Con la expedición de la Ley General de Vías de Comunicación, la Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión, en 1914, mediante la introducción de las modalidades del tiempo fiscal y las concesiones, en 1970, se reestructura para quedar como Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, que en 1976 reformó sus estatutos, adicionando un capítulo especial estableciendo dos secciones: una para la radio y otra para la televisión, "con el propósito de solucionar mejor los problemas de cada rama de la industria". 10

Las concesiones en vigor, anotan cuatro actividades fundamentales de la radio: cultural, informativa, de esparcimiento y de fomento económico; condicionadas todas ellas a la primera, pudiéndose deducir que la actividad publicitaria abarca en forma parcial, a dos de ellas: la de información y la relativa al fomento económico.

A partir de 1976, se ha ventilado públicamente la trascendencia de la adición constitucional, al artículo 6º que concierne al Estado garantizar el derecho a la información y, en especial referencia a una reglamentación de ese derecho. 11

Según datos aportados por el Sindicato Unico de Trabajadores de la Música, en 1978, lo que la radio pretende, es brindar los servicios que los radioescuchas demandan, ya que el público quiere, que el 70 % de las transmisiones sean musicales. ¿Quién es ese público? La industria de la radio conoce a su auditorio. Fuera del Distrito Federal, en dos o tres ciudades importantes, en donde se han realizado estudios de audiencia, los perfiles del resto del país no existen. Esta carencia quedó evidenciada cuando la Secretaría de Educación Pública pidió a los radiodifusores que le proporcionaran estudios regionales de audiencia, para poder diseñar las series radiofónicas que formarían parte del programa de educación para todos. No hubo tales perfiles de auditorio; los intereses publicitarios llenan el vacío.

Las transmisiones que figuran en forma predominante son las musicales y las de novelas. A una distancia más o menos respetable, encontramos que también el público tiene interés por las noticias y por las transmisiones de algunos eventos deportivos y culturales. 12

"La radio en México, en un 90 % son estaciones comerciales concesionadas por el Estado. Esto viene a concluir, que los mu

dios de comunicación en esta importante rama, los gobiernos la han puesto en manos de particulares, los que se agrupan en varias secciones sindicales para, finalmente, quedar conformados en la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, elevado a rango constitucional, el derecho a la información. El artículo 6° constitucional refuerza a la radio con esta adición, para cumplir su objetivo y brindar los servicios que demanda el público, aunque sólo nos referimos a las grandes ciudades, porque la provincia casi no se toma en consideración. Como en los pueblos se ha descuidado totalmente este punto tan importante, para transmitir programas educativos y culturales, es ahí donde se debe aplicar la Ley y exigir se cumpla con esa disposición.

Ponente: Maya Nava Alfonso

COMUNICACION SOCIAL: Foro de Consulta Popular.

México, Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. 1 Tomo 2.

9, 10, 11, 12 Op. Cit. Pgs. 75, 76, 78 y 79.

LA RADIO Y LA EDUCACION

La radio es un medio de comunicación social y un importante agente de información, que ejerce gran influencia en las formas de pensar, sentir y actuar de los individuos en -- la sociedad.

Su uso se ha generalizado y, por su capacidad de penetración, es posible afirmar, que su influencia llega a todos los rincones del país, ya que por sus características técnicas y bajo costo de inversión, en comparación con los demás, lo hacen ser el medio de mayor penetración, de recepción de señal más clara y el más económico, siendo posible que sus mensajes lleguen a lugares donde no es posible llegar por otra forma.

La radio en nuestro país, reúne ya 64 años de experiencia y la red de radiodifusión está compuesta por aproximadamente 990 estaciones; de éstas se estima, que solamente el 10% se dedican a transmitir exclusivamente programas de carácter educativo y son financiadas por instituciones de educación superior y por la Secretaría de Educación Pública.

Estos datos, aun no siendo precisos, nos ayudan a concluir, que la mayoría de las estaciones radiodifusoras están concesionadas a particulares que las dedican básicamente a satisfacer intereses de carácter económico y que sus programaciones prevalecen, -si no es que imperan- con contenidos y mensajes sin trascendencia que no apoyan a la educación del país, sino que en ocasiones la contradicen o tienden a su anulación.

El uso de la radio, como auténtico medio de comunicación social y como agente de apoyo a los programas educativos nacionales, escolares y extraescolares, tienen un inmenso campo de acción. 13

"Si entendemos, que la educación es un proceso social que a todos nos compromete, porque todos somos producto de ello y, a la vez, agentes educativos, a participar en la educación de los demás, entenderemos también, que es necesario revisar permanentemente nuestras acciones y acudir a nuestra creatividad, para que seamos capaces de encontrar alternativas que nos permitan actuar en congruencia con los auténticos intereses de la sociedad.

Si deseamos fortalecer nuestra identidad nacional, debemos considerar como imperativo, responsabilidades y unir esfuerzos para dar muestras claras de solidaridad social para que se eleve la calidad de la acción educativa.

"La radio tiene una gran influencia sobre la población y sobre todo, en la provincia, porque es capaz de moldear o desintegrar, la educación según el uso que se le dé. Es un instrumento mediante el cual se llega a los lugares más apartados del país; se dice que no ha dado los resultados deseados, por ser pocas las estaciones que transmiten programas educativos, las estaciones comerciales dentro de su objetivo de actividad de interés público y función social, es el fortalecimiento de la integración nacional, afirmar el respeto a los principios morales, el nivel cultural del pueblo y conservar los valores nacionales como el idioma, costumbres o tradiciones, así como la divulgación cultural cívica y social, sólo falta una mejor estructura en programación y no autorizar programas o anuncios que las desvirtúen".

Ponente: Suárez Millán Gilberto.

COMUNICACION SOCIAL: Foro de Consulta Popular.

México. Talleres Gráficos de la Nación 1983. Vol. I. Tomo 3.

13 Op. Cit. Pgs. 41 y 42

LA RADIO: UNA ALTERNATIVA PARA PRESERVAR
NUESTRA IDENTIDAD NACIONAL

Nuestro desarrollo histórico y las formas de comportamiento del pueblo, constituyen nuestra identidad nacional, la que se funda principalmente en las culturas regionales; de aquí la importancia del cuidado y la preservación de las distintas culturas que forman el país.

En la actualidad, dichas culturas se han ido perdiendo paulatinamente, debido a que vivimos en un mundo de cambios constantes, en donde la impresionante tecnología de los medios masivos de comunicación logran crear nuevas culturas y terminar con las ya existentes.

Pero, son estos mismos medios masivos de comunicación, los que tienen el poder de devolvernos en gran medida nuestras culturas ahora suplantadas por otras que nos son ajenas. 14

La radio es, en la actualidad, uno de los vínculos más accesibles para lograr este propósito; en los países como el nuestro, donde se dan índices de analfabetismo altos, la lectura de periódicos y revistas se convierte en práctica de una minoría, al comparar la penetración que medios como la radio detentan, los datos estadísticos nos hablan de la existencia de aproximadamente 60 millones de radioescuchas en el territorio nacional, lo que nos muestra, claramente, la potencialidad de este importante medio de comunicación.

En los rincones más apartados de nuestra geografía, a donde la televisión no ha podido llegar, la radio es el factor informativo que la sustituye y que está emitiendo mensajes que en lugar de capacitarlos y educarlos, está aniquilando los restos de sus antiguas culturas y los está arrojando a la embriaguez y a la violencia.

Los grupos indígenas que pierden su riqueza cultural, significan una gran pérdida para nuestro país y, en general, para la civilización universal. En el caso especial de Quintana Roo, el problema se agudiza en relación con los grupos que habitan en la selva de la zona maya, en donde el enorme potencial cultural que significan las costumbres, tradiciones y conocimientos de estos grupos corre grave riesgo de perderse por falta de atención y de recursos destinados a preservarlos. 15

"Como ya se dijo que la función de la radio es de doble sentido y de variadas formas, puede devolvernos lo que se considera terminado y reafirmar y preservar lo que se tiene, terminar y crear nuevas culturas, uno de los más importantes medios de comunicación masiva es la radio, nuestro país es presa fácil de influencias transculturales y en este trance la radio ha colaborado, el alto grado de analfabetismo y las influencias extranjerizantes que nos transmiten, así como los enajenantes comerciales, entre ellos el consumo de cigarrillos, vinos y licores fomentan el consumo y con ello la violencia, todo esto es causa de que las Secretarías encargadas de vigilar y controlar y hacer cumplir con energía la ley, para preservar la cultura, tradiciones y costumbres de nuestras regiones que estén en peligro de extinguirse, no cumplen con la misión que les ha sido encomendada."

Ponente: Cabrera y Rodríguez Fedra.
COMUNICACION SOCIAL. Foro de Consulta Popular.
México. Talleres Gráficos de la Nación 1983. Vol. I Tomo 2.
15 Op. Cit. Página 25

LA MAGIA MAS ALLA DE LAS FRONTERAS

El acto de magia más maravilloso que nos ha mostrado este siglo de guerras mundiales y revoluciones populares, es la radio y, con ella sus derivados. Desde cualquier lugar del mundo, a través de ella, podemos imaginar todo lo habitado y creado.

La radio sigue siendo el medio de comunicación más poderoso en nuestros pueblos, pero es la magia imperfecta. Nuestro auditorio no sabe en donde estamos y nosotros nos sorprendemos cuando nos escuchan del norte, del sur o de regiones aisladas, Como seres pensantes vivos e inquietos tenemos mucho que decir; hay tanto que informar y que contar, ya no sólo de nuestro continente, sino del mundo entero, que atraviesa por momentos difíciles, casi imposibles de superar. 16

Para la radio, hacia el interior del país, hay cientos de proyectos, programas y propuestas y no tienen dónde, porque las concesiones y los permisos más fáciles de conseguir son para las cadenas comerciales a las que sólo les interesa vender.

En tanto a otros se les ha negado hasta el permiso para transmitir. Tal es el caso de Radio Universidad, Pueblo de la Universidad Autónoma de Guerrero, de Radio Ayuntamiento Popular de Juchitán, Oax., de Radio Universidad Autónoma de Zacatecas y Radio Universidad Autónoma de Puebla. 17

"Las velas izadas", -como llamaba el Comandante Ernesto Che Guevara a la radio-. es un medio inexplicable, quizá violado por los fascistas nazis durante la segunda conflagración mundial y que fue usado como medio de propaganda internacional y como una forma de repetir la mentira hasta hacerla verdad. En ese momento quedó demostrado que la

radio tiene un poder que no había sido estudiado ni investigado por comunicadores y emisores. 18

Hoy, a casi 40 años de ese tiempo de crisis y drama, la radio es más que un arma política; puede ser el medio que nos acerque o nos separe o bien, el que tomen los pueblos para enarbolar sus luchas, o el que usurpen los traidores para imponer la contrahistoria y la sinrazón a las multitudes.

Los pueblos del continente, latinoamerica, en su ya larga lucha por la liberación, la independencia y la paz, esperan también ver pronto un amanecer; trabajemos por esto en la radio, como pueblos de tradición oral. 19

"La importancia de la radio en su doble aspecto, integradora o desintegradora, su eficiencia es arrolladora en el campo comercial, así como en la política y en el uso para la educación también debe serlo, sólo que no se le ha dado el uso debido. También sería provechoso que se utilizara en la buena política; pero, estamos conscientes, de que a través de ella, se nos han dicho mentiras y contradicciones, pero ahora, ya no creemos en discursos políticos, sino en la crisis que estamos viviendo; cuando la radio se utiliza para fines de propaganda contradictoria o de manipulación, es el arma más peligrosa que puede cambiar el curso de la historia y de la humanidad, como sucedió en la Segunda Guerra Mundial".

Ponente: Fernández Ortega Andrea
COMUNICACION SOCIAL: Foro de Consulta Popular,
México. Talleres Gráficos de la Nación. Vol. I Tomo 2.
16, 17, 18, 19. Op. Cit. Pgs. 43, 44, 45 y 46.

PLANTEAMIENTO DE LA TELEVISION Y SUS ANTECEDENTES
HISTORICOS EN MEXICO

La televisión experimental es iniciada en 1933, debido a las investigaciones, inventos y experimentos realizados por el señor Ing. Guillermo González Camarena. En el mismo año, el Partido Nacional Revolucionario adquirió una estación transmisora de televisión mecánica, en blanco y negro y estableció los estudios de sus radioemisoras XEFO y XEUZ en la Avenida 5 de mayo de la capital de nuestro país, entre las calles de Motolinia e Isabel La Católica, adaptándolos para iniciar las transmisiones con la televisión, lo que no pudo lograrse por causas de orden técnico. El propio Ing. González Camarena inventó, posteriormente, la televisión a colores.

El 31 de julio de 1950, se inauguró, a modo oficial, la primera estación emisora de televisión comercial de América Latina: XHTV CANAL 4, empresa denominada TELEVISION DE MEXICO, S. A., propiedad del Sr. Rómulo O'Farrill.

A finales de ese año, y durante 1951 y 1952, surgieron nuevas estaciones, entre ellas CANAL 2, que programa la empresa TELEvisa, S.A., misma que actualmente controla la operación de los canales XEW TV CANAL 2, TELEVIMEX, S.A.; XHTV CANAL 4, TELEVISION DE MEXICO, S.A., y XHGC TV CANAL 5, TELEVISION GONZALEZ CAMARENA, S.A., así como la XHQ TV CANAL 9, este último que ahora transmite programación cultural de la UNAM y, los demás canales, de emisiones comerciales a través de la Red Nacional de Telecomunicaciones y ahora por satélites y con las recientes instalaciones de estaciones terrenas cubren todo el país, aunque con ciertas irregularidades por falta de repetidoras o televisoras en diferentes regiones.20

Ponente: Duncan John.
COMUNICACION SOCIAL. Foro de Consulta Popular
México. Talleres Gráficos de la Nación 1983. Vol. Tomo 3
20 Op. Cit. Pág. 133

TELEVISION Y EDUCACION

El concepto de la televisión educativa no es nada nuevo, en el sentido de que las primeras proyecciones con suma frecuencia incluían el uso del medio, para propósitos educativos y culturales.

El movimiento revolucionario de 1910 frenó el desarrollo temprano de la radio en México. La Secretaría de Educación Pública estableció una estación propia hasta 1924. La experimentación en televisión empezó en 1933, si bien no se transmitieron imágenes electrónicamente televisadas hasta 1947, tres años antes de que se iniciara en la ciudad de México un servicio regular de televisión. Sin embargo, las transmisiones de carácter educativo no recibieron un apoyo colectivo, hasta que el gobierno estableció un proyecto de alfabetización en 1965. A partir de entonces, en unos cuantos años, se estableció un servicio de telecomunicaciones de frontera a frontera, lo que hizo posible el proyecto de TELESECUNDARIA, al cual pudo tener acceso la mayoría de la población.

En nuestros días, el término "TELEVISION EDUCATIVA" contempla varias áreas que incluyen programas producidos por las propias poblaciones con interés, programas instructivos que sean producidos y transmitidos por instituciones nacionales, regionales y estatales, así como programas instructivos preparados para estudiantes de todos los niveles académicos a través de sistemas de circuito cerrado y que se pueden manejar con todo tipo de institución educativa, como parte de sus cursos normales. 21

En términos generales, hacemos un uso muy limitado del vasto potencial de la televisión como instrumento educativo, sobre todo, cuando pretendemos que el medio, por arte de magia, transformará a los videntes en escolares sin ninguna ayuda externa.

La pregunta que se nos plantea es: ¿En México hemos tenido comunicación eficaz?

En el caso de la televisión podemos asegurar que hemos podido ver buenos resultados, a pesar de la escasa programación educativa que se transmite.

Es cierto que los niños aprenden mientras siguen el espectáculo y que están siendo educados, aun cuando raras veces observan programas educativos; sin embargo, también es cierto que el medio que nos rodea es más fuerte.

¿De qué sirve que la televisión predique, por ejemplo, amor a los árboles, si en la calle sólo vemos la destrucción de éstos?

Somos un país que va contra el reloj. Somos un pueblo que tiene que optar, casi siempre, por alternativas dolorosas que no se puede dar el lujo, como otros, de disponer al mismo tiempo de alimento, salud, habitación, educación y trabajo. Que su futuro depende del uso que dé a los escasos recursos con que cuenta. 22

"Todos los mexicanos que amamos a nuestro país, quisiéramos que la televisión respondiera al ritmo que crecen nuestras necesidades. Esto podría ser, si el problema fuera cuantitativo, pero desafortunadamente, para nuestro país, el problema también es cualitativo. De la noche a la mañana no podemos inventar sistemas educativos que brinden igualdad de oportunidades a más de 80 millones de habitantes, así como no podemos, de un día para otro, alfabetizar a los casi 6 millones de analfabetas que hay en la República Mexicana.

La preocupación de todos los pueblos del mundo ha sido el factor educación. De éste depende el mayor o menor grado de cultura y avance científico, para el desarrollo de la tecnología y mejoramiento económico de cada país.

En nuestro México, debido al movimiento revolucionario y constantes levantamientos de lucha por el poder, trajeron como consecuencia el retraso general en educación cultural, las bellas artes y tecnología. El gobierno del General Manuel Avila Camacho estableció el programa de alfabetización extendiéndose a toda la República, alcanzando a cubrir a casi todos los pueblos del país, volviendo a tomar auge en 1965.

La radio por su parte, desde sus inicios, fue factor importante en el proceso educativo y, al iniciarse las transmisiones por televisión, se refuerza el programa dándole más vida con la imagen y se establece el programa de TELESECUNDARIA y otros programas de carácter educativo. En la radiodifusión comercial, se han tergiversado sus objetivos, porque no se ha utilizado de acuerdo a los lineamientos que marca la ley".

Ponentes: Duncan Johnny y Meraz Norma
COMUNICACION SOCIAL: Foro de Consulta Popular
México: Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I.
Tomo 3.
21, 22 Op. Cit. Pgs. 133 y 169

ENCUENTRO SOBRE COMUNICACION Y SISTEMA DE SALUD

Se plantea uno de los puntos más importantes en la comunicación, sobre todo, en la que pretendemos obtener a corto plazo los mejores beneficios para los habitantes del país: la comunicación de los problemas médicos que nos aquejan y sus soluciones mediatas e inmediatas. 23

Quienes hemos vivido de cerca, durante varios años, el "manantial inagotable", de las fuentes informativas, sabemos que nunca proporcionan noticias desalentadoras o que empañen la imagen de los responsables de la salud de nuestra Nación, aun cuando sepamos, extraoficialmente, de muchas de ellas. Citan comúnmente a conferencias de prensa en las que informan de las medidas que van a tomarse durante la próxima temporada de calor, para prevenir la poliomielitis; pero, en ningún momento se habla de los innumerables poblados a lo largo y ancho de nuestra República, que ingieren, usan y se bañan en ríos, arroyos, aguajes, etc., contaminados con aguas negras. En esos mismos lugares se habla a las mujeres diabéticas de lo que no deben comer, pero no se les proporciona información sobre la forma de alimentarse con 500 pesos diarios. Se transmiten inauguraciones de pabellón, de hospitales; se promueven mesas redondas, simposiums, congresos, etc., en función del Ministro que las preside o devela una placa, pero no se habla, en ningún momento, de los servicios de urgencia del Departamento del Distrito Federal, en donde al enfermo, para ser atendido, le piden desde medicamentos y todo lo demás; se suma una cifra de 100 mil madres solteras anualmente, de las que 75 mil son menores de 14 años sin actividad sexual, que han sido violadas por sus propios padres o familiares, que nunca han sido castigados. Asistimos a los matrimonios de los médicos y de sus hijos y familiares y de esto podemos, fácilmente, obtener profusa información, pero no tenemos datos de la educación sexual en el país, que suponemos tan necesaria como otras disciplinas.

En todos los casos, por no tener información responsable y adecuada, no podemos ayudar a combatir los más grandes problemas del país. Se nos esconde hablar de las enfermedades sexualmente contagiosas, de los homosexuales, que son ya más de 3 millones, producto, en muchos casos, de la neurosis de las mujeres violadas. 24

"Uno de los más graves problemas que afronta la sociedad mexicana, principalmente, en el campo de la salud, según lo relata el escrito que antecede, la personificación de los señores que controlan el sistema no puede pasar desapercibida, porque esa es la política y, además, que es su obligación demostrarle a la comunidad, la labor que están desarrollando.

Con la expedición de la Ley General de la Salud, que abrogó al Código Sanitario, entran en vigor normas que ponen de manifiesto un servicio eficiente a toda la población, haciendo énfasis, en que la atención de salud llegará a los lugares más apartados, al campesino que es el más necesitado. Yo, por mi parte, he investigado varios centros de salud de provincia cuáles son los beneficios que ha traído como consecuencia de la expedición de la citada ley, al respecto es, que ninguno; que sólo administrativamente se han facilitado algunos trámites.

La Secretaría de Salud, creada para desempeñar esta misión, tiene el poder para hacer mejor las cosas; pero no sabemos; Tal vez el mismo sistema no le permita que funcione bien, como sucede en otras instituciones".

Ponente: Aguilera Mario
COMUNICACION SOCIAL. Foro de Consulta Popular.
México. Talleres Gráficos de la Nación 1983. Vol. V. Tomo 3.
24, 25 Op. Cit. Pgs. 15 y 16.

SITUACION ACTUAL DE LA TELEVISION

El proceso científico y tecnológico, del cual la televisión es índice y reflejo, influye en la organización del trabajo, en la vida cotidiana, en la economía, en la política, en las diversiones y en los espectáculos. La televisión es una más de esas conquistas del progreso científico y tecnológico que, contradictoriamente, le han sido dadas al hombre contemporáneo con un doble signo: el de la liberación y el de la enajenación.

Durante más de 25 años, en México se ha desarrollado una televisión conforme a los requerimientos del mercado, orientada en su empleo eficaz, como medio publicitario. Creó su propio público conforme a una programación de tipo popular de alto rendimiento publicitario y de bajo costo de producción. Formó, sin proponérselo, deliberadamente, una cultura televisiva que ahora dialécticamente refuerza sus operaciones y no facilita el éxito de una televisión diferente.

Es evidente, que la imagen traída por este medio, del mundo exterior, ha dado como consecuencia, el cambio de patrones de comportamiento: los valores, los gustos, las tradiciones y las costumbres. 25

Se desvirtúa el valor de los símbolos nacionales y se van imponiendo, a través de la publicidad, cartones cómicos, caricaturas, episodios, series y películas, patrones que vulneran, seriamente, no sólo los conceptos de soberanía e identidad nacional, sino también las manifestaciones de arte y cultura populares, así como de los elementos de una recreación sana, edificadora y orientadora, en función de lograr el desarrollo pleno y armónico del individuo como tal y de la comunidad en su conjunto.

Esta función se encuentra enlazada con la de fomento económico, ya que los patrocinadores se interesan en los programas que puedan tener un gran auditorio. En suma, los comerciantes tratan de homogenizar lo transmitido y evitar lo que pueda resultar complejo, difícil, áspero para una mentalidad como la de nuestro país, en donde los programas resultan de bajo nivel, pero de gran capacidad para fabricar mitos y personajes.

En el centro del país y las entidades federativas, próximas al Distrito Federal, o en los grandes centros urbanos como Guadalajara, Puebla y Monterrey, este problema se neutraliza un poco por la acción de los canales culturales del gobierno de la República, la Universidad Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.26

"Sin titubeos de ninguna índole, sabemos que el poder lo detenta nuestro vecino país del Norte, y que corresponde a éste, una tercera parte de inversión en este país, el veinte por ciento corresponde a otros países como Japón, Inglaterra, Francia, etc., tal vez un cinco por ciento corresponde a México; de ahí se deriva el dominio y control sobre nuestra nación. Creo que estamos en peores condiciones que si, por derecho, fuéramos una colonia más de ellos, que de hecho lo somos, y todo por la mala administración de los gobiernos en los tres períodos anteriores.

Al no pertenecerles por derecho esta nación, nos ven como extraños y les estamos pagando un alto tributo por la libertad que nos dan, quedando todos nuestros recursos naturales a su merced.

Pero nuestro tema especial es la televisión, que en un 75% predominan los programas de procedencia norteamericana y un tanto por ciento más de otros países y los mexicanos prefieren las películas extranjeras, una razón debe existir y por estos motivos se violan los preceptos de ley que rigen esta materia, además, las producciones escritas

por mexicanos están basadas en las extranjeras, así como la tecnología que se desarrolla, con la diferencia en que la nuestra es de pésima calidad, aunque por ley existe que debe haber un buen control de calidad, pero no se lleva a cabo, no sabemos por que; podría ser por falta de dinero, de mercado, de competencia, de tecnología. de ética profesional e industrial, con el ingreso de México al GATT, muchas mejoras serán puestas en práctica en beneficio del país. "

Ponente: De Anda Jacobsen Miguel y Olguín García Oscar
COMUNICACION SOCIAL. Foro de Consulta Popular.
México. Talleres Gráficos de la Nación, 1983, Vol. I. Tomo 2 y 3
25, 26 Op. Cit. Pgs. 134 y 154.

LA TELEVISION EN LA ZONA FRONTERIZA NORTE

Por medio de una simple antena, por motivos geográficos y de vecindad, los mexicanos de la frontera norte del país, pueden conectarse todos los días con las grandes cadenas norteamericanas de televisión. Los mensajes de valores morales, políticos e ideológicos a que se exponen cotidianamente y cautivamente los espectadores fronterizos, es determinante en la formación de esa juventud y, para contrarrestar esa influencia, se transmiten programas a través de los medios televisivos privados y del estado, a lo largo y ancho de nuestro territorio. El proyecto de fondo, -según los patronos de consumo y de conducta de la sociedad mercantil-, inseparable del sistema transnacional de la organización, consiste en proponer y reforzar formas de organización social y estilos de vida generados en las matrices ideológicas de los países industrializados, sólo imitables y reproducidos aquí, mediante la concentración de ingresos, en unos cuantos núcleos de la población. Por lo que respecta a esta franja fronteriza norte, las ciudades y centros de población rural no cuentan más que con las repetidoras de TELEVISA y las estaciones locales, casi todas ellas subsidiadas por la mencionada empresa, que son medios comerciales y no difusoras de cultura y enseñanza. 27

"Esto, aunado a las presiones constantes del fenómeno transcultural que padecemos, nos coloca en desventaja enorme y, resulta muy difícil, con el solo trabajo que, en materia de educación cívica, que se imparte en las aulas, se puedan reafirmar los rasgos de soberanía e identidad nacional, para poder lograr los frutos necesarios en la prosecución del desarrollo educativo del país y la superación de orden cultural. El problema resulta agudo y complejo, porque la televisión es actualmente, el medio de comunicación masiva que con mayor penetración llega directamente a los hogares mexicanos.

Es inevitable que, cuando un país es casi totalmente dependiente, tanto tecnológica y económicamente de otro, los patrones de conducta y de cultura van imponiéndose a través de los distintos medios de comunicación, sobre todo cuando estos medios también son dependientes de esa misma tecnología. El problema nuestro no tiene solución inmediata, sino al contrario, se agrava más aún. Porque tenemos la desgracia de estar tan cerca de los Estados Unidos de Norteamérica, -un gigante que mientras perdure no dejará crecer al pequeño, siendo una malla de alambre lo que divide las fronteras.

En el caso de la Radio y la Televisión, en esa zona no existen barreras. Los habitantes de esa región encienden sus aparatos receptores y con gran facilidad captan programas del otro lado, trayendo como consecuencia la asimilación de aquella cultura y estamos en desventaja para defender lo nuestro, porque además las radiodifusoras mexicanas que ahí operan, son de corte comercial y muy poco culturales. Creemos que lo que debía hacerse, es que se encadenaran para transmitir los programas culturales para ver si es posible que se conserven nuestras costumbres, identidad nacional y amor a la patria, con la firme ideología de que México sobreviva y algún día salga a flote.

Ponente: Campbell Federico

COMUNICACION SOCIAL: Foro de Consulta Popular.

México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. 1. Tomo 2.

27 Op. Cit. Pg. 122

CONTENIDOS DE DOMINACION IDEOLOGICA
EN LA TELEVISION

Considerando que los medios de comunicación, especialmente los audiovisuales como la televisión, son instrumentos o técnicas de control ideológico, creadas por el hombre con una finalidad operativa, la dominación, mediante el reforzamiento de los sistemas establecidos, con el objeto de cambiar y de unificar a un país, de acuerdo a quienes detentan el poder tecnológico, político, económico, cultural y religioso de los mexicanos.

Considerando que los poderes de cualquier tipo, a través de la televisión, manipulan la inteligencia y el sentir de los mexicanos, de acuerdo a intereses mercantiles y partidistas.

Los hogares mexicanos reciben la señal de televisión directamente del satélite de comunicaciones, imponiendo formas, modelos y conductas ajenas a la cultura del pueblo, de acuerdo al monopolio comunicativo del país.

Considerando que la televisión controla la conciencia colectiva, va creando en los mexicanos necesidades materiales que no pueden alcanzar, originando frustración que habrá de convertirse en violencia, los medios audiovisuales son escuelas de delincuencia social.

La programación extranjera en la televisión, es un hecho real que ha invadido a los hogares mexicanos. En cada familia, por lo menos, hay signos y señales de extranjerismo - por las series que se transmiten, concretamente, con los programas norteamericanos. 28

"La dependencia de formaciones humanas sometidas al colonaje, especialmente a los Estados Unidos, en una tercera parte de los programas que se transmiten en el país, son de sus importaciones.

Y los programas que se realizan localmente, siguen muy de cerca ese patrón de producción que comienza a dejar ver el nacimiento de una cultura subordinada que se adhiere fragmentariamente al conjunto de patrones y de modelos de vida que difunde el medio televisivo.

La chicanización de todo el país, se ha estado practicando en la medida en que las concesiones federales se han ido repartiendo por todo el territorio, casi a una sola empresa privada, a un solo criterio, a una misma finalidad.

El desarrollo de la alta tecnología en materia de telecomunicaciones, ha sobrepasado el límite de las fronteras y del espacio atmosférico, con la instalación de los Satélites Morelos recientemente puestos en órbita se captan imágenes de todo el mundo, imposible de lograr un control de soberanía y derechos de propiedad de los programas.

Al Poder sólo le interesa la difusión de los mismos para expandir su dominio ideológico imponiendo sus formas de vida y de comercialización de acuerdo a sus intereses. Su meta es el dominio de los cinco puntos citados en la exposición que antecede y, estamos conscientes, de que no hemos escapado a ese dominio y que posiblemente lo hagamos porque así conviene, pensando enajenadamente que es una cultura superior y como México es un país imitador, siempre ha seguido patrones de otras culturas, sobre todo en la moda, lo que se arraigó para siempre, es dejarse crecer el pelo; lo hacemos y no sabemos ni por qué ni para qué".

Ponente: Galindo Carrillo Luis.
COMUNICACION SOCIAL. Foro de Consulta Popular.
México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. 1. Tomo 2
28 Op. Cit. Pág. 146

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES Y MARCO JURIDICO
COMENTARIO A LOS ARTICULOS DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS
Y JURISPRUDENCIA SOBRE RADIO Y TELEVISION

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Nuestra Carta Magna, es la piedra angular de donde emanan todas las leyes y reglamentos que se sostienen por su constitucionalidad, para regir el ramo que les corresponda.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, rectora de los medios de comunicación masiva en el sistema electrónico que, después de largos debates, fue aprobada en el Congreso de la Unión, con fundamento constitucional en los artículos que a continuación se comentan.

Artículo 6º) Nos garantiza la libertad de expresión y el derecho a la información, la que es protegida por el Estado y que, en ningún momento, será motivo de inquisición judicial y administrativa, sólo que se cometa algún delito o se ataquen los derechos de terceros o a la moral. Es lo que se consagra como derecho a la información.

Artículo 14º y 16º) Garantía de audiencia y de no retroactividad de la Ley, así como la garantía de legalidad que consagran estos artículos. Es el fundamento de donde emana la Ley de Amparo; como por ejemplo, el no ser oído ni vencido en juicio, que se comentan en el capítulo de Jurisprudencia.

Artículo 27º) Este artículo es la base fundamental con respecto a nuestra materia. En primer término, en su párrafo cuarto, plasma el poder directo y dominio de la Nación sobre el espacio territorial de todos los recursos naturales de la plataforma continental y de las islas, así como del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

En su párrafo sexto, fundamenta lo referente al uso del espacio aéreo mediante concesiones, siendo que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación el uso o el aprovechamiento del recurso de que se trata, por particulares o sociedades constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, conforme a las reglas y condiciones que la Ley de la Materia establecen, a través de la Secretaría correspondiente.

Artículo 32º) Protege los intereses de la Nación, nuestra Ley fundamental; dá preferencia en casos especiales, a mexicanos, como al otorgamiento de las concesiones para estaciones de radio y televisión, el uso del espacio por medio de ondas para su aprovechamiento y explotación, según el artículo 14, de la Ley Federal de Radio y Televisión, que excluye toda participación de extranjeros.

Artículo 41º) Con fundamento en este artículo, en su párrafo cuarto, todos los partidos políticos con registro, tienen derecho al uso, en forma permanente, de los medios de comunicación masiva en la radio y la televisión, con las normas y procedimientos que establece la Ley Federal Electoral, así como de su Reglamento, que será tratado en el área correspondiente a la Secretaría de Gobernación. También, con base en este artículo, se dictó el acuerdo por el que se constituye una Comisión Intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión de que dispone el Estado en las radiodifusoras comerciales, oficiales y culturales, en coordinación, -por lo que a impuestos se refiere-, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 73º) Este artículo fundamenta que el Congreso de la Unión debe legislar para toda la República, en materia de "Juegos con Apuestas y Sorteos", así como para legislar en Materia de Vías de Comunicación, que concierne a nuestra

materia, correspondiendo su aplicación, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Gobernación. 29

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO. Publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero
de 1917 y que entró en vigor el 1° de mayo del mismo año.
29 Op. Cit.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION
Y SU REGLAMENTO

"El ordenamiento jurídico que regula los importantísimos medios de comunicación masiva, de mayor alcance y arraigo en la comunidad, fue uno de los temas más discutidos y de largos debates en el Congreso de la Unión. Debido a la trascendental importancia que proyecta el avance tecnológico y lo que significaría para las generaciones presentes y futuras de la población, se llegó a la culminación del minucioso estudio, para ser aprobado por unanimidad, con excepción de algunos de sus artículos.

La modificación al proyecto presentado en julio de 1954, por el Dip. Juan José Osorio Palacios, tomando en consideración los progresos de la ciencia y de la técnica, como vínculo de expresión cultural, contribuyendo a la educación y al progreso del pueblo, es determinante para la evolución de las comunidades de todo el territorio. Viéndose la urgente necesidad de que esta importante industria debería regirse por un ordenamiento propio, se llevó a cabo un estudio más completo en la materia, ya que su régimen jurídico se encontraba comprendido sólo por 13 artículos del capítulo V de la Ley de Vías Generales de Comunicación, aprobándose dicho proyecto el 29 de diciembre de 1959 y se publicó en el Diario Oficial el 19 de enero de 1960. Dándose el paso más importante en materia legislativa sobre las comunicaciones en los medios electrónicos y para la mejor aplicación de esta Ley, en abril de 1973, se expidió su respectivo Reglamento dentro del marco normativo de las actividades que se precisan con mayor claridad para el manejo y aplicación de la misma.

La finalidad del Reglamento es ampliar, aclarar y complementar las disposiciones de la Ley, para facilitar el desenvolvimiento de una pronta y expedita aplicación de la norma, ajustándose a la estructura general, conformada en el

planteamiento normativo de este ordenamiento, que a su vez engloba seis títulos.

El Primero comprende los principios fundamentales que regulan los artículos del Primero al Séptimo, precisando el dominio directo de la Nación; como bienes de dominio público y de uso común, según lo dispone la Ley General de Bienes Nacionales. Estos bienes son inalienables e imprescriptibles; derechos de la Nación, la propagación de ondas electromagnéticas, permitiendo el uso mediante canales, para la operación de estaciones radiodifusoras concesionadas o con permiso, plasmado en el artículo cuarto la función social e interés público, motivo del comentario en la problemática contemplada en esta tesis, así como la divulgación cultural, social y cívica, a nivel nacional e internacional.

En su título Segundo, los artículos, del octavo al once, precisan las disposiciones relativas a la jurisdicción que, de acuerdo a la Ley de la Materia, es de competencia federal, facultando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, para ejecutar las disposiciones para el buen desarrollo de las actividades que a cada una le conciernen.

El título Tercero, trata exclusivamente, lo referente a las concesiones, permisos e instalaciones bajo la dirección y control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comprendido en tres capítulos: el primero, según lo disponen los artículos del 13 al 20, en cuanto a las categorías, a la nacionalidad de los socios, sus derechos y obligaciones, la regulación de los trámites, desde la solicitud hasta la duración, la garantía, la selección de concesionarios, etc., objeciones, operación, cambio de características, traspaso, transmisión por herencia y cambio de canal; el Se-

gundo, los artículos del 29 al 39, regulan las causas de nulidad, caducidad y revocación; pérdida de la garantía de los bienes y derechos del Estado, impedimento, procedimiento y limitación a locutores extranjeros, y el capítulo Tercero, en los artículos del 40 al 45, regulan lo referente a las instalaciones, el caso de bienes federales, los requisitos técnicos y de construcción y las medidas de seguridad y su término.

El título Cuarto comprende, cuatro capítulos: lo referente al funcionamiento, capítulo primero; los artículos del 46 al 52, regulan la operación, horario, suspensión del servicio, potencia y el funcionamiento técnico e interferencia. El capítulo Segundo, los artículos del 53 al 57, norman lo relativo a las tarifas, su mínimo, la vigencia, las excepciones y ejemplares, la prohibición y privilegios. El capítulo Tercero en sus artículos del 58 al 80, prescriben lo referente a la programación, derecho a la libre información y expresión plasmado en el artículo sexto constitucional, las atribuciones del Consejo Nacional de Radio y Televisión, las transmisiones gratuitas del Estado, obligatorias, especiales, de urgencia y prohibidas, de encadenamiento y uso del idioma. Capítulo cuarto, es exclusivo del proceso de que disponen los artículos 81, 82 y 83 para escuelas radiofónicas.

El título Quinto, la coordinación y vigilancia que rigen sus dos capítulos: el Primero, en sus artículos, del 90, 91 y 92 faculta como organismo coordinar al Consejo Nacional de Radio y Televisión, al proceso de integración, atribuciones y sesiones. Capítulo Segundo, Reglamento, inspección y vigilancia, visitas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Gobernación, conforme lo disponen los artículos del 93 al 100.

Título Sexto, lo rigen los artículos del 101 al 106, y trata de la imposición de infracciones y sanciones por toda irregularidad en las estaciones. El artículo 106 recientemente adicionado a la Ley con una nueva modalidad, para imponer multas, basado en días de salario mínimo, en el Distrito Federal y Zona Metropolitana". 30

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION
MEXICO. Publicada en el Diario Oficial el
19 de enero de 1960
30 Op. Cit.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La presente ley se relaciona con la Ley Federal de Radio y Televisión en cuanto a las concesiones, nulidad, revocación y caducidad de las mismas; en bienes de uso común y derecho público que regulan los artículos 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de esta ley, en coordinación con los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley, que rige a las comunicaciones con fundamento constitucional en el artículo 27 párrafos 4° y 6°.

La ley que se comenta en su artículo 20, estipula que sobre los bienes de dominio público, no se crean derechos reales, sólo el uso, aprovechamiento y explotación, cumpliendo con los requisitos que dispone la Ley en ese ramo, como son el pago de derechos para funcionamiento, inspección y vigilancia.

Con relación a la nulidad de las concesiones, según lo dispuesto por el artículo 23, cuando se violan los preceptos legales, ésta procede conforme a la ley y la resolución será dictada por la autoridad administrativa, que en su ramo corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 que especifica que el caso también podrá ser turnado a los Tribunales y éstos decretarán, de plano, la ocupación administrativa, conforme a lo que estipula el artículo 27 constitucional, el interesado será oído en audiencia para que ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Cuando se declara la nulidad y, se haya dado por error, la concesión podrá ser confirmada en cuanto hayan cesado las circunstancias que la originaron si, a juicio de la autoridad, el concesionario procedió de buena fé.

En el párrafo tercero, confirma la nulidad, revocación o caducidad de la concesión, cuando ésta se dá por causas imputables

al concesionario, todos los bienes que pertenezcan a ésta se revertirán de pleno derecho, en favor del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguna.

El artículo 24 dispone, que las concesiones, permisos o autorizaciones en las que se establezca que a su término éstas pasarán al dominio de la Nación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, queda facultada para regularizar todo lo que a inmuebles se refiere. Aquí la ley es oscura porque no toma en consideración en qué condiciones se está ocupando el inmueble; éste puede ser rentado o dado en comodato en caso de ser propiedad privada, y si está rentado, podrá seguir operando así o comprarlo particularmente y, en caso de negativa del propietario, de venderlo o seguirlo rentando. De ser necesario, debe expropiarse por causa de utilidad pública. A esta Secretaría corresponde inscribir en el Registro Público Federal y en el de la propiedad que corresponda, los documentos en que consta el derecho de reversión, mismo que estipula el artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, haciendo las anotaciones marginales necesarias, autorizar cuando así proceda en coordinación con otra dependencia que corresponda la enajenación parcial de un predio, reduciendo el plazo autorizado, en proporción a la importancia y valor de la superficie enajenada.

Otra disposición oscura que no precisa, qué motivos existen entre la importancia y valor, para reducir el plazo.

El artículo 25 regula y especifica, claramente, que en el caso de que las instalaciones para explotar una concesión, el inmueble sea de dominio público, éste podrá cederse con la autorización de la mencionada Secretaría, siempre y cuando el concesionario reuna todos los requisitos, mediante los cuales obtuvo la concesión, con la prohibición de subconcesionario, arrendarlo o gravarlo, y con cualquier operación contraria a los fines de este capítulo perderá el concesionario en favor de la nación todos los bienes y derechos de la misma.

El artículo 26 dispone, que las concesiones sobre bienes del dominio público, podrán rescataarse por causa de utilidad o interés público, pagando la indemnización que será fijada por peritos, pasando al control del gobierno federal e ingresando al patrimonio de la Nación, desde la fecha en que sea dictada la declaratoria, autorizando al concesionario a que retire todo lo que no sea útil para el funcionamiento de la misma, y si está conforme con la indemnización fijada, será definitivo y si no, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la notificación podrá solicitar a la autoridad judicial, que le determine otra indemnización.

El artículo 29 especifica, claramente, cuáles son los bienes de uso común, en los cuales se encuentra comprendido el espacio territorial, que concierne a la materia de este estudio, que mediante concesiones es utilizado por la radiodifusión, cumpliendo con lo prescrito en la Ley que los rige, según lo dispuesto por el Artículo 30 de este ordenamiento legal que se comenta. 31

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
MEXICO. Publicada en el Diario Oficial
el 8 de enero de 1982.
31 Op. Cit.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSION EXTRANJERA

En vinculación con la Ley Federal de Radio y Televisión, como lo dispone en su artículo 4º, que son Leyes Federales y de interés público, que las radiodifusoras operan bajo el amparo de una concesión o permiso y que está reservada de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros.

Artículo 7º) Limita a los extranjeros, a las sociedades extranjeras y a las sociedades mexicanas, que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio sobre las tierras y aguas en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, y no podrán obtener concesiones para explotar estaciones radiodifusoras, salvo las sociedades extranjeras podrán adquirir tierras y aguas para el solo objeto necesario de su establecimiento, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del párrafo 4º del artículo 27 Constitucional. 32

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA
Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
MEXICO. Publicada en el Diario Oficial
el 9 de marzo de 1973.
32 Op. Cit.

LEY DE IMPRENTA

Los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Imprenta, tienen una relación vinculada con la Ley Federal de Radio y Televisión, en la parte conducente con la publicación y propagación de vicios, prohibiendo los ultrajes a las buenas costumbres, al pudor y a la decencia, así como a imágenes de carácter obsceno que representan actos lúbricos, que no se constituya un ataque al orden y a la paz pública por medio de la manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente; que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injurie a la Nación Mexicana y a las entidades políticas.

La publicación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, que puedan perturbar la tranquilidad y la paz en la República o en alguna parte de ella, así como toda publicación prohibida por la Ley o por la autoridad, por causa de interés público.

Con base en lo anterior, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando, por los términos en que esté concebida, sea ofensivo o que implique la intención de ofender.

El artículo 5º hace la excepción de no considerarse maliciosa una manifestación o expresión, aunque sean ofensivos sus términos por su significado, cuando la ley expresamente lo establezca y, además, cuando el acusado pruebe que los hechos imputados al quejoso son ciertos, y que tuvo motivos fundados para considerarlos verdaderos y que los publicó por motivos honestos.

El artículo 6º, hace la excepción directamente a los señores políticos y dice que en ningún caso, podrá considerarse delictuosa la crítica para un funcionario o empleado público. Si son ciertos los hechos en que se apoya y si las apreciaciones

nes que con motivo de ella se hacen racionales y están motivadas por aquéllos, siempre que las frases y palabras no sean injuriosas.

Esto es doctrina, porque tal vez nunca se pueda criticar con verdadera realidad a estos señores. Lo poco que de ellos se dice, es relativo. 33

LEY DE IMPRENTA
MEXICO. Publicada en el Diario oficial
el 12 de abril de 1917.
33 Op. Cit.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley Federal de Radio y Televisión tiene una estrecha relación con la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que, la totalidad de las empresas concesionarias, en materia de radio y televisión, son sociedades mercantiles constituidas conforme a la Ley de la Materia y que, además, la misma establece que todos los socios deben ser mexicanos, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y que si algún extranjero llegara a tener participación en el accionariado, estos bienes, que a él correspondieran, pasarán a ser propiedad de la Nación y, púdo asegurarse un 99%, que en estas empresas no hay presta-nombres al servicio de extranjeros.

Según el artículo 5º, las Sociedades Mercantiles deben constituirse ante Notario, para que tengan fé pública, así como sus reformas, las que deben ser inscritas en el Registro Público de Comercio para que surtan efectos jurídicos contra terceros. 34

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
MEXICO. Publicada en el Diario Oficial el
28 de diciembre de 1933.
34 Op. Cit.

LEY DEL MERCADO DE VALORES

La ley que regula estas operaciones, tiene relación con la Ley Federal de Radio y Televisión y, su artículo 2º, se refiere a la oferta pública, con relación a valores y documentos conforme a criterios de la Comisión de Valores y debe anunciarse por medio de la radio y la televisión.

En su artículo 5º, se relaciona en lo referente a la publicidad que se difunde por los medios electrónicos ya mencionados, sobre valores o sobre las operaciones de bolsa de valores, así como la publicación por estos medios, de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, que garantice sus operaciones, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. 35

LEY DEL MERCADO DE VALORES

MEXICO. Publicada en el Diario Oficial

el 12 de enero de 1975.

35 Op. Cit.

LEY DE AMPARO

La Ley Federal de Radio y Televisión, se vincula a la presente Ley, para promover juicios de amparo en base a las garantías violadas y, en materia de radio y televisión, se fundamenta en ésta, según lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales.

El artículo 131 reglamenta, el procedimiento y fundamenta la suspensión, conforme al artículo 124 de esta Ley. El Juez de Distrito pide informe previo a la autoridad responsable, quien deberá rendirlo dentro de las 24 horas, transcurrido el término, con informe o sin él, se celebrará una audiencia dentro de las 48 horas siguientes, excepto el caso previsto en el artículo 133, hora y fecha señalada en el acto inicial, el Juez podrá recibir únicamente las pruebas, documental o de inspección ocular, oyendo alegatos del quejoso o del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como del Ministerio Público, el Juez resolverá en la misma audiencia, concediendo o negando la suspensión. Tenemos diversos casos de amparo relativos a la radiodifusión, tema especial de Jurisprudencia.36

LEY DE AMPARO
MEXICO. Publicada en el Diario Oficial
el 10 de enero de 1936
36 Op. Cit.

CODIGO CIVIL

Las disposiciones del Código Civil, tanto en asuntos del orden común, en el Distrito Federal, como las del Orden Federal, en toda la República, tienen una vinculación en virtud de que la Ley Federal de Radio y Televisión y el presente Código, son de competencia federal, como lo dispone el Código Civil en su artículo primero.

En su artículo 13, dispone que los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero, que deben ser efectuados en el territorio de la República, se registrarán por las disposiciones de este Código. Yo creo que este artículo es letra muerta, porque he observado que tratándose de contratos privados, en compras que se han hecho en el extranjero, siempre se rigen por el Código del país extranjero y tiene una gran similitud con los llamados contratos de adhesión que existen aquí en México; únicamente el contratante tiene que adherirse a lo ya estipulado en el mismo y que es una modalidad de las grandes empresas, ya sean particulares o del gobierno, así como las mixtas, como lo es el IMSS, ISSSTE, SS, etc. 37

CODIGO CIVIL

MEXICO. Publicado en el Diario oficial el 30 de agosto de 1928, y entró en vigor el 1° de octubre de 1932.
37 Op. Cit.

CODIGO PENAL

La Ley Federal de Radio y Televisión, en correlación con el Código Penal, tanto en la competencia de Orden Común como en la de Orden Federal, se vinculan, como lo estipula el mencionado Código en su artículo 1º -en relación con su artículo 6º-, que nos dice que un delito no previsto en el mismo, pero sí, en otra ley se aplicará ésta, cumpliendo las disposiciones conducentes en el Código.

El artículo 200 sanciona en su fracción 1º y 2º, cualquier publicación o exhibición de imágenes u objetos obscenos que se relacionan con los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de Imprenta, cuando no se cumple con los lineamientos previstos en la Ley, con relación a las rifas que siempren se llevan a cabo constantemente en programas de televisión. Se sancionará con fundamento en el artículo 259, aunque la relación de estos preceptos corresponden directamente al inciso de sanciones, se hace referencia para corroborar a la compilación de leyes del Marco Jurídico que lo rige. 38

CODIGO PENAL
MEXICO. Publicado en el Diario oficial
el 14 de agosto de 1931.
38 Op. Cit.

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

El presente Reglamento, en su artículo 1º, rige el procedimiento del registro en correlación con el Código Civil, que mediante esta institución, por medio de la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la Ley se precisa, como es el requisito para que surtan efectos jurídicos contra terceros a través de su inscripción, según el artículo 59, para el exacto cumplimiento de las prevenciones que sobre la materia se contiene, el Código Civil y otros ordenamientos legales atendiendo a la distinta naturaleza de bienes, actos y contratos a inscribirse, en relación con nuestra materia, corresponde a las personas morales llamadas (sociedades mercantiles). Las empresas radiodifusoras deberán inscribirse en el Distrito Federal, todas las sociedades que estén domiciliadas en el mismo y , para la inscripción de reformas a la escritura constitutiva o poderes otorgados por ésta, deberá estar inscrita previamente su constitución. Dispuesto por los artículos 152 y 154 del mismo Reglamento. 39

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MEXICO. Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de
1979.
39. Op. Cit.

"DECRETOS"

Los Decretos son publicados en el Diario Oficial de la Federación, en la esfera correspondiente a cada Secretaría. Se hacen por conducto del Ejecutivo Federal, con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás Ordenamientos Legales, para entrar en vigencia con fuerza de Ley, en materia de radiodifusión.

Tiene la finalidad de fomentar la estructura jurídica y técnica para el buen funcionamiento de la Radio y la Televisión, así como para su cumplimiento con estricto apego a la Ley.

"ACUERDOS"

Los Acuerdos son conclusiones a que llegan dos o más jefes de Estado o Secretarías, para solucionar problemas sobre determinada materia; en nuestro caso tenemos dos, que más adelante se tratan.

COMENTARIOS A LA JURISPRUDENCIA

"La Jurisprudencia es una fuente del derecho con fuerza de Ley, que se genera en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diferentes casos. En este estudio, la que nos ocupa es la que se ha originado sobre las concesiones en materia de radio y televisión. Según el artículo 14 constitucional, es terminante al establecer que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento: de donde se desprende que los actos emanados de la responsable, que se traducen en la privación del quejoso, de los derechos que se le hayan oído en defensa, son contrarios al mencionado precepto constitucional, ya que la circunstancia de que en el propio contrato-concesión se haya estipulado que la Secretaría respectiva puede modificar o nulificar dicha concesión, no liberó a la responsable del deber de ajustar su actuación a lo estatuido por la Carta Magna. Las violaciones directas a los artículos 14 y 16 constitucionales.

Siendo el amparo administrativo de estricto derecho, no cabe suplir la deficiencia de la queja, lo que habría de hacerse respecto de los conceptos de violación expresados en la demanda, si se juzgan operantes los agravios de la concurrencia, ya que el Juez que interpretó correctamente la Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia, respecto a que un concepto de violación es infundado si no se expresa el precepto legal secundario que se considera violado, puesto que las violaciones directas a los artículos 14 y 16 constitucionales, se realizan únicamente cuando se priva al particular de la garantía de audiencia o se le causa molestias en su persona, papeles o posesiones sin fundamento ni motivación legal alguna, circunstancias éstas, que no se presentan en el caso a deberes, por cuanto en la resolución reclamada si se citan diversos preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en apoyo a su legalidad".

"JURISPRUDENCIA"
RADIODIFUSION. CONCURRENCIA DE SOLICITUDES DE
CONCESIONES DE

No existe disposición legal que determine que, ante la presencia de dos solicitudes de concesión, en materia de radiodifusión, deba oírse al primer peticionario, para que éste elija una de las frecuencias disponibles. 40

Revisión 6632/1964. Mario Marcos Mavanes Espindola.
Febrero 18 de 1966. Unanimidad de 5 votos.
Ponente: Maestro Jorge Iñárritu. Segunda Sala. Sexta
época, Volumen CIV. Tercera parte. Página 28.
40. Op. Cit.

TELEVISION
ILEGALIDAD EN EL SEÑALAMIENTO DEL CAPITAL MINIMO
PARA LA EXPLOTACION DE UN CANAL DE

Si el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, ni la Ley de Vías Generales de Comunicación, facultan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar en un mínimo de \$25'000,000.00, la manifestación del capital a invertir para la explotación de un canal de televisión, por lo que una existencia de esta naturaleza cuenta en la convocatoria para adjudicar la concesión, es ilegal y conculca las garantías otorgadas por los artículos 14 y 16 constitucionales. 41

Amparo en revisión 5344/63.
Rafael Gutberto Navarro.
Agosto 22 de 1966. Unanimidad de votos
Ponente: Maestro José Rivera P.G.
Segunda Sala. Sexta época. Volumen CX. 3a. Parte.
41 OP. Cit.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION
ARTICULO SEPTIMO DE LA MATERIA QUE REGULA

Si bien es cierto que el artículo 7° de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no distingue ni especifica concretamente las actividades a desarrollar o llevar a cabo por las Vías Generales de Comunicación, las actividades que el legislador tomó en cuenta, para evitar que esas Vías de Comunicación se gravaran con contribuciones de los Estados, Departamento del Distrito Federal, Territorios Federales o Municipales, no son otros sino las de comunicar, enlazar o vincular a las personas en el caso, mediante líneas conductoras de ondas electromagnéticas y en otro tipo de actividades, como lo serían los espectáculos, tales como los concursos con premios, pues éstos son absolutamente independientes y si están gravados en términos del artículo 368 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, ya sea que se transmitan o no, por televisión. 42

Procedente
Amparo Directo 320/76 (Telesistema Mexicano, S.A.)
23 de septiembre de 1976
Ponente: Jesús Toral Moreno, Secretario: Isaías Ortiz.
Informe 1976
42 Op. Cit.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES. NO EXISTE
DOBLE TRIBUACION, EN TRATANDOSE DE ESTACIONES DE RADIO
Y TELEVISION QUE EXPLOTEN UNA CONCESION FEDERAL

No existe doble tributación, porque la Ley del Impuesto a las Empresas que explotan estaciones de radio y televisión sea una Ley Federal y la Ley relativa al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, también lo sea, toda vez que la primera grava los ingresos brutos, por la primera enajenación derivada de la explotación de servicios directos y auxiliares de radio y televisión, mientras que la Ley Federal de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles, grava los ingresos -obtenidos por la quejosa por la prestación de servicios, máxime que el propio artículo 5° de la Ley del Impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio y televisión establece, que independientemente del gravámen establecido en dicho ordenamiento, se pueden causar otros impuestos derechos y productos, conforme a otras disposiciones.

Abundando en conceptos, el artículo 31, Fracción IV del Pacto Federal, no prohíbe que una misma fuente esté gravada -por dos o más impuestos, sino que la prohibición contenida en el numeral citado se limite a que los tributos no deban ser ruinosos o exorbitantes y que el producto de los mismos no se destine por los gastos públicos. Por lo tanto, si la exención prevista por el artículo 18, fracción VIII de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, no le es aplicable a la promovente del amparo, pues aquélla opera en función de la primera enajenación de mercancías y la quejosa no enajena o vende mercancías, sino que presta un servicio, de ahí que la circunstancia de que que sea causante de un impuesto especial, como lo es el relativo a la explotación de radio y televisión, sólo significa que al derogarse el artículo 16 de la Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles, releva al causante de tributos con la tasa general del 1.8 % y para causar el impuesto federal a la tasa del 4 % sin que tal situación jurídica implique una doble tributación, pues ésta sólo

operaría en el caso de que la exención prevista por el artículo 18, fracción VIII de la Ley Tributaria citada, fuera aplicada a la quejosa.43

Amparo directo 130/77. Televisora de Occidente, S.A.- 22 de agosto de 1977.- Unanimidad de votos. 43.- Op. Cit.

RADIO Y TELEVISION. FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Del análisis de los artículos 4º y 15 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en que se fundan las resoluciones reclamadas así como los demás preceptos contenidos en dicha Ley Federal, se desprende que no existe disposición legal alguna que faculte a la responsable, a declarar insubsistentes los acuerdos por los cuales se seleccionaron las solicitudes de las sociedades quejasas, para continuar con los trámites de concesión para la instalación, operación y explotación de diversas radiodifusoras comerciales, sin que sea admisible el argumento de las autoridades en el sentido de que las facultades genéricamente contenidas en la Ley Federal de Radio y Televisión, se desprende la facultad específica para imponer todo tipo de sanciones. Ya que tal argumentación resulta infundada, pues si se toma en cuenta el principio de facultades expresas que lleva el derecho público en el sentido de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley específicamente les permite: o sea, que la facultad para efectuar o realizar determinado acto autoritario debe emanar de una disposición legal o reglamentaria y, de ninguna manera, presumirse. 44

Amparo en Revisión 69/78. Radio Signo, S.A., y Coagraviados. 20 de abril de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Roldán Velázquez.

44 Op. Cit.

RADIODIFUSORAS, LIBERTAD DE EXPRESION

En cuanto a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la única autoridad que cuenta con conocimientos suficientes para determinar si es o no de interés social, que funcione determinado número de radiodifusoras, debe decirse, que es una pretensión insostenible de la responsable, pues, en primer lugar, las dejaría al margen del análisis de la constitucionalidad de sus decisiones en ese aspecto, lo que sería violatorio al artículo 103 fracción I, de la Constitución Federal; y, en segundo lugar, dejaría al arbitrio de los gobernantes el uso de uno de los medios más importantes para la difusión de ideas, lo que sería dejar a su arbitrio o, aún más, a su capricho o interés la libertad de expresión, -lo que sería claramente violatorio del artículo 6° Constitucional, pues si el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la información, implícita va en todo sistema democrático en que el voto de los ciudadanos debe ser un voto informado y no un voto a ciegas, ese derecho implica la obligación de no entorpecer el uso de los medios de difusión masiva de ideas, y prohíbe que el Estado se erija en guardián tutelar de la cantidad o calidad de los medios de difusión, que en su propio criterio estiman que deben existir en el país, como si paternalmente pudiese controlar la cantidad y calidad de la difusión de ideas. 45

Amparo en Revisión 217/75.- Radio Olín, S.A., y Congraviados. 24 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Secretario: Gregorio Valencia Bracamontes. 45 Op. Cit.

RADIO Y TELEVISION, NO VIOLAN EL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL.
LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE

Estos artículos establecen el procedimiento que debe seguirse para obtener la concesión a fin de explotar comercialmente a estaciones radiodifusoras o de televisión. El artículo 19 faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que resuelva a su libre juicio, si alguna de las solicitudes presentadas para obtener esa concesión, debe seleccionarse para continuar con la tramitación respectiva. Ello, sin embargo, no implica violación al artículo 17 Constitucional, pues se trata de facultades discrecionales otorgadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ninguna relación tiene con el artículo 17 de la Carta Magna. Tampoco puede decirse, que esa dependencia del Estado se haga justicia por sí misma, pues no existe conflicto en el que ella sea parte ni está resolviendo si es o no correcta su propia actuación. 46

Amparo en revisión 3628/71.- Radiodifusoras Modernas, S.A., y Congraviados. 21 de noviembre de 1973.- Unanimidad de 17 votos.- Enrique Martínez Ulloa. 46.- Op. Cit.

RADIO Y TELEVISION
NO SON RETROACTIVOS LOS ARTICULOS 17 Y 19
DE LA LEY FEDERAL DE
(REFORMADO POR DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

Estos preceptos establecen un nuevo procedimiento, del que antes se seguía, para otorgar la concesión, con el fin de explotar una estación radiodifusora o de televisión, pero los mismos no son retroactivos, pues se trata de preceptos de naturaleza objetiva. El procedimiento está constituido por actos sucesivos que se unen siguiendo las disposiciones vigentes en el momento en que se realizan, por lo cual las mismas pueden ser retroactivas. 47

Amparo en Revisión 3628/71. Radiodifusoras Modernas,
S.A., y Coagraviados.
21 de noviembre de 1973.
Unanimidad de 17 votos.
Ponente: Enrique Martínez Ulloa.
47 Op. Cit.

RADIODIFUSORAS O DE TELEVISION, NO IMPLICAN DERECHOS
ADQUIRIDOS LAS SOLICITUDES DE CONCESION PARA EXPLOTAR
ESTACIONES

La solicitud de una concesión para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial o de televisión, no genera derecho alguno en favor del solicitante, pues para ello se requiere la existencia de una concesión, en los términos de los artículos 1º, 2º, 3º y 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión. 48

Amparo en Revisión 3628/71. Radiodifusoras Modernas, S.A., y Coagraviados. 21 de noviembre de 1973. Unanimidad de 17 votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa. 48. Op. Cit.

INTERES JURIDICO. LO TIENE EL QUEJOSO PARA IMPUGNAR
EN UNA RESOLUCION, QUE LES NIEGA INTERES EN OCURRIR A
UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION)

El artículo 19 de la ley Federal de Radio y Televisión, establece que, una vez publicada una solicitud para otorgamiento de una concesión, los interesados podrán, dentro del término de 30 días, formular objeciones en su contra. De lo anterior se desprende que, toca a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cada caso, determinar si los objetantes tienen o no interés en ocurrir al procedimiento administrativo con tal carácter; o sea, el problema de estudio debe plantearse y resolverse en la esfera administrativa y, lógicamente, la persona a quien perjudique la resolución que sobre el particular dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene interés en reclamarla en la vía constitucional, pues debe distinguirse entre el interés del objetante, en ocurrir ante las responsables para oponerse al otorgamiento de una concesión y el que tiene que reclamar en amparo una resolución de autoridad contraria a sus pretensiones. 49

Amparo en revisión A.R. 452/68.
Federico Obregón Cruces.
19 de septiembre de 1968.
Unanimidad de 4 votos.
Ponente: Jorge Iñarruti. Segunda Sala.
49 Op. Cit.

ACTO DE AUTORIDAD: SU JUSTIFICACION ESPECIFICA

Es inadmisibile, como justificación constitucional del acto de autoridad, que ésta simplemente aduzca que la quejosa no satisfizo los requisitos que marca la ley, sin precisarse de cuáles requisitos se trata, legalmente exigibles y la disposición normativa que con tal carácter así lo establezca. En la especie, la resolución reclamada se produjo por haberse iniciado la instalación "sin previamente haber satisfecho los requisitos que marca la ley", pero sin precisarse éstos, ni demostrarse su exigibilidad legal.

En tales condiciones, resulta claro, que si las autoridades no demostraron que la quejosa hubiera incumplido la Ley Federal de Radio y Televisión, incurriendo en alguna fracción sancionada por este ordenamiento, no se justifica la aplicación que se le hace al artículo 101-XXI del propio cuerpo legal, como justamente lo resuelve el Juez de Distrito.

50

Amparo en Revisión 6205/61.
Mercedes Rivero Arredondo de Tuero.
6 de diciembre de 1963.
Unanimidad de 5 votos.
Ponente: Octavio Mendoza González.
Segunda Sala.
50 Op. Cit.

DERECHOS TRANSMISIBLES POR HERENCIA.
LO SON LOS DERIVADOS DE UNA SOLICITUD DE CONCESION
EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

El artículo 27 de la Ley Federal de Radio y Televisión, no contiene prohibición alguna para que puedan transmitirse por herencia, los derechos relativos a una solicitud de concesión para explotar una estación radiodifusora; en esas condiciones, si la Ley de la Materia no contempla el caso concreto, baste en que sólo condiciona la transmisión de concesiones, su silencio no puede, válidamente, interpretarse que no se extinguen con la muerte, deben conceptuarse no sólo los bienes, sino todos los derechos y obligaciones del difunto, quedando comprendidos los que se adquieren por virtud de haber solicitado una concesión, puesto que así como la preferencia del primer solicitante junto a los posteriores, si los hubiere, por el otorgamiento de dicha concesión. 51

Amparo en Revisión 2478/62.

Fidel Hernández Calderón.

24 de septiembre de 1964. Unanimidad de 5 votos.

Ponente: Jorge Iñarruti. Secretario: Rafael Coello Lessier.

51 Op. Cit.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

RADIO Y TELEVISION
GASTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

El artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece terminantemente, que se derogan todas las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación que se opongan a aquélla; por lo que, obviamente, el artículo 99, que previene que: "La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, con personal a sus órdenes", deja sin efecto, por lo que hace a la materia de radio y televisión, el mandato contenido en el artículo 123 de la citada Ley de Vías Generales de Comunicación que establece que, son los concesionarios quienes deben cubrir los mencionados gastos de inspección. 52

Amparo en revisión 3448/960/2a.
Estación Radiodifusora XEFO de Cananea, Son. 12 de enero de 1961. Modifica, sobresee y ampara. Unanimidad de 4 votos.
Ponente: Tena Ramírez. Segunda Sala.
52 Op. Cit.

CAPITULO TERCERO

JUSTIFICACION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL
POR PARTE DEL ESTADO

" A.- CONCEPTO DE MECANISMOS: El Concepto de Mecanismos, es la interrelación de diferentes organismos gubernamentales que aplican sus ordenamientos legales, cada uno en la materia que le corresponde dentro de la esfera administrativa, para lograr un buen funcionamiento de las Empresas Concesionarias de Radio y Televisión, vigilando, regulando y aplicando las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos dados por el Ejecutivo Federal, para el mejor desempeño de sus funciones y, cuando así se requiere, imponiendo correctivos disciplinarios que los mismos contienen para aplicar la sanción que compete, correspondiendo este control a las siguientes Secretarías:

CONCEPTO DE CADA SECRETARIA:

SECRETARIA DE GOBERNACION: Vigila el debido cumplimiento y control sobre la Transmisión en la Radiodifusión, a través de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, así como la Dirección General de Gobierno, planea, organiza, estudia y autoriza, todos los eventos de transmisión en la radio y la televisión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: Tiene la facultad de expedir o dar concesiones a los particulares para la explotación de estaciones de radio y televisión, revocarlas o prorrogarlas; autorizar las tarifas de cobro, vigilar el cumplimiento de normas de instalación y operación, expedir licencias y supervisar centros emisores.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA: Corresponde a esta dependencia, del Ejecutivo Federal, elaborar planes, coordinar y proponer normas pedagógicas, contenido y métodos; aprobar

los programas propuestos, si se ajustan a las normas que los rige; todo lo referente a lo que es educación por estos medios, desde primaria hasta profesional.

SECRETARIA DE SALUD

Esta dependencia, del Ejecutivo Federal, tiene a su cargo la aplicación de la Ley General de Salud en sus diferentes ámbitos; estudiar y evaluar la información que se dará a la publicidad; autorizar su difusión en la radio o en la televisión, evitando que se engañe al público sobre la calidad, pureza y propiedades de los medicamentos y productos que son nocivos a la salud.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

A esta Secretaría corresponde formular, aprobar, expedir, revisar y comprobar, aplicando las normas que se refieren a la publicidad; etiquetas, empaques, envolturas, envases y embalajes de toda clase de productos, así como su presentación, peso y tolerancia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lo concerniente a esta Secretaría, es hacer efectivas las sanciones que imponen las demás Secretarías y recaudar o recibir los pagos y, en este caso especial, pueden ser en efectivo o en especie, en que ha quedado establecido el 12.5% del tiempo en la transmisión.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Su función es, únicamente, el arbitraje y aprobación del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y, en su caso, la aplicación de los preceptos legales de la Ley Federal del Trabajo.

Conceptos que a cada una de las diferentes Secretarías concierne la aplicación de los preceptos legales que rigen sus mecanismos, para el control de la radiodifusión, siendo tan importante la función social y el servicio de interés público que, a través de estos medios se justifica la vigilancia y el control del Estado. Síntesis sacada de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

"ESTADO Y MEDIOS DE DIFUSION"

"El Estado a través de las diferentes Secretarías y por medio de sus preceptos legales, resultantes de la evolución jurídica, regula, vigila y controla los medios de difusión."

El Poder Ejecutivo ha delegado facultades en sus diferentes Secretarías, para el control y vigilancia de la comunicación en estos medios. Una de las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la de otorgar concesiones a los particulares para explotar estaciones radiodifusoras comerciales y, de esta manera, el Estado ha puesto en manos de particulares, los medios de difusión que representan el poder más grande en el giro de la comercialización, y el especial cuidado y dedicación ha sido en ese renglón dado a que es el factor más importante "EL ECONOMICO".

La educación ha quedado relegada en un segundo término, y la información es manejada a criterio del Poder Político, se ha tergiversado su función, su objetivo particular es penetrar en la mentalidad del pueblo con los enajenantes anuncios comerciales, partidos de futbol y programas extranjeros.

Las Estaciones Radiodifusoras Culturales no alcanzan a contrarrestar el poder de las estaciones antes mencionadas debido a que únicamente contamos con Canal 13, Canal 11 y ahora Canal 9, convertido en transmisor cultural, y otras estaciones, como Radio Educación y algunas más de educación superior, que son mínima parte para la cantidad de estaciones concesionadas; por esto creo que el Gobierno Federal ha puesto ese importante servicio a merced de particulares.

Teniendo el Estado el control de las radiodifusoras, no ha sido posible que las hagan cumplir con lo debidamente estipulado en los ordenamientos legales; en primer lugar, porque se mueven grandes intereses económicos dentro de ese poder; en segundo, las empresas que anuncian sus productos

obtienen su permiso comprobando a las autoridades administrativas correspondientes, que su presupuesto comercial está dentro del Marco Jurídico. Ejem: Tenemos el chocante anuncio del "chaca chaca" de Ariel. Según SECOFIN, trató de quitar ese anuncio y no le fue posible, porque los defensores comprobaron que ese es su nombre correcto, porque así aparece registrado; en este caso SECOFIN no pudo hacer nada y el anuncio comercial quedó vigente en la misma forma, en tercer lugar, el sentido o la forma de transmitir el anuncio, sale al aire con irregularidades. La Dependencia a la cual corresponde controlar y sancionar esta anomalía debería hacerlo ordenando que se suprima el comercial inmediatamente, pero no entendemos por qué razones no se cumple con los ordenamientos legales aplicables y el anuncio se sigue pasando al aire normalmente. Y si se ordena una sanción, con base en las Leyes reglamentarias, se sigue un proceso para llegar a una conclusión; sólo en casos especiales se actúa de inmediato por órdenes de la Secretaría de Gobernación; por ejemplo: si se trata de hacer una crítica a nuestros héroes o publicar los atropellos de algunos políticos, así como del mismo gobierno, de las instituciones y de la forma de su mal manejo, del himno nacional o de los símbolos patrios, etc., inmediatamente esta dependencia ordena que se suspenda la transmisión y se sanciona severamente al culpable.

Otra situación, según lo que yo investigué, son las deficientes actuaciones de algunas de estas Dependencias; se culpan las unas a las otras. SECOFIN por su parte, dice: "lo que a mí me corresponde lo hago y lo hago bien."

Los anunciantes tienen que probar la calidad de lo que anuncian, porque de lo contrario se ordena suprimir el comercial y se sanciona en lo que a nuestra área corresponde.

Pero existen ciertos anuncios comerciales irregulares, que le corresponde controlar a la Secretaría de Salud, que deben suspenderse y esta Secretaría no lo hace y permite que se sigan transmitiendo. Luego se comenta que es SECOFIN quien no hace nada; así sucesivamente se da este tipo de política y las cosas siguen su marcha en la misma forma. ¿qué es lo que sucede? ¿cuál es la solución,

Lo que sucede, es que no aplican bien las diversas disposiciones jurídicas en forma estricta, porque para regular esta situación, existe una gran diversidad de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos para su debido control.

La solución sería una estricta aplicación de los ordenamientos legales, que llevaran a cabo un firme administración, las dependencias que tienen esta misión de vigilar su cumplimiento, y la concientización de los empresarios.

"TRATADOS INTERNACIONALES"

" CONCEPTO: Los Tratados Internacionales se dan por acuerdos entre los Gobiernos y se regulan por las organizaciones creadas para los mismos, teniendo una participación las empresas particulares, en nuestro caso especial, TELEVISA que es la empresa más importante de México, concesionada en materia de Telecomunicaciones. Todos los convenios y acuerdos se dan en base a los Tratados Internacionales de tipo Jurídico pero, por lo regular, todo el desarrollo se refiere a Normas Técnicas. A continuación se transcriben los siguientes:"

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES POR SATELITE

ASAMBLEA DE PARTES

Es el órgano principal de INTELSAT. Está compuesto por las Partes, y sus atribuciones son tratar aquellos asuntos de INTELSAT que sean de primordial interés para las Partes en los Estados Soberanos.

El mandato de la asamblea se extiende a prevenir conflictos "con cualquier convención multilateral general que sea compatible con el Acuerdo y a la cual se hubieran adherido por lo menos, dos tercios de las Partes"; a hacer recomendaciones a los demás órganos de INTELSAT; a enmendar el Acuerdo y formular recomendaciones para corregir el Acuerdo Operativo; a autorizar la utilización del segmento espacial de INTELSAT y el suministro de satélites e instalaciones conexas, separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones; a participar en lo relativo a las instalaciones del segmento espacial separado del de INTELSAT; a decidir sobre el retiro de una Parte; a intervenir en las relaciones oficiales entre los Estados y organismos internacionales de INTELSAT.

Selecciona a los Jurisperitos que forman el Tribunal de Arbitraje para la solución de controversias; decide sobre el nombramiento del Director General, entre otras.

La Asamblea de Partes se reúne normalmente cada dos años. En su primera reunión, celebrada en Washington, D.C., del 4 al 8 de febrero de 1974, la Asamblea de Partes decidió:

- a) Adoptar, provisionalmente, el proyecto de Reglamento Interno.
- b) Establecer un Grupo de Trabajo sobre enmiendas al Reglamento Interno Provisional.

La mecánica para preparar y aprobar la agenda de una reunión de Signatarios, es la siguiente:

Los signatarios del Acuerdo Operativo y la Junta de Gobernadores pueden proponer puntos para ser incluidos en la agenda en una sesión ordinaria; las propuestas deben llegar a manos del Secretario General, con 30 días de antelación a la fecha en que se inició la sesión, cada propuesta debe estar titulada correctamente y expresar con precisión, su naturaleza y las razones por la cuales debe considerarse en la sesión.

El Secretario General debe agrupar y coordinar, en una agenda provisional, todas las propuestas recibidas y enviarlas a todos los signatarios, por lo menos 20 días antes de la fecha en que inicie la sesión ordinaria.

El primer asunto tratado en cada sesión ordinaria, será la adopción de la agenda provisional, preparada y distribuida a los signatarios por el Secretario General.

Todo signatario puede proponer, durante el curso de una sesión ordinaria, considerar un tema urgente que no está en la agenda.

La agenda de una sesión ordinaria debe incluir solamente los puntos especificados por el Secretario General en la Convocatoria de la sesión.

JUNTA DE GOBERNADORES

Este órgano de INTELSAT equivale al Consejo de Administración de cualquier otro organismo; se reúne cuatro veces al año, por lo menos, y está formado por veintidós Gobernadores que representan a sesenta Signatarios, cuya participación en INTELSAT es superior al 1.14%. Hay veintisiete Signatarios sin voz ni voto en la Junta de Gobernadores. Varios signatarios pueden agruparse para alcanzar ese mínimo: un Gobernador puede, así, representar a varios Signatarios, por esto, el Gobernador de México tiene el privilegio de representar al Perú.

MANDATO DE LA COMISION CONSULTIVA DE ASUNTOS TECNICOS

De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo y en el Acuerdo Operativo, la Comisión Consultiva de Asuntos Técnicos, asistirá a la Junta de Gobernadores en el desempeño de sus funciones.

La Comisión realizará las tareas que la Junta le asigna de tiempo en tiempo y, en forma continua:

- 1) Estudiará y asesorará a la Junta sobre:
 - a) Los aspectos técnicos y de costos, del sistema satelital, con miras a mejorar la red mundial de telecomunicaciones en general.

MANDATO DE LA COMISION CONSULTIVA DE
FINANZAS

Esta Comisión fue abolida durante la Octava Reunión de la Junta de Gobernadores y reinstalada por la Junta en la Décima Reunión, en la que se le asignó un nuevo mandato.

1) Tareas permanentes:

La Comisión Consultiva de Finanzas deberá, en forma permanente:

- I.) examinar y asesorar a la Junta de Gobernadores sobre los proyectos y presupuestos de capital, gastos e ingresos, según los presente el Secretario General y el Contratista de Servicios de Gerencia.
- II) examinar y asesorar a la junta sobre los estados financieros anuales de INTELSAT.
- III) estudiar y asesorar a la Junta sobre la política tarifaria de INTELSAT,
- IV) examinar y asesorar a la Junta sobre la política contable de INTELSAT.

MANDATO DE LA COMISION CONSULTIVA DE
PLANIFICACION

La Comisión realizará las tareas eventuales que la Junta le asigne y, en forma continua:

- 1.- Estudiará y asesorará sobre la necesidad de actualizar los datos básicos de tráfico a largo plazo de INTELSAT y, definirá, los campos que se necesite información.

- 2.- Identificará y evaluará las oportunidades de crecimiento incluyendo los nuevos servicios que INTELSAT pueda ofrecer.
- 3.- Realizará estudios, teniendo en cuenta los factores operativos, económicos y técnicos pertinentes, con el fin de asistir a la Junta de Gobernadores en las decisiones referentes al desarrollo de los futuros sistemas INTELSAT y a las características generales de los satélites del futuro.

MANDATO PROVISIONAL
DE LA COMISION CONSULTIVA DE
CONTRATOS PATENTES Y DATOS

Básicamente, el mandato es el siguiente:

- 1) La Comisión Consultiva de Contratos, Patentes y Datos, asesorará y asistirá a la Junta de Gobernadores en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Acuerdo y el Acuerdo Operativo según la Junta lo requiera.
- 2) La Comisión informará, periódicamente, a la Junta, de conformidad con el Reglamento Interno y cuando así lo disponga el Presidente de la Junta.

Las tareas permanentes específicas que le han sido asignadas a esta Comisión Consultiva, son las siguientes:
 - 1) Revisar, a intervalos apropiados, y sobre la base de la experiencia con contratos reales, los procedimientos y principios contractuales.
 - 2) Estudiar la política de INTELSAT sobre patentes.

ORGANO EJECUTIVO: ORGANIZACION Y FUNCIONES

El Organó Ejecutivo estará presidido por el Director General y, tendrá a su cargo, todos los servicios de gerencia: ad interim, el Organó Ejecutivo está a mando de un Secretario General.

La Junta de Gobernadores, en su V Reunión, aprobó la estructura del Organó Ejecutivo, cuyas principales dependencias, son las siguientes:

- a) Oficina Legal del Secretario General
- b) Oficina del Asesor Legal
- c) División de Administración y Conferencias
- d) División de Finanzas
- e) División Técnica y de Operaciones

ASUNTOS TECNICOS OPERATIVOS

1. El segmento espacial:

Los satélites de la Serie INTELSAT IV están prestando el servicio comercial de comunicaciones.

En el presente, hay otro INTELSAT IV, en la región del Océano Atlántico, que sirve de satélite de reserva en órbita.

El INTELSAT III (F-6) está como satélite de reserva en la región del Pacífico y, el INTELSAT III (F-3), en la del Indico.

FINANCIAMIENTO DE INTELSAT

Como ya dijimos, durante la etapa de prueba de INTELSAT, (bajo los Acuerdos Provisionales), COMSAT se encargó de proporcionar el capital necesario para poner en marcha el plan de actividades delineado en 1964; los Estados Unidos

de América, poseían el 50% de ese capital y el voto en el ICSC era proporcional a ese porcentaje. El mínimo que necesitaba un signatario, para ejercer la presentación en el ICSC, era de 1.5% de los doscientos millones de dólares; para alcanzar ese mínimo, los signatarios podrían agruparse y tener representaciones en el ICSC, y muchos países más se fueran haciendo miembros y así fueran aumentando su capital hasta cubrir su necesidad actual.

EXPLOTACION

Para efectos de explotación, el planeta está dividido en tres regiones oceánicas que son: la del Atlántico, la del Pacífico y la del Indico.

El servicio está asegurado por satélites en órbita, de los cuales México ya forma parte de este beneficio de explotación. 53

"La explicación de la Asamblea de partes.- En su numeral uno, anteriormente transcrito, es unilateralmente imparcial, asignándose ambas partes la misma capacidad en megaciclos y kilometraje; en su punto dos, en el mismo, se especifica la solución por algún detalle que pudiera presentarse en cuestión -con fundamento jurídico: todas las demás disposiciones son de carácter técnico, el convenio está elaborado en igualdad de circunstancias para aprovecharse de la misma manera pero, desde mi punto de vista, quedamos en desventaja porque, siendo nuestro vecino el país más poderoso de la tierra, tiene todas las ventajas a su favor, y si su dominio sobre nosotros es casi total, tanto económico, intelectual y tecnológico, el convenio queda indudablemente favorable para ellos".

REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE
TELECOMUNICACION .POR SATELITES

Para hacer una evaluación jurídico-política imparcial, acerca de los acuerdos relativos a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), en 1971, se estableció el Régimen Jurídico definitivo en materia de satélites de telecomunicaciones. Es necesario analizar formal y materialmente, con referencia a sus predecesores, las acuerdos de 1964, que consagraron el régimen provisional; la comparación entre ambos sistemas, así como de su propia consideración, llegan a conclusiones que nos permiten apreciar si se cumplieron los objetivos propuestos, de poner la comunicación por medio de satélites al alcance de todas las Naciones, con carácter universal y sin discriminación alguna; de utilizar el espacio ultraterrestre en provecho e interés de todos los países; de lograr un sistema comercial mundial único, como parte de una red perfeccionada de telecomunicaciones y de brindar, para beneficio de toda la humanidad, las instalaciones más eficaces y económicas compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital.

Como es de todos conocido, el establecimiento del régimen jurídico en materia de telecomunicaciones por satélites, se hizo en dos etapas: una provisional, y otra, definitiva.

La etapa provisional quedó cubierta por dos acuerdos:

- a) El Acuerdo General, para el establecimiento de un régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites.
- b) El Acuerdo Complementario sobre Arbitraje, en Washington".

En la etapa definitiva quedó cubierta por dos Acuerdos a saber :

El Acuerdo Básico, relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT, de Washington, del 21 de mayo de 1971, el cual cuenta con tres anexos. A saber:

ANEXO A. sobre "funciones del Secretario General".

ANEXO B. sobre "funciones del contratista de servicios de gerencia y pautas para el contrato de servicios a gerencia"

ANEXO C. sobre "disposiciones relativas a la solución de controversias a que se refieren el artículo XVIII del presente acuerdo y el artículo - 20 del Acuerdo Operativo .

Pasando al Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite INTELSAT, dicho instrumento establece los derechos y obligaciones de los signatarios; transfiere todos los derechos y obligaciones del sistema provisional a INTELSAT; establece contribuciones financieras de los signatarios y un tope de capital de 500 millones de dólares, las participaciones de inversión; los ajustes financieros entre signatarios; los cargos de utilización e ingresos; las transferencias de fondos; los sobregiros, los préstamos; los gastos excluidos y la revisión de cuotas, en cuanto al aspecto económico del organismo internacional, se refiere (artículos II al XII). Además, la materia está relacionada con lo previsto en los artículos V y IX del Acuerdo Básico, relativos a los principios financieros, a la Junta de Gobernadores y a su composición y voto.

Aquí llegamos, por supuesto, a una cuestión muy delicada o sea, la del voto, que ha sido una de las más controvertidas, resuelta en el sentido de voto igual a cantidad aportada, siempre que no exceda de un 40% de un solo Estado o grupo de países que actúan como un todo. Es cierto que en la Asamblea de partes, a cada Estado parte, le corresponde un voto, como igualmente sucede en la Reunión de Signatarios; pero en la Junta de Gobernadores, cada Gobernador tendrá una participación de inversión del signatario o grupo de signatarios que representa, que se deriva de la utilización del segmento espacial de INTELSAT. La tesis de que el voto debe estar en relación con el uso o volumen del tráfico del segmento espacial fue desechada. Como en la Asamblea de Partes y en la Reunión de Signatarios están los asuntos de menor envidia técnico-económica, la organización internacional creada en 1971 seguirá operando, más que como tal, como una macroempresa, quintaesencia del capitalismo. La COMSAT, corporación privada norteamericana, auxiliar de la gerencia y operación del programa completo, relativo al sistema comercial mundial de telecomunicaciones por

satélites, aunque integrada por capital privado, está controlada por el Presidente de los Estados Unidos, el Departamento de Estado, la Comisión Federal de Comunicaciones y la NASA. El control gubernamental de la COMSAT es, no sólo para "fines de utilidad pública", sino también, como "agente de la política nacional" de los Estados Unidos.

Es decir, los principios enunciados en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el sentido de que las telecomunicaciones por medio de satélites deben ser accesibles a todas las naciones del mundo tan pronto como fuesen practicables en escala mundial y sobre una base no discriminatoria. Tampoco han logrado establecer un solo sistema comercial mundial, puesto que, por lo menos, otro sistema paralelo al INTELSAT se ha originado o sea, el INTELSPUTNIK o INTELSATILITA y, de ahí, se puede derivar a un tercero integrado por Europa, o al régimen de los convenios bilaterales que requerirán una coordinación complicada para las comunicaciones satelitarias.

La administración de los servicios ha sido objetada aún por los mismos signatarios que forman parte del sistema, y durante la fase experimental operativa aún después, ha habido fallas en la colocación de los satélites previstos, con graves daños económicos para algunos signatarios: la cobertura de alcance mundial no se logró en las fechas indicadas, alterando los programas técnicos aprobados, y el sistema definitivo se alcanzó fuera de los cálculos previstos y sólo después de numerosas reuniones preliminares, pláticas difíciles y compromisos que hoy en día se han aceptado.

La recomendación de la Comisión Provisional de 1964, de adoptar una nueva Organización permanente y de crear una conferencia general con personal administrativo propio, demostró que el régimen provisional no era satisfactorio para las partes e imposible de recomendar como definitivo.

Al final del período transitorio 1971-1976 y, dada la nueva estructura orgánica del INTELSAT, que evidentemente representa cierto progreso técnico-jurídico respecto del sistema 1964, puede darse el caso de que COMSAT, permaneciendo en el programa, decide desarrollar paralelamente un sistema de telecomunicaciones por satélites totalmente nacional, o bien, estructurado con ciertos países, particularmente en el campo de los servicios especializados en detrimento y en competencia con INTELSAT. El caso del Grupo Collins, Radio Philco, Ford y General Electric, tratándose de los aeronáuticos, es un llamado de alerta que no puede pasar inadvertido.

Como quiera que sea, ante un sistema tan injusto, existe siempre la alternativa de no participar en él, ya que INTELSAT representa, a no dudarlo, una nueva forma de neocolonialismo tecnológico-espacial; pero esto es una cuestión política, que no descalifica la inequidad de los acuerdos 1964-1971. 54

"EL CONVENIO DE NORMA INTERNACIONAL.- Es un análisis y evaluación de la Organización Internacional de Telecomunicación por Satélite (INTELSAT) de 1971, cuando se establece definitivamente el régimen jurídico en materia de satélites, siendo su objetivo la comunicación por medio de los mismos, al alcance de todas las naciones, sin discriminación a nivel universal, utilizando el espacio ultraterrestre en provecho de todos los países y lograr el sistema comercial mundial único, perfeccionar las telecomunicaciones y beneficiar a toda la humanidad, poniendo a su alcance las instalaciones más eficaces y económicas, compartiendo el uso equitativo del espectro de frecuencias radioeléctricas del espacio orbital. También desarrolla las actividades y funciones de cada departamento, como todo poder significa el control

sobre esta materia, siguiendo una política humanitaria se le confieren derechos iguales a todos los países que tengan la posibilidad de participar como miembros; desde luego, alcanzando una mínima parte y la mejor tajada es siempre para el poderoso; en el caso especial de México, nuestro país ya disfruta de una mínima parte de ese beneficio y, en igual forma podrán hacer los demás países que pertenezca a esa Organización, en el proceso de este desarrollo quien saldrá ganando será el poderoso".

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES POR SATELITE
México. Publicaciones TELECOMEX 1973.
Vol. I No. 4.
54 Op. Cit.

CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES
SOBRE TELEVISION

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, relativo al uso de canales de televisión, comprendidos del 2 al 13, en localidades situadas dentro de una franja de 400 Kms., de ancho a ambos lados de la frontera entre los dos países.

- 1) El presente Acuerdo se refiere a la asignación y uso de (12) canales de televisión, comprendidos entre 54 y 216 megaciclos/segundo, a lo largo de la frontera de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, dentro de una franja de 400 kilómetros de ancho a cada lado de la misma frontera.
- 2) Para determinar si la asignación a una estación dada está incluida dentro de la franja descrita en el Artículo A. 1, la ubicación de la estación será determinada por la ubicación del transmisor. Donde hubiera dificultades a causa de una información geográfica deficiente para determinar con precisión si la ubicación de un transmisor dado está dentro de la franja descrita en el Artículo A.1, anterior, el Gobierno del país en el cual se vaya a ubicar la estación, suministrará al Gobierno del otro país, la mejor información de que se disponga, sobre la ubicación del lugar propuesto. Si el gobierno del otro país tiene alguna objeción respecto al lugar, lo hará saber así al Gobierno del país que hizo la proposición, dentro de los 30 días siguientes al del recibo de la información arriba descrita. Cualesquiera diferencias de opinión acerca de si la estación propuesta está dentro de la franja descrita en el Artículo A.1, deberán ser resueltas antes de que se autorice la operación de la estación en cuestión.

CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LOS
CANALES EN EL CONVENIO SON:

Los canales ocupan una anchura total de banda de 6 megaciclos por segundo (mc/s) indicados por un número.

POTENCIA DE LAS ESTACIONES

Todas las asignaciones de estaciones consideradas en el presente Acuerdo, tendrán una potencia efectiva radiada que no excederá de lo pactado.

ALTURA DE LAS ANTENAS

No habrá limitación alguna para la altura de las antenas.

DESPLAZAMIENTO DE LA FRECUENCIA
PORTADORA DE VIDEO

Con el fin de lograr la relación más alta posible, entre la señal deseada y la indeseada, y el máximo de áreas de servicio en cualquier grupo de tres estaciones que operen en el mismo canal, la frecuencia portadora de video de dos de dichas estaciones será desplazada en más de 10 o en menos de 10 kilociclos/segundo, respectivamente.

Se aceptan los desplazamientos de la frecuencia portadora que aparecen en los Cuadros A y B anexos al presente Acuerdo.

TOLERANCIA DE FRECUENCIA

Las frecuencias de operación de las estaciones asignadas de conformidad con el presente Acuerdo, serán mantenidas dentro de ± 1 kilociclo/segundo de las frecuencias normales o de desplazamiento especificadas al final de los Cuadros

CAMBIOS EN LOS CUADROS DE ASIGNACION DE CANALES

- 1) Es deseo de los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, que puedan hacerse cambios en los Cuadros A y B anexos, cuando tiendan a mantener un máximo de eficiencia en el uso de los canales de televisión.
- 2) Cuando la asignación de un canal pueda ser modificada en su ubicación, o cuando un canal adicional pueda ser asignado sin derogar los requisitos de separación de los artículos H e I anteriores, respecto a las asignaciones de canales o estaciones en el otro país, tales cambios podrán efectuarse previa notificación tal como se especifica en el presente Acuerdo.
- 3) Cualesquiera otros cambios serán objeto de comunicación directa entre las autoridades de telecomunicaciones de ambas partes y los acuerdos a que se llegue entre ellas con respecto a dichos cambios se harán válidos por medio del intercambio de notas diplomáticas.

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION

- 1) Cada Gobierno notificará al otro, el autorizar la asignación de una estación, de conformidad con este Acuerdo. Cada notificación incluirá la siguiente información:
 - a) Ubicación del transmisor (ciudad, longitud y latitud).
 - b) Número de Canal
 - c) Designación del desplazamiento de la frecuencia portador de Video.
 - d) Altura de la antena
 - e) Potencia efectiva radiada en el plano horizontal.

SEPARACIONES MINIMAS ENTRE LAS ESTACIONES
QUE OPEREN EN EL MISMO CANAL O
EN CANALES ADYACENTES

- 1) Estaciones que operen en el mismo canal.
 - a) En el área que aparece en el mapa, la separación mínima entre una estación en los Estados Unidos y una estación en México, cuando ambas estén dentro de esta zona, será de 355 kilómetros.
 - b) La separación mínima entre una estación en los Estados Unidos y una estación en México, ya sea que una u otra de ellas, o en ambas, estén fuera de la zona especificada en el artículo H.1 (a), será de 305 kilómetros.
- 2) La separación mínima entre dos estaciones que operen en canales adyacentes, será de 100 kilómetros.
- 3) Los canales 4 y 5, 6 7, no son adyacentes.

UBICACION DEL TRANSMISOR

La ubicación del transmisor de una estación asignada de conformidad con las asignaciones de canales, que figuran en los cuadros A y B, se determinará de manera que proporcione un servicio de buena calidad a la ciudad especificada en el cuadro pero, en cualquier caso, no estará más cerca de lo especificado en el artículo H. anterior:

- a) De una ciudad en el otro país a la cual se haya asignado al mismo canal o un canal adyacente

- b) Del transmisor de una estación en el otro país, debidamente notificado, como se especifica más adelante; salvo que existan disposiciones en el presente Acuerdo en cuanto a la ubicación del transmisor de la estación asignada.
- 4) Cada Gobierno notificará al otro, de cualquier cambio en la asignación de canales que se efectúe de conformidad con el artículo J.2.
- 5) Si hay objeciones a cualquier notificación efectuada de conformidad con el presente artículo, tal objeción deberá enviarse por escrito, al Gobierno proponente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la notificación que es motivo de la objeción. De tal objeción se acusará recibo tan pronto como sea posible después de recibida, pero, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes. Si no se recibe ninguna objeción, o bien cuando quede resuelta la diferencia que -dió motivo a la objeción, la notificación será considerada aceptada.
- 6) Todas las notificaciones, objeciones y acuses de recibo, dispuestos en el artículo K, serán objeto de comunicación directa, por correo certificado, entre las autoridades de telecomunicaciones de ambos países.

COOPERACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las autoridades de comunicaciones de los respectivos países, intercambiarán información y cooperarán entre sí, con el fin de reducir al mínimo, las interferencias y obtener el máximo de eficiencia en el uso de los canales de televisión.

CUADROS DE LAS ASIGNACIONES DE
CANALES

Los cuadros A y B anexos, son parte integrante de este Acuerdo. Todas las notificaciones hechas con anterioridad a este Acuerdo y que estén de conformidad con el mismo, se considerará que han sido aceptadas.

TERMINACION DEL ACUERDO DE 1951
ENMENDADO

El presente Acuerdo reemplazará al celebrado mediante canje de notas, de fecha 10 de agosto y 26 de septiembre de 1951, enmendado por los canjes de notas de fechas 4 y 5 de junio de 1952 y 8 y 24 de septiembre de 1959.

TERMINACION DE ESTE ACUERDO

Cualesquiera de las partes podrán denunciar el presente acuerdo mediante aviso por escrito a la otra parte. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recibo del aviso correspondiente. 55

"Los convenios y las normas internacionales sobre televisión, son concertadas por los Gobiernos de México y los Estados Unidos de América, referente al uso de 12 canales de televisión que comprende una franja de 400 kms., de ancho por cada lado de la frontera y en ambos países. Los dos gobiernos, a través de sus respectivas Secretarías de Comunicaciones, suministrarán la información necesaria con la finalidad de ubicar correctamente la estación transmisora y, cualquier inconveniente o inconformidad, deberá avisarse por escrito antes de que comience a transmitir dicha estación.

Este convenio bilateral, es equitativo para ambos países y, las características fundamentales de los canales en

materia técnica, son fijadas por las Secretarías representante de los Gobiernos, como son: la potencia, la altura de las antenas, el desplazamiento de la frecuencia portadora de video, la tolerancia de la frecuencia, los cambios en los cuadros de asignación de canales, el procedimiento de notificación, separaciones mínimas entre las estaciones en el mismo canal o en canales adyacentes, la ubicación del transmisor. Tienen un intercambio de información para reducir al mínimo las interferencias. Analizando este convenio desde otro punto, la frontera queda a merced para asimilar la cultura estadounidense y, de paso todo el país; no hay solución inmediata, México podría ser el país más poderoso de la tierra, pero para esto, pasarán muchos siglos".

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES SOBRE TELEVISION
México. Publicaciones TELECOMEX 1972.
Primera Edición Vol. I
Pgs. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14
55 Op. Cit.

Más que discutir si el espacio cósmico o extra-atmosférico forma parte del territorio de los Estados, la discusión se refiere a la posible extensión del espacio aéreo: ¿Podrá extenderse más allá de los límites de la atmósfera?, y si puede extenderse más allá de la atmósfera, ¿Hasta qué distancia? Por el momento no hay reglas perfectamente definidas sobre el particular, sin embargo, es de la más elemental lógica, suponer que el ámbito de soberanía estatal en la dimensión vertical tenga una limitación que no se extienda hasta el infinito. De todas formas, si los Estados se pusiesen de acuerdo sobre ese punto aceptando tal afirmación, no tardarían en presentarse problemas de índole práctica que probarían lo absurdo de esa posición. En el estado actual del Derecho Internacional positivo no hay duda ninguna que las normas en vigor, tanto las de carácter convencional como las de origen consuetudinario, limitan el espacio aéreo a la atmósfera. Establecer el límite de la atmósfera, es el problema con que deben enfrentarse los juristas.

Un gran avance en la reglamentación jurídica del espacio cósmico es el tratado adoptado en el seno de las Naciones Unidas, por la Asamblea General mediante la Resolución 2222 del 19 de diciembre de 1966. Dicho documento tiene como nombre oficial: "Tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", consta de XVII artículos.

Sus principales disposiciones pueden resumirse del modo siguiente: a) afirmación del interés universal en la exploración del espacio; b) ni el espacio ni los cuerpos celestes podrán ser objeto de apropiación por los Estados; c) el Derecho Internacional, incluso la Carta de las Naciones Unidas, se aplicará a las actividades en el espacio; d) desmilitarización del espacio, que incluye prohibición de colocar en órbita armas de destrucción masiva y de establecer bases militares en los cuerpos celestes; e) obligación

de asistencia a astronautas por todos los Estados; f) responsabilidad internacional del Estado o de los organismos internacionales por las actividades realizadas por ellos en el espacio exterior; g) conservación por el Estado, en cualquier circunstancia, de la propiedad sobre los objetos que lance al espacio; h) exploración del espacio en interés de la humanidad y prohibición de actos que signifiquen alterar el medio ambiente natural; i) medidas para favorecer la cooperación internacional en la exploración del espacio; j) derecho de visita, por todos los Estados, de las instalaciones, equipo y vehículos espaciales situados en los cuerpos celestes.

Este tratado, firmado el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre del mismo año.

Entre los aspectos de la exploración y utilización del espacio cósmico, que debe ser objeto de una reglamentación más detallada, figuran: la definición del espacio extra-cósmico, la utilización del espacio y los cuerpos celestes, la transmisión directa de TV desde satélites y la teleobservación de la Tierra.

Particular urgencia reviste la reglamentación de las comunicaciones espaciales. Al respecto hay que recordar que se consideran aplicables a las transmisiones de televisión y radio desde satélites, la Carta de las NNUU, el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, la Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los reglamentos radiales. Particularmente interesante es la Conferencia Administrativa de Radio, de la UIT, celebrada en 1963, en la que se procedió a una distribución de frecuencias (con carácter provisional) para las comunicaciones espaciales.

La posibilidad de la transmisión de programas directos de TV desde satélites, hace urgente que se llegue a un acuerdo no sólo acerca de la repartición de frecuencias, sino también acerca de los principios que han de regir tales actividades, sumamente importantes desde el punto de vista económico y político, pues nadie debe ignorar el impacto que en esos terrenos producirá la televisión espacial. Actualmente hay dos organizaciones de comunicaciones espaciales: la INTELSAT, patrocinada por los EE.UU y de la que forman parte cerca de cien países, y la INTERSPUTNIK, que está desarrollando la Unión Soviética. Se trata de encontrar un "modus vivendi", entre ambas organizaciones.

Respecto a la transmisión directa de TV desde satélites, se enfrentan dos posiciones ya: la de los que afirman la necesidad de que la transmisión de programas cuente con el permiso del Estado en que se reciben, y la de los que, en nombre de la libertad de comunicaciones niegan la necesidad de ese permiso.

Los países en vías de desarrollo y los comunistas, han constituido una corriente mayoritaria en la Organización de Naciones Unidas, favoreciendo la primera posición, sin que a mediados de 1979 se haya concretado todo en un acuerdo definitivo, aunque seguía siendo un objetivo prioritario en la agenda del Subcomité Jurídico del Espacio Ultraterrestre junto con la evaluación de recursos de la Tierra a partir de satélites y la elaboración de un tratado sobre la Luna.

Hasta hoy al Tratado de 1967 ya mencionado, se han añadido el Acuerdo sobre Salvamento y Devolución de Astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, abierto a la firma el 22 de abril de 1968, el Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, puesto a la firma el 29 de marzo de 1972, el Convenio de 1974 sobre registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, que entró en vigor

el 15 de septiembre de 1976, y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, adoptado por la A.G., de la O.N.U., el 5 de diciembre de 1979. 56

"El gran problema de la reglamentación jurídica del espacio ultraterrestre en el Cosmos, debido al gran avance tecnológico, la ciencia jurídica se ve limitada en definir claramente la regulación para que los países débiles no se ven afectados en su espacio cósmico circundante a su territorio, más allá de la atmósfera, hasta que limite deben tener soberanía los países, no hay resolución al respecto, alguna tercia dice que, hasta donde cada uno de los países puedan defenderlo y utilizarlo pero que, no debe extenderse hasta el infinito, siendo así, se plasmaría en la norma un derecho exclusivamente para los países poderosos. Ahora, si se estableciera un límite que no podrían defender en caso de violación, viene a concretarse en lo mismo el tratado que sabiamente adoptaron las Naciones Unidas, y que se añadió por acuerdo del 22 de abril de 1968, es aceptable universalmente, la teleobservación de la tierra desde satélites y transmisión directa de televisión, la solución sería un acuerdo entre INTELSAT patrocinada por los Estados Unidos de Norteamérica y la INTERSPUTNIK, que desarrolla la Unión Soviética. Ahora bien, ¿quién autoriza el permiso para su operación?. Cada potencia lo realiza conforme a su soberanía; existe un régimen jurídico que regula imparcialmente a INTELSAT, quedando a merced de todos los países que quieran participar como miembros afiliados para hacer uso de la telecomunicación por satélites. México tiene el privilegio de gozar de ese beneficio, gracias a los hombres de empresas fuertes en esa materia que brindaron su apoyo al gobierno federal para llevar a cabo tan importante avance, es tan urgente

la reglamentación de un tratado en donde se tenga que regular lo referente a los astros y la luna. La transmisión de programas de televisión por satélite no podrá definir una soberanía para cada potencia, porque los programas son captados en todo el mundo y sólo podrá reglamentarse el permiso de retransmisión en un plano internacional de programación intercambiable".

SEARA VAZQUEZ MODESTO
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
México. Porrúa 1981
Séptima Edición.
56 Op. Cit. Pgs. 276, 277 y 278

SANCIONES

"CONCEPTO: Es una medida represiva, el aplicar una san
ción prevista en la Ley, aquí se refiere concretamente,
a un castigo, que puede ser pecunario, clausura, reten
ción o pérdida de los bienes .

Las diferentes leyes que vamos a mencionar, están rein
cionadas con la ley que rige a la radiodifusión y, en
su norma jurídica prescriben sanciones aplicables a la -
misma materia .

En especial, la Ley Federal de Radio y Televisión y el
Código Penal, recientemente reformados, fijaban sanción o
multa de una cierta' cantidad en dinero, lo que ahora
se cambio por días de salario mínimo; por ejemplo, si
se aplicaba una sanción de cincuenta pesos, fundamenta-
da en la Ley Federal de Radio y Televisión, ahora se
rán cinco días de salario mínimo, un día por cada -
diez pesos, con base en la sanción que antes se apli
caba".

" LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION "

En su artículo 104, que se reformó y el 106 que se adicionó, y se publicó el 13 de enero de 1986, prescriben que la fijación para el monto de las sanciones que resulten aplicables a la materia de la cual estamos en estudio, el importe del mínimo y máximo que fijaba la ley, ahora se ajustó al salario mínimo en el Distrito Federal, el equivalente de un día de salario por cada diez pesos de la cantidad fijada, tomando en cuenta la fecha de haberse cometido la infracción.

Artículo 104.- Se reformó en cuanto a la sanción, que la más baja será de 20 días de salario mínimo. 57

"El artículo 106, que se adicionó en su parte final dice, que se aplicará un día de salario por cada diez pesos de la cantidad fijada con base en la disposición anterior, el artículo 103 y 104 de la presente ley fijan un mínimo -y un máximo para la aplicación de la sanción pecunaria y que no fueron reformados, a mi juicio, se debieron haber reformado, también por días de salario mínimo tomando en consideración que prescriben la reforma final del artículo 104 que dice que la sanción se aplicará según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor".

Ley Federal de Radio y Televisión.
Publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de
1960. 57 OP. Cit.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Prescribe sanciones en sus artículos, del 523 al 529, relacionados con la materia; el artículo 523 dice: "el que sin tener concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, perderá, en beneficio de la Nación, todas las obras ejecutadas, instalaciones, muebles e inmuebles y, además, será multado a juicio de la Secretaría". Fija la misma sanción al que, en zona federal, en la playa, vías flotantes o naturales, haga uso de ello sin el debido permiso.

El artículo 524 fija el procedimiento a seguir por la Secretaría, que tan pronto tenga conocimiento, procederá al aseguramiento de todo, en el lugar en que se encuentre; hará inventario y dará un plazo de 10 días para que el infractor presente pruebas y defensas; pasado el término, dictará resolución.

El artículo 527, sanciona al que no respete horarios y tarifas sin autorización.

El artículo 528, sanciona al que contrate o autorice tarifas que no estén en vigor, asiente en libros partidas falsas o expida carta de portes u otro documento y será recluso en prisión o multado.

El artículo 529 dice que se sancionará, al que no publique sus tarifas, según el artículo 5° de esta ley, o que no acepte Tarifas unidas y aplique las locales. 58

"La relación directa de esta ley, con la Ley Federal de Radio y Televisión es que, en un principio, antes de la promulgación de la ley que regula la materia, la radio y la televisión se regía por las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación".

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1940

58 Op. Cit.

"LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES"

En su artículo 77 sanciona con prisión y multa, cuando ha vencido el término señalado en una concesión, permiso o autorización, se haya otorgado uso o aprovechamiento, no se entregare a la autoridad que lo requiere, en el plazo señalado.

Artículo 79. En el caso del artículo anterior, independientemente de la sanción por los delitos, la autoridad administrativa podrá recuperar todos los bienes de que se trata. 59

"La Ley General de Bienes Nacionales en los artículos 77 y 79, contiene normas sancionadoras aplicables a la radiodifusión, en relación con los artículos 16 y 34 de la citada Ley, materia de esta tésis, generalizando que no sólo son aplicables a la radiodifusión, sino en todo lo concerniente a cualquier otra materia que a uso y aprovechamiento se refiere, tratándose de bienes que pertenecen al Estado, servicios que al mismo corresponde dar, como es el caso de los transportes que son concesionados por el Estado bajo su más estricta vigilancia, mediante un pago que puede ser en dinero o en especie; en este caso especial, la radiodifusión".

Ley General de Bienes Nacionales.
Publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 1969.
59. Op. Cit.

"LEY DE IMPRENTA"

Artículo 10: Sanciona pecunariamente y, además fija, un arresto con base en las infracciones que a la materia se refiere.

Artículo 11: Siendo la publicación prohibida que ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se aplicará la pena que corresponda. 60

"La presente ley, en sus artículos 9, 10 y 11 tienen relación con los artículos 63 y 66 de la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto a la publicidad que, tanto en una como en otra, prohíben cierta y determinada programación de la misma materia, con base y fundamento en los ordenamientos legales para imponer sanciones por violación a estos preceptos, protegiendo el interés público".

Ley de Imprenta
Publicado en el Diario Oficial el 12 de abril
de 1952.
60 Op. Cit.

"LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA"

Artículo 13. Las infracciones a la presente ley, a su reglamento y a las disposiciones de la Secretaría de Gobernación, se sancionarán pecunariamente, que podrá ser permutado con arresto según la infracción, en caso de no pagarse con dinero, a juicio de la Secretaría podrá clausurar salones de cine, estaciones de televisión y estudios de producción, con el fin de hacer cumplir las disposiciones aplicables a la materia. 61

"La sanción que no prevén los artículos 104 y 105 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en este caso concretamente la Ley de la Industria Cinematográfica en su artículo 13, en relación con el artículo 101 de la Ley que regula la materia, prevé una sanción que a mi juicio es muy importante, lo máximo en términos coactivos, como es clausurar salones de cine y estaciones televisoras con la finalidad de hacer cumplir sus disposiciones, la decisión de su aplicabilidad es la más severa y respetable y debe llevarse a cabo en caso necesario".

Ley de la Industria Cinematográfica

Publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1949.

61 Op. Cit.

LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

El artículo 135 nos dice, que sancionará con prisión y multa:

VI) Al que sin derecho use el artículo o cabeza de un periódico, revista, noticiero cinematográfico, programas de radio o televisión y, en general, de cualquier publicación o difusión periódica protegida.

El artículo 142, sanciona con prisión y multa, a criterio del juzgador, al que lucre con discos o fonogramas de ejecución. 62

"La presente ley, en su artículo 135 Fracción IV, y 142 de la misma, amparando el derecho de autor con la norma jurídica, previendo la sanción correspondiente, para aplicarse cuando el caso lo amerite, cumpliendo con la función social de tipicidad coactiva de proteger el derecho, a quien de hecho acredita tenerlo, en relación con la Ley de la Materia, protege programas, producciones, obras y toda difusión de radio y televisión".

LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR
Publicado en el Diario Oficial el
31 de diciembre de 1950
62 Op. Cit.

"LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS"

Artículo 12.- Sanciona con prisión y multa y destitución de empleo en su caso.

I.- A los empresarios y gerentes, administradores encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal, en relación con el artículo 257 del Código Penal. 63

"La Secretaría de Gobernación a través de esta ley, con fundamento en el artículo 12, en relación con el 257 del Código Penal, 71 y 76 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 18 del Reglamento de la ley que regula los juegos y sorteos, cuando sin previa autorización de la mencionada Secretaría, se lleve a cabo la celebración de rifas, loterías y sorteos en la Radio o en la Televisión, serán sancionados conforme a lo estipulado en el artículo 12 de la propia Ley".

**Ley Federal de Juegos y Sorteos.
Publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1947.
63. Op. Cit.**

"LEY GENERAL DE POBLACION"

El artículo 100. Sanciona con prisión y multa al extranjero que realice actividades que no le hayan sido autorizadas. 64

"Esta ley regula la situación jurídica de los ciudadanos extranjeros y sanciona con fundamento en su artículo 100, relacionado con los artículos 38, 84, 85, 101, 103, 104 y 106, de la multicitada ley que rige la materia y que además les concede libertad para realizar actividades lícitas en este país, previo permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en nuestro caso se refiere a las actividades artísticas y de locutores y quien viole el precepto legal, se le aplica la sanción correspondiente".

Ley General de Población.
Publicado en el Diario Oficial el 7 de enero de 1974.
64. Op. Cit.

LEY GENERAL DE SALUD

Art. 404 Fracción VIII.- Son medidas de seguridad la suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud, en relación con el artículo 413 que nos dice que, procederá cuando se difunden por cualquier medio sin autorización de la Secretaría de Salud o se determine que el mensaje induzca afectando a la salud pública, los responsables de la publicidad procederán a suspender el mensaje dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de las medidas de seguridad.

Art. 416.- Sanciones administrativas, las violaciones a la presente ley a sus reglamentos y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por las autoridades sanitarias sin perjuicio de las penas constitutivas de delitos.

Art. 417.- Con fundamento en este precepto, podrá ser multa, clausura temporal, definitiva o arresto.

Art. 418.- Las sanciones podrán ser fundadas y motivadas en relación con el artículo 428 que dice que, la misma se fundará y motivará en los términos de los artículos 14 y 16 Constitucional. 65

"La Secretaría de Salud, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 39, se relaciona directamente con la Ley Federal de Radio y Televisión, con sus Reglamentos y demás disposiciones relativas con la misma; se encarga de vigilar y hacer cumplir lo que a su competencia concierne, en su artículo 12 y 404 fracción VIII, tomando medidas de seguridad en materia y mensajes publicitarios, en lo que a salud se

refiere, en relación con los artículos 413, 416, 417 y 418. la aplicación de estas sanciones se imponen por una autoridad administrativa, podrán ser recurridas con fundamento en los artículos 438, 444, 450, 451, 452, 453 y 454 que regulan el proceso".

Ley General de Salud

Publicado en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1984

65 Op. Cit.

Artículo 6º) Cuando se cometa un delito no previsto, en este Código, pero sí en una Ley Especial, se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes de este Código.

I) Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga.

II) Al que publique por cualquier medio; al que ejecute o haga ejecutar, por otro, exhibiciones obscenas.

66

"Dentro del derecho penal, están configurados todos los delitos y, tipificados, en cuanto a sanción se refieren. Este Código, en su artículo 6º, se relaciona con los artículos 63, 64, 101, 102, 103, 104 y 106 de la Ley, que regula las comunicaciones en la Radio y en la Televisión, el citado Código amplía su campo de acción facultando a una ley especial, siguiendo los lineamientos que en el mismo se estipulan, según lo dispuesto por el artículo 6º del Código, en omologación a los citados artículos de la Ley Federal que rige a la materia, se adicionó el artículo 104 en la misma, tomando en consideración que la sanción fijada, en determinada cantidad de dinero, se tomará como base la cantidad en días, de acuerdo al salario mínimo en el momento de aplicarse la sanción, y fueron acertadas las reformas que automáticamente, se van ajustando en todo tiempo y lugar. Las diferentes Secretarías, con base en sus reglamentos cumplen su función de vigilancia y, con fundamento en las Leyes y demás disposiciones reglamentarias sancionan".

PROBLEMATICA

"CONCEPTO.- La problemática es una situación de hecho- que aparece en todo orden de derecho, el fenómeno se da -por la misma regulación de una materia en sus diferentes ordenamientos, en ocasiones porque llega a existir contrariedad en los mismos o con base en su interpretación se le da diferente enfoque, los estudiosos del derecho dentro de la ciencia Jurídica están en desacuerdo con algunos calificativos que las mismas leyes establecen, como a continuación veremos lo que nos dice la exposición de motivos de la iniciativa del diario de debates del 10 de noviembre de 1959 de la Ley Federal de Radio y Televisión, como lo preceptúa la misma ley en su artículo 4º y el reglamento de la misma en su artículo primero, así como el considerando uno, Acuerdo Presidencial que expidió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado el primero de junio de 1969.

En estos diversos preceptos nos habla que la Radio y la Televisión son de interés público, como caso especial resulta la problemática sin que hasta el momento tenga resolución definida, sino que es una situación de criterio dividido. El Lic. Mario Ruiz de Chávez, investigador de Ciencias Jurídicas de la ENEP, Acatlán, equipará los preceptos arriba citados con lo que reza el artículo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que habla de servicio público; a continuación se transcribe, textualmente, la referida posición del citado Catedrático. Al final expondré mi punto de opinión personal".

COMENTARIO SOBRE EL DERECHO A LA
INFORMACION

Pocos temas, de tanta actualidad, como el debatido derecho a la información, recientemente consagrado como una garantía constitucional del pueblo mexicano y su elevación al máximo rango jurídico, significa un triunfo, en la inteligencia de que debe ser conceptuado como un considerable aporte al mundo del derecho social.

Este hecho nos obliga a recordar un tema colateral antiguamente discutido en el área de nuestro derecho administrativo. Se trata, nada menos, del que analizó la naturaleza jurídica de los servicios de la radio y la televisión, que representan quizá, el medio más poderoso de información de la vida moderna.

La Ley Federal de la materia, conceptúa a la radio y a la televisión, como una actividad de interés público. En la exposición de motivos de la iniciativa, (Diario de los Debates del 10 de noviembre de 1959), se lee:

a) "Que después de amplios estudios, los autores de la iniciativa han concluido, de acuerdo con modernas doctrinas, que éstas constituyen un servicio de interés público. Que en los términos de la Conferencia Internacional de Buenos Aires de 1948, tiene una finalidad cultural, informativa y recreativa: servicio de interés público. He aquí la característica distintiva de la radio y de la televisión, que no se encuentra en las demás vías de comunicación, que le pueden ser equiparadas en los términos del artículo 1º de la Ley de Vías Generales de Comunicación; en ellas el elemento característico, es el servicio público, concepto éste, muy diferente al de interés público".

b) "Que el Estado, en razón de estar permitiendo la utilización de un bien del dominio público, usa la forma jurídica de la concesión como se usa para cualquier aprovechamiento aún privativo, de otros bienes de dominio público. Las intervenciones del Estado en otros aspectos de la radio y de la televisión no obedecen al propósito de satisfacer, de una manera regular y continua, una necesidad colectiva caso de servicio público, sino que son debidas al propósito de ejercer una función de policía como lo es toda función que restringe determinadas libertades en beneficio de la seguridad, de la tranquilidad y del orden público, caso de los servicios de interés público".

Ninguna base del estatuto actual en materia de radio y televisión, autoriza para sostener que se trata de un servicio público.

c) "Que aún admitiendo que existe una necesidad colectiva para recibir las transmisiones de radio y televisión, faltan todos los elementos esenciales del servicio público.

Así, no existe la presentación de servicio *Uti Singuli*, pues precisamente, como lo hemos dicho, la radio y la televisión se caracterizan por la transmisión de sonidos o de imágenes a un número indeterminado e interminable de personas. Por esa razón, los radio-escuchas o televidentes, no pueden considerarse con el carácter de usuarios que piden y obtienen la prestación de un servicio público, como el de transporte, el de comunicaciones individualizadas, etc".

Sobre lo señalado por los expositores en lo relativo a que el espectro electromagnético es propiedad de la Nación y que de esa apreciación "de acuerdo con la doctrina de nuestro derecho administrativo, se ha establecido el régimen - de concesiones", creo necesario abundar en este acto jurídico, que tiene su origen en la necesidad del Estado, de destinar sus recursos a renglones de mayor prioridad, que los que

concesiona: de esta manera deja a los particulares la explotación de cierta parte de la riqueza nacional, y la satisfacción de algunos servicios públicos otorgando al particular (concesionario), un poder jurídico sobre una manifestación de la administración pública y cuyos tipos son:

- a) Concesiones de explotación de bienes del Estado
- b) Concesión de servicio público

Si la concesión relativa a la radio y televisión no constituye, según los expositores, una concesión de servicio público, porque se le ha negado tal carácter, entonces, tratándose de un bien de la Nación, el modelo de concesión que le correspondería sería relativo a la explotación de bienes del Estado.

Sin embargo, las características de la concesión de esta materia, son explicables sólo a través de la concesión del servicio público, sin que esto quiera decir que el espectro electromagnético no constituya un bien de la Nación, pero de ese bien se deriva un servicio que aunque no guarda características de la explotación típica de los bienes de la nación (minas, petróleo, maderas, etc), tiene los elementos distintivos de los servicios públicos que son la regularidad, continuidad, subordinación del concesionario al interés público y el cumplimiento de la satisfacción de una necesidad popular, consistente en su derecho a la información, a la recreación y a la cultura.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el origen de la concesión, no obedece al marco de la explotación de los bienes del Estado, sino al de un servicio público.

Se señala, por otra parte, que el servicio de interés público constituye la característica distintiva de la radio y televisión en relación con las demás vías de comunicación; que en estas otras el elemento característico, es el servicio público, concepto muy diferente al de servicio de interés público.

El razonamiento anterior implica:

a) La contraposición de los conceptos servicios de interés público con servicio público y

b) Por consecuencia, el establecimiento de una diferencia de la radio y televisión con las demás vías de comunicación.

Evidentemente, la radiodifusión es una actividad de interés público, pero es inexacto que esto lo distinga de las demás vías de comunicación, cuyo rango, según los propios autores, es la de servicio público.

Los expositores, desafortunadamente, no señalaron en relación con los altos intereses de la Nación, cuál debería tener mayor jerarquía, si la actividad de interés público o la que constituye un servicio público.

Ambos conceptos, el de servicio público y el de interés público, no sólo se prestan mutuo esclarecimiento; es decir, no sólo se explican, sino que, obviamente, se implican, al grado de que como lo señala el tratadista francés Waline, no puede haber un servicio público si no hay interés público; por lo tanto, la tesis sostenida hasta hoy, que los señala como conceptos concluyentes, ha dado como resultado una ley incongruente, ya que las características que la norman sólo se explican a través del termino SERVICIO PUBLICO y éstas son:

- a) Un previo interés público, de carácter permanente.
- b) Un servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua.
- c) Igualdad en el trato a los usuarios.

Si los servicios públicos son concesionados, se incluirán:

- d) Subordinación del concesionario al interés público (vigilancia estatal).

Lo señalado en el último inciso se entiende porque, basados en el sistema de economía mixta, se crea el atractivo a la iniciativa privada, y se evita la intervención estatal, sin que esto implique la renuncia del Estado a la prestación futura del servicio. Añadiremos que la difusión de cultura información y recreación son necesidades estrechamente vinculadas al concepto de servicio público, que tanto el sistema de concesiones, como la sugestión a tarifas, horarios y a lo relativo a lo que la ley consigna como causa de nulidad, caducidad y revocación, conforman sin discusión posible, el carácter de servicio público.

Una vez aclarados los términos "actividad de interés público" y "servicio público", establecida su simbiótica naturaleza jurídica, se hace necesario sustituir el artículo 4° del actual cuerpo legislativo, el término "interés público" por el de "servicio público".

Por último, el sentido que se ha pretendido dar a las actividades de interés público, podemos responder que todo el comercio, por ejemplo, es de interés público y para operar una miscelánea o tendajón, basta el otorgamiento "giro comercial", sin necesidad de acudir a la figura de la - concesión, aunque también, en este último caso, se ejerce la función del Estado -policía. O sea, que fue desvirtuada la finalidad esencial de la radiodifusión para circunscribirla a la propaganda comercial, servicio exclusivo de los anunciantes o como la necesidad del pueblo, de recibir profusos

anuncios comerciales.

Otros de los puntos fundamentales de la exposición de motivos de la actual ley es, que esta materia no constituye una vía general de comunicación para lo que se ha argumentado entre otras tesis que analizaré más adelante, su concepto de interés público, al que no me referí por considerarlo suficientemente analizado. Respecto del criterio que señala que ninguna de las vías de comunicación tienen como finalidad el que sus emisiones sean recibidas libremente por el público, es decir, que no se presente el elemento *Uti Singuli*, dado que las transmisiones de sonido por imágenes son dirigidas a un número indeterminado e indeterminable de personas, debo decir que el requisito de un auditorio determinado o determinable, para poder calificar si su actividad es vía de comunicación y constituye un servicio público, es inconsciente y cuando se ha establecido el enorme poder de información que detenta este medio; puedo añadir que lo indeterminable del auditorio es relativo, pues cada receptor (televisión o radio) es en potencia un destinatario del servicio, además los "ratings" efectuados por la propia industria con fines de venta de tiempo, permiten establecer no sólo el número aproximado de personas que reciben la señal a determinada hora, sino incluso su edad y datos relativos a su nivel económico.

Por otro lado, el tratadista M. Waline señala claramente, que no es necesario que el servicio público consista en procurar prestaciones a usuarios determinados.

Cuando algún tratadista señala que no existe necesidad permanente del público para recibir la señal de radio o televisión, es porque la apreciación de este respetable maestro, se refiere a la actividad o propaganda comercial, pero, en ninguna forma, a las actividades educacionales, culturales e informativas de ésta, pues sería absurdo afirmar, que todo esto no constituye una necesidad permanente del pueblo.

Esto es, no se discute la necesidad del pueblo de recibir comerciales, todo lo contrario, el público tiene la necesidad de tolerar y, en ocasiones sufrir, los mensajes comerciales. No conocemos a nadie que prenda su televisor para informarse, divertirse o educarse con los anuncios comerciales. Además, aclaramos, que el contenido de los mensajes publicitarios, es lo que propone el comerciante o lo que a éste sugiere la empresa o el publicista, con un solo objetivo: el éxito del programa, para incrementar el consumo de productos de la empresa anunciante. Por supuesto que dicho objetivo jamás constituirá un servicio público, pero sí el interés fundamental del concesionario, según ha quedado asentado.

En cambio, el tiempo que la radio y la televisión destinan a la información y a la cultura, tiene tanto objetivo como requerimientos humanos necesita el hombre para evolucionar individual y colectivamente.

Debemos recordar, en todo caso, el vigente Artículo 1º Fracción X de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que a la letra dice:

Artículo 1º: Son vías generales de comunicación:

X) Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones, signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza.

De aquí se desprende que, dicho concepto, consigna lo señalado en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Federal de Radio y Televisión, en donde claramente se habla de que, "la industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas...: esto es, dicha industria, según la propia Ley de Vías Generales de comunicación, utiliza una vía de comunicación, las ondas electromagnéticas. Por tal motivo, este medio constituye un servicio público. 67

ANÁLISIS DEL COMENTARIO

"Después de leer detenidamente la exposición del Jurista Ruiz de Chávez, éste concluye que debe reformarse el Artículo 4º de la referida ley, con base en la tesis que analizó y equiparando a la misma con las demás leyes que tratan el tema de servicio público; enfatiza que es necesario sustituir el citado artículo de este cuerpo legislativo, el término (interés público) por el de (servicio público) terminando así, su planteamiento.

La Ley que regula esta materia fue motivo de minucioso estudio por el Congreso para hacerle las reformas y adiciones pertinentes, tomándose en cuenta, para ello, el artículo 104 que regula y fija el monto de sanciones pecunarias, cambiándose éste, un día de salario por cada diez pesos que antes en la ley se fijaban, se publicó el 13 de enero de 1986, en el Diario Oficial de la Federación, y con relación al artículo 4º y la exposición del Sr. Catedrático Ruiz de Chávez, no fue tomada en consideración.

Según las tesis analizadas por el investigador, nos dicen que los expositores no señalaron los altos intereses de la nación; cuál debería tener mayor jerarquía, si la actividad de interés público, o la que constituye un servicio público y, además nos aclara, que ambos conceptos no sólo se explican, sino que, obviamente se implican al grado como lo señala el tratadista francés M. Waline, no puede haber un servicio público si no hay interés público, según el investigador señala, que son conceptos excluyentes y que han dado como resultado una ley incongruente, ya que las características que la norman, sólo se explican a través del término "servicio público".

Ahora, mi punto de vista, muy personal. la leyenda debería quedar redactada así "SERVICIO DE INTERES PUBLICO", porque un servicio que presta el Estado, como son: las carreteras, las escuelas, el transporte y, en este caso especial, las telecomunicaciones, es un servicio que exclusivamente debe prestar el Estado, estas dos últimas han sido concesionadas por el mismo a los particulares y bajo su estricta vigilancia deberán cumplir sus objetivos, creo que como las carreteras y transportes son un servicio de interés público, podría pensarse que es sólo para un determinado público, los que tengan motores de combustión para transitar por ellas, pero no, a todos nos interesa una vía para trasladarnos a otro lugar, por cualquier medio concesionado por el Estado, por tal razón, es un "servicio de interés público".

Ahora bien, nuestro tema: la radio y la televisión prestan un servicio que corresponde darlo al Estado pero, fue concesionado para que los particulares puedan efectuarlo, las estaciones culturales son de interés para todo el pueblo y las informativas en la misma forma, lo que tal vez no alcance este rango, será la propaganda comercial pero, en cierta forma, se implica, y luego decimos "en la radio o en la televisión están anunciando tal producto que a mí me interesa comprar y además que están en oferta"; encendemos nuestros aparatos receptores para constatar y nos avocamos a realizar nuestro propósito. Claro, esto siempre será para determinado público, y si es oferta, su público será una gran mayoría. caso concreto, se anunció en estos medios, que en HERMANOS VAZQUEZ venderían cobijas a muy bajo precio, fue tal impacto, que tuvieron que cerrar el negocio debido a la gran multitud que se aglomeró; prometieron continuar con la oferta y que la gente se retirara, esto también encuadra como de "interés público". Algunos anuncios comerciales por ley, tienen que ir acompañados de un mensaje cultural o educativo que también es de interés público. "

COMENTARIO... CRITICA

"Como lo marca la ley, la función social de la radiodifusión concesionada a los particulares, debe cumplir con las disposiciones jurídicas reglamentarias pero, ésta, desvía su función y se enfoca directamente a un interés: el económico.

La crítica es parte esencial y, para que sea verdadera y responda a los intereses sociales, de donde surja, debe estar respaldada por la realidad existente y, además, debe estar contextualizada en el ser y quehacer del país. Como ejemplo tenemos la información que en la mayoría de los casos es dicha y expuesta de manera contradictoria, por ser controlada a nivel político, en los medios de difusión, la crítica no precisamente quiere decir oposición, pero que más satisfacción que, a través de ella, nos damos cuenta y entendemos que no poseemos la verdad absoluta.

Los medios de difusión son tan importantes, que se convierten en portavoces de la sociedad. Es utópico, claro está pero, también de utopías está constituida la historia y se sigue constituyendo en el presente. El llamado derecho a la información, que el particular y algunos grupos tienen acceso a determinadas circunstancias y cuando sean de importancia para la sociedad. Este derecho se ha concedido a todos los partidos políticos y a los organismos públicos para difundir ideas, para informar y hacer propaganda, este medio es una fuerza poderosa, tanto, que puede dirigir conductas, modelar actitudes y conformar el pensamiento humano, ya sea comercial o político, se ha cometido un abuso por parte de los intereses privados que la controlan; se ha impedido el desarrollo de otras orientaciones; por ejemplo, en el campo de la educación y presentación de cuestiones interesantes que desea saber el público, pero hemos adoptado la influencia de modelos extranjeros y ojalá que fuera lo bueno pero, únicamente es enajenante, sobre todo en la niñez opera a través de criterios copiados y adaptados del modelo de televisión estadounidense y que, por lo tanto, no se adaptan a nuestras necesidades, se está propiciando la destrucción de la cultura que nos es propia.

Nos hace vivir en el mundo de la desinformación por exceso de la misma, este cúmulo de información sin jerarquía penetra por todos los sentidos y nos desubica de la realidad, se infatiza el interés en un solo aspecto y los demás se ven condicionados por una actitud pasiva, ¿a quién le preocupa la deuda pública, cuando el grupo Menudo está en México? y allá van cientos de miles de adolescentes; un 50% de la población del país a llenar plazas y estadios, a gritar, a desmayarse, a empujar, a pisotear y hasta hacer estallar los tímpanos de los oídos y llegar hasta la tragedia, perder la vida nada importa, se han unido por un símbolo, aunque el manejo de éste tenga las características de un neofacismo.

Distractores, les llaman algunos teóricos; sin embargo, quedarse en distractores es minimizarlos. La televisión privada hace de nuestros hijos meros robots. Las nuevas generaciones están siendo moldeadas por el medio de la persuasión manipuladora. Están organizadas como masas, turbas incontenibles que pueden volverse asesinas, como en el caso de Puebla, donde hubo varios muertos en la presentación del grupo Menudo.

Están condicionando, históricamente, a las generaciones para que consuman no sólo productos, sino también símbolos.

Estamos ya ante los intereses ideológicos de dominación, de una dependencia ideológica y cultural que, a través de los medios penetra de manera frontal y enajenante.

Tal vez se deba a nuestra raquílica educación y bajo criterio del cual carecemos, porque no somos capaces de fincar las bases en nuestra propia cultura; creo que los intereses particulares dominantes y el propio gobierno están conscientes de que sigamos siendo unos enajenados y, de esta manera continuar su casta de privilegiados y conservar su dominio.

El Primer Mandatario, con su estilo muy personal, hace disertaciones en radio y televisión y demás medios de comunicación masiva, elogia al pueblo de México como un país disciplinado; como un prototipo que sabe aguantar, soportar y que saldrá adelante; que se está combatiendo la crisis y que nos sobrepondremos. Claramente se advierte, la demagogia con la cual trata de seguir engañando. Todos los demás políticos le siguen en orden de poder en la misma forma. Yo, en lo personal, prefiero no escuchar estos mensajes; todos sabemos que somos indisciplinados y que la crisis se agudiza más cada día y sólo le dicen al pueblo lo que conviene y, en igual forma, lo hacen los demás partidos políticos (en contadas excepciones se habla con la verdad)".

Ruiz de Chávez Mario.
INVESTIGACION JURIDICA
México. Publicaciones ENEP Acatlán.
UNAM 1981. Primera Edición.

67 Op. Cit. Fjs. 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39

CAPITULO CUARTO
UBICACION EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y
ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

SECRETARIA DE GOBERNACION

Esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las facultades que le delega la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos, controla, vigila y sanciona, todos los medios de comunicación; en este caso específico, a la Radio y a la Televisión, con fundamento en los siguientes ordenamientos:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 27.- (Fracciones XX Y XXI). A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX) Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal con exclusión de las que dependen de otras Secretarías de Estado y departamentos administrativos.

XXI) Reglamento. Autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de Leyes relativas. 68.

"La presente Ley es rectora general en cuanto a dependencias y organismos gubernamentales se refiere; hablando en términos administrativos, el numeral 27 Fracción XX, que le faculta vigilar y coordinar lo referente a la materia de transmisiones en radio y televisión, así como sancionar cuando se violen los preceptos legales correspondientes; por otra parte, la Fracción XXI le autoriza la coordinación y vigilancia de juegos, rifas y sorteos en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Radio y Televisión y lo controla a través de la Ley Federal de Juegos y Sorteos".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL.
Publicada en el Diario Oficial
el 29 de diciembre de 1976
68 Op. Cit.

LEY GENERAL DE POBLACION

ARTICULO 55.- El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables. 69

"La Secretaría de Gobernación a través de su ordenamiento jurídico, la Ley General de Población, en relación con la materia de la cual estamos en estudio, en su artículo 55, nos dice que el extranjero podrá dedicarse a cualquier actividad lícita con las limitaciones que la misma Secretaría le imponga, de acuerdo con las demás disposiciones legales aplicables. Como inmigrante podrá desempeñar actividades de cualquier índole, siempre y cuando no sean remuneradas ni lucrativas, con duración de seis meses improrrogables.

El inmigrado sí podrá desempeñar actividades remuneradas y lucrativas por lo que, específicamente, la Secretaría le haya concedido permiso y para poder desempeñar otras actividades requiere de un nuevo permiso por parte de la misma. A mi criterio, creo que al inmigrante se le debe conceder el derecho de percibir una remuneración en el caso urgente de desempeñar un trabajo de inmediato; por ejemplo, una operación urgente en caso de ser médico, el arreglo de una computadora, etc."

LEY GENERAL DE POBLACION

Publicada en el Diario Oficial

el 7 de enero de 1974

69 Op. Cit.

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

ARTICULO 2o.- Para cumplir con los fines a que esta Ley se refiere, la Secretaría de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

IX) Las estaciones televisoras sólo podrán pasar películas como aptas para todo público.

ARTICULO 13o.- Los infractores de la presente Ley, de sus Reglamentos y de las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionados con multa que se permutará por arresto hasta por quince días, en los casos en que el infractor no pague la multa. También queda facultada la Secretaría de Gobernación, para clausurar temporal o definitivamente, los salones cinematográficos, estaciones televisoras, estudios de producción de películas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, con el objeto de hacer cumplir los acuerdos que dicte de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos. 70

"Esta ley, en homologación con la Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo primero, en relación con el artículo 4, de la segunda arriba mencionada y primero de su reglamento, especifican, claramente, la actividad de interés público; tema expuesto en el tercer capítulo. En su artículo segundo, le confiere a la Secretaría de Gobernación las atribuciones correspondientes y en su fracción IX, regula a las estaciones televisoras, las que sólo podrán exhibir películas aptas para todo público; el artículo 13 le faculta para imponer las sanciones más severas, tanto en cinematografía como en radio y televisión. He aquí la relación directa de ambos ordenamientos".

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

Publicada en el Diario Oficial
el 31 de diciembre de 1949
70 OP. Cit.

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

ARTICULO 2o.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI) Dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que formen parte de la Red Nacional, de las que dependen de otras Secretarías y Departamento de Estado.

XXIII) Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, no provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

La Comisión Intersecretarial, para utilizar el tiempo de transmisión de las radiodifusoras comerciales, de que dispone el Estado, está integrada de la forma siguiente:

Por la Secretaría de Gobernación

Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 71

"Los diversos ordenamientos que conforman el cuerpo de disposiciones jurídicas se interrelacionan, como la Ley Rectora de Secretarías y Departamento de Estado, en su artículo segundo, Fracción XXI, le confiere a esta Secretaría la Dirección y Administración de las estaciones de televisión y radio que dependen directamente del Poder Ejecutivo

Federal y, en cuanto a las estaciones particulares, le corresponde la vigilancia. En su fracción XXIII le faculta velar por los intereses de la sociedad, la paz, la moral, la dignidad; que no se perturbe el orden, creándose la Comisión Intersecretarial, integrada por las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Comunicaciones, en cuanto a que tiene que velar por los intereses de la sociedad, es relativo; creo que la verdadera vigilancia es velar por los intereses del propio Gobierno a nivel político, se oculta la verdad cuando así conviene".

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTO DE ESTADO
Publicado en el Diario Oficial
el 23 de diciembre de 1958
71 Op. Cit.

ARTICULO 49.- Las prerrogativas de los partidos políticos en materia de radio y televisión, tendrán por objeto la difusión de sus bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen la libre expresión de las ideas, en los términos del artículo sexto constitucional y de las leyes de la materia, y las acciones que pretendan tomar para realizar sus principios, alcanzar sus objetivos y las políticas propuestas para resolver los problemas nacionales.

ARTICULO 50.- La Comisión de Radiodifusión es el organismo técnico, encargado de la producción y difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos y de las aperturas de los tiempos correspondientes.

ARTICULO 51.- Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho a acreditar, ante la Comisión de Radiodifusión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

ARTICULO 52.- Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio, en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de un tiempo mensual de 15 minutos en cada uno de estos medios de comunicación.

La duración de las transmisiones serán incrementadas en periodos electorales.

En el caso de las coaliciones, éstas serán consideradas como un solo partido político y por lo mismo, no serán acumulables las prerrogativas a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTICULO 53.- Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y de la Comisión Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general para el tiempo estatal en la radio y la televisión. La Comisión Federal Electoral cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

ARTICULO 54.- Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas de los partidos políticos, se hará mediante sorteo en forma semestral.

ARTICULO 55.- La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales, estaciones y los horarios de las transmisiones. Así mismo, tomará las provisiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos, tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

ARTICULO 56.- Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad, a la Comisión de Radiodifusión, los guiones técnicos para la producción de sus programas, mismos que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta. Los guiones deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del órgano de producción.

La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para la producción de los programas.

ARTICULO 57.- Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 52, a participar conjuntamente, en un programa especial que establecerá y coordinará la Comisión de Radiodifusión, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

ARTICULO 58.- La Comisión de Radiodifusión gestionará el tiempo en la radio y la televisión, que sea necesario para la difusión de sus actividades.

En todo tiempo la Comisión de Radiodifusión, tomando en cuenta las experiencias y los estudios técnicos que realice, podrá solicitar la ampliación de los tiempos asignados a los partidos políticos en la radio y la televisión, así como la frecuencia de sus transmisiones en estos medios de comunicación.

ARTICULO 59.- La Comisión Federal Electoral dictará los acuerdos pertinentes, con el fin de que el ejercicio de esta prerrogativa, en períodos electorales extraordinarios, se realice con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión de los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos, no se computará con el utilizado en emisiones de cobertura nacional. 72

"Corresponde a la Secretaría de Gobernación, aplicar el presente Código que tiene una relación directa con la Ley Federal de Radio y Televisión, según lo dispuesto por los artículos 49 al 50 del mismo, y 41 constitucional que fundamenta las prerrogativas para los partidos políticos con registro, para manifestar sus ideas, la expresión de sus bases ideológicas, en los términos del artículo 6° constitucional y luchar por los objetivos propuestos, el Estado les confiere este derecho como partidos de oposición, por lo que respecta a elecciones de pluripartidismo es el juego del poder, aquí cabe mencionar un refrán muy aceptable que dice: "divíde y vencerás". Es precisamente lo que ha hecho el "PRI", los demás partidos que le han dado el poder, sólo han representado una farsa, sólo que ahora sí parece que va en serio lo ideal sería, es que se unieran todos los partidos y quedarán conformados por lo menos en dos. Esto sí podría dar los resultados pero, dispersos, creo que nunca triunfarán.

El presente Código se publicó el 12 de febrero de 1987, por tal motivo no existe reglamento todavía y, en sus artículos transitorios, no tiene disposición alguna para que siga rigiendo el Reglamento de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; en este caso, se aplicará el Código Exclusivamente, hasta en tanto se expida su Reglamento".

CODIGO FEDERAL ELECTORAL
Publicado en el Diario Oficial el
12 de febrero de 1987
72 Op. Cit.

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ARTICULO 6o.- Lo dispuesto en el artículo 5° se aplicará también en relación con los permisos que se concedan para efectuar sorteos; con excepción de los siguientes:

II) Los que se celebren con fines exclusivos de propaganda comercial, y

III) Los que se verifiquen como sistema de ventas en los que los participantes reciban, íntegramente, el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

Con el mismo fin podrá integrar los organismos y comisiones que estime convenientes, los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría. 73

"Los artículos 2o, 6o y 7o de la presente ley y los artículos 1o, 2o, 3o, 6o y 7o, de su reglamento en relación con las transmisiones en radio y televisión, que en ambas concesionadas, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 6o y 7o de la Ley, cualquier violación a la misma, se castigará según ésta lo estipule en su capítulo de sanciones, que ya fue considerado en esta tesis".

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS
Publicada en el Diario Oficial el
31 de diciembre de 1974
73 Op. Cit.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

ARTICULO 1o. La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo las funciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otros ordenamientos legales reglamentarios.

ARTICULO 2o. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas: en nuestro caso, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

ARTICULO 10. Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

XXIII) Vigilar, tramitar y autorizar los eventos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

XXIV) Opinar, previamente, en las autorizaciones que concede la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en relación con los programas de concursos o promociones comerciales, en que se concedan premios que se transmitan por radio y televisión.

ARTICULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía:

I) Ejercer las atribuciones que confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía, las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre estas materias.

II) Someter al acuerdo del Secretario, lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que realiza la Secretaría en materia de Radio, Televisión y Cinematografía.

III) Planear, organizar y coordinar los programas y actividades que permitan fomentar el empleo de la radio, la televisión y el cine; como medios de educación y difusión cultural.

IV) Coordinar, fomentar y regular la producción, coproducción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de radio, televisión y cinematográficos.

V) Tener a su cargo los Registros Públicos que contemplen las Leyes Reglamentarias de la Radio, la Televisión y la Cinematografía.

VI) Expedir los certificados de origen del material grabado o filmado para usos comercial, experimental o de arte, de radio, televisión y cinematografía, que haya sido realizado en el país o en el exterior, así como de los realizados en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

VII) Conceder autorización para transmitir públicamente material filmado o grabado para cualquier tipo de programa de radio y televisión, así como de exhibir públicamente películas cinematográficas producidas en el país o en el extranjero, clasificando dicho material de acuerdo con las normas establecidas por la Ley, y vigilar su observancia en el territorio nacional.

VIII) Autorizar las importaciones y exportaciones de material grabado o filmado, de usos comercial, experimental o artístico, para la radio, la televisión y la cinematografía, conforme a los acuerdos establecidos, observando siempre un criterio de reciprocidad.

IX) Otorgar autorización a los argumentos y guiones para la radio, la televisión y la cinematografía y para la publicidad filmada o grabada, destinada a su transmisión o exhibición por dichos medios.

X) Otorgar autorización de filmaciones o grabaciones para uso comercial de material radiofónico, de televisión y cinematografía extranjero, en territorio nacional.

XI) Autorizar la retransmisión de programas para radio y televisión desarrollados en el extranjero y material radiofónico y de televisión, patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales que se tengan celebrados.

XII) Autorizar transmisiones en idiomas diferentes al español.

XIII) Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y los programas que versen sobre él o sus autoridades o que contengan motivos del propio Himno, en coordinación con la Dirección General de Gobierno.

XV) Autorizar la participación oficial de la radio, la televisión y la cinematografía mexicana, nacionales o internacionales, organizados o realizados en territorio nacional.

XVI) Cuidar que las estaciones de radio y televisión cumplan con las proporciones del tiempo destinado al anuncio comercial, dentro del conjunto de la programación, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones de radio y televisión.

XVII) Vigilar las transmisiones de radio y televisión, así como las exhibiciones cinematográficas, cuidando que se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos, aplicando las sanciones procedentes en los casos de programas de radio y televisión de carácter informativo, noticieros y programación sobre actividades de naturaleza política y económica que establecen las leyes.

XVIII) Regular e intervenir en el proceso de distribución de películas nacionales: en cine y en televisión.

XIX) Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponde al Estado en las estaciones de radio y televisión.

XX) Ordenar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

XXI) Conocer previamente los boletines que los concesionarios y permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia en los cuales otras autoridades podrán directamente y, bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

XXII) Planear, organizar, dirigir y operar la estación radiodifusora "Radio México".

XXIII) Planear, organizar y dirigir los servicios de Televisión Rural.

XXIV) Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, pertenecientes al Gobierno Federal y cuyo manejo no esté a cargo de otra dependencia del Ejecutivo u otra entidad de carácter público.

XXV) Producir y transmitir los programas de "La Hora Nacional".

XXVI) Encargarse de las publicaciones que se editen como órganos de la Dirección.

XXVII) Fungir como suplente del Secretario en la Presidencia del Consejo Nacional de Radio y Televisión y en la Comisión de Radiodifusión.

XXVIII) Ser el conducto para acordar con el Secretario, lo relativo a los dos organismos antes mencionados.

XXIX) Fungir como suplente del Secretario, salvo disposición legal en contrario, en las juntas gubernamentales u organismos equivalentes, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, agrupadas, para efectos de su coordinación en el sector de la Secretaría de Gobernación, cuando sus actividades estén relacionadas con la radio, la televisión o el cine.

XXX) Colaborar con la Comisión Federal Electoral y la Comisión de Radiodifusión para los efectos del acceso a la radio y la televisión de los Partidos Políticos y Procesos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás aplicables.

XXXI) Realizar los estudios o investigaciones necesarios para conocer oportunamente de los efectos de las transmisiones de radio y televisión y exhibiciones cinematográficas de las actividades presidenciales.

XXXII) Intervenir, previo acuerdo del Secretario, en la celebración de contratos y convenios nacionales e internacionales en materia de radio, televisión y cinematografía.

XXXIII) Imponer sanciones por infracción a las disposiciones que regulan las transmisiones de radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas. 74

"El reglamento interno y los demás ordenamientos legales, facultan a esta dependencia del Ejecutivo Federal, para vigilar, controlar, sancionar y, en algunos casos administrar, de esta manera su vinculación es directa con la Ley Federal de Radio y Televisión, el reglamento en sus artículos 2o, 10, fracción XXIII y XXIV y artículo 17, en sus fracciones de la I a la XXXV, que fundamentan la regulación de la materia, abarcando un amplio contexto de disposiciones, cubriendo todas las áreas en esa actividad, desde luego; no está dicho ni escrito todo, según el avance tecnológico vaya alcanzando metas más elevadas, así serán las necesidades de la creación de la norma que regule su orden en proporción a sus necesidades".

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Publicado en el Diario Oficial

el 6 de julio de 1977

74 Op. Cit.

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN SISTEMA
NACIONAL DE TELEVISION QUE SE DENOMINARA:
TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Gobernación organizará y dirigirá, en los términos de este decreto y por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, un Sistema Nacional de Televisión, que se denominará "Televisión de la República Mexicana" (TRM)

ARTICULO 2o.- Cuando en este decreto se aluda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se emplearán las expresiones "Secretaría" o "Dirección", según corresponda.

ARTICULO 3o.- La Dirección ejecutará el plan y los programas de televisión de la República Mexicana, que al efecto se aprueben por el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 4o.- La Secretaría celebrará, por conducto de la Dirección, los convenios que en su caso procedan con las dependencias del Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, los Organismos descentralizados y empresas de participación estatal, para la prestación de servicios de Sistema de Televisión de la República Mexicana.

ARTICULO 5o.- La Dirección promoverá ante los Gobiernos Estatales, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, la producción de programas regionales de televisión de interés social, a través del Sistema de Televisión de la República Mexicana de acuerdo a los objetivos de este Decreto.

ARTICULO 6o.- Los programas regionales de televisión de interés social serán emitidos a través de estaciones transmisoras del sistema, sin permitir que contengan mensajes de carácter comercial o sean objeto de comercialización.

ARTICULO 7o.- La Dirección tendrá a su cargo la instalación, operación y mantenimiento, de todos los equipos e instalaciones destinados al sistema "Televisión de la República Mexicana" y, en ningún caso, dichas instalaciones y equipos podrán ser operados por personas, agrupaciones o sociedades particulares. 75

"El Gobierno Federal, tomando en consideración la urgente necesidad de llevar la comunicación a nivel nacional a través de la propagación del sonido e imagen, que es de vital importancia, su cobertura debe llegar a todos los rincones más apartados del país, para que aquellas personas puedan disfrutar de los beneficios que proporciona la televisión, porque en esos lugares la efectividad de la radio es preponderante; el propósito es cumplir con los postulados que dieron por decreto el 29 de abril de 1972, como Televisión Rural Mexicana, contemplando los cambios que hacen necesarios cubrir las necesidades del sistema nacional de televisión (TRM), el servicio más eficaz que presta el estado para llevar difusión a los lugares más alejados, el sistema de televisión privada concesionada por el estado, también su tarea es importantísima porque ha llegado a desarrollar el máximo esplendor en la radiodifusión con la instalación de los Satélites Morelos".

DECRETO (TRM)

Publicado en el Diario Oficial

el 21 de agosto de 1969

75 Op. Cit.

POR EL QUE SE CREA EL COMITE ASESOR DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, CON CARACTER DE ORGANO CONSULTIVO DEL PROPIO CONSEJO

ARTICULO 1o.- Se crea el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión con el carácter de Órgano Consultivo del propio Consejo.

ARTICULO 2o.- El Comité Asesor estará constituido por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- o) Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.
- o) Universidad Nacional Autónoma de México
- o) Instituto Politécnico Nacional
- o) Colegio Nacional
- o) Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología
- o) Consejo Nacional de la Publicidad

ARTICULO 3o.- El Comité Asesor tendrá la atribución de analizar los diversos aspectos del desempeño de la radio y la televisión, en el cumplimiento de los fines que la Ley les asigna, así como el de auxiliar al Consejo con las consultas, estudios, promociones y apoyos relacionados con las funciones del propio Consejo. Sus resoluciones tendrán carácter de opinión, incluyendo, en su caso, los votos particulares.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de coordinar y apoyar las consultas del Consejo Nacional de Radio y Televisión, el Comité Asesor debe recibir de éste los resultados de sus trabajos y darle oportuno seguimiento a sus actividades, se designa Secretario Técnico al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

ARTICULO 5o.- El Comité Asesor se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, por conducto de la Secretaría Técnica, se sesionará por lo menos una vez cada Trimestre.

ARTICULO 6o.- Los integrantes del Comité Asesor lo serán a título honorario. 76

"Siguiendo los lineamientos de un marco jurídico, con fundamento en el artículo 0° Constitucional, garantizando y respetando la libertad de expresión se concluye que en la práctica, no es libertad de expresión, sino expresión controlada, corresponde al Estado proteger y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales. con el sistema de Satélites Morelos, nuestro avance tecnológico ha recibido un gran impulso a la infraestructura; se ha acrecentado abriendo una cobertura más amplia. México recibe señales provenientes de todo el mundo, lo que ha obligado a redoblar esfuerzos cualitativos y cuantitativos, con apoyo del Consejo Nacional de Radio y Televisión, que fundamentan los artículos 90, 91 y 92 de la propia Ley. El presente Comité se creó para asesorar al propio Consejo que está integrado por las más altas instituciones de enseñanza superior".

DECRETO

Publicado en el Diario Oficial
el 30 de enero de 1986
76 Op. Cit.

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE UNA COMISION
INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION
DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES,
OFICIALES Y CULTURALES

PRIMERO.- Se constituye una Comisión Intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión de las radiodifusoras comerciales, de que dispone el Estado, conforme al Acuerdo dictado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por este Ejecutivo a mi cargo, de 27 de junio último, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de julio en curso, así como del doce y medio por ciento del tiempo de transmisión de las radiodifusoras oficiales y culturales que operan al amparo de permisos, mediante los arreglos que con estas últimas se tengan.

SEGUNDO.- La Comisión a que se refiere el punto anterior, se integra por dos representantes de cada una de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones y Transportes, con el carácter de miembros permanentes un representante de la Secretaría de Educación Pública y otro de la Secretaría de Salud, como miembros especiales, debiendo ser citados estos últimos, cuando se traten asuntos de la competencia de dichas dependencias.

La Comisión se denominará "Comisión de Radiodifusión" y será presidida por el primer representante designado por el Secretario de Gobernación. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TERCERO.- Queda facultada esta Comisión para realizar todos los actos necesarios para el aprovechamiento del tiempo de que dispone el Estado, en las radiodifusoras comerciales y del 12.5% por ciento de las estaciones oficiales y culturales que operan con permisos y será el único conducto para ordenar la transmisión de los programas que se difunden en esos tiempos.

CUARTO.- La Comisión oirá al Consejo Nacional de Radio y Televisión en los asuntos de su competencia.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá lo conducente para cubrir los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión. 77

"La importante función que desarrolla la televisión concesionada, dió origen a la creación y publicación del presente Decreto, en relación con la Ley Federal de Radio y Televisión, dirigido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos primero y noveno de la Ley, que establece, reforma y adiciona disposiciones relacionadas a diversos impuestos; se constituye la Comisión Intersecretarial para que administre el tiempo del 12.5% de pago en especie que hacen los concesionarios de estaciones radiodifusoras para la distribución y transmisión de programas de interés social, así como la difusión en estaciones oficiales y culturales".

ACUERDO
Publicado en el Diario Oficial
el 21 de agosto de 1969.
77 Op. Cit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"Este organismo dependiente del Gobierno Federal, tiene a su cargo llevar a cabo la importante función de las comunicaciones en general; desde la construcción de carreteras, caminos, puentes federales, vigilar su conservación en buen estado, encargada de poner señales en los caminos, teniendo bajo su mando a la Policía Federal de Caminos encargada de brindar ayuda y protección, de vigilar que se cumpla con el Reglamento, así como de imponer sanciones por violación al mismo; otorgar concesiones y permisos para la explotación de Radiodifusoras, Canales de Televisión, Télex, redes privadas de comunicaciones, etc.

Vigilar su debido cumplimiento, en cuanto a la esfera de su competencia concierne, con base en las facultades que le confieren los diferentes ordenamientos".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III) Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistema de comunicación inalámbrica, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como de vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.

XIV) Fijar normas y técnicas del funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas, para el cobro de los servicios públicos y de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos, así como

otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos, relacionados con los transportes o las comunicaciones. 78

"La ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 36, le confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, administrar todos los servicios federales de comunicaciones y telecomunicaciones electromagnéticas a nivel nacional e internacional, aéreas y terrestres, relacionada directamente con la radiodifusión, en otorgar concesiones y permisos para la explotación de estaciones de radio y televisión, así como la autorización de tarifas de cobro para que éstas operen sujetándose a las mismas, hasta nueva autorización. He aquí el motivo por el cual no son monopolios, conforme a derecho".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

Publicada en el Diario Oficial
el 29 de diciembre de 1976
78 Op. Cit.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

ARTICULO 10.- Son Vías Generales de Comunicación:

X) Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza:

ARTICULO 89.- Las Vías Generales de Comunicación que se construyan en virtud de concesión, con sus servicios auxiliares, sus dependencias y demás accesorios, son propiedad del concesionario, durante el término señalado en la misma concesión. Al vencimiento de este término, las vías pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio de la Nación, con los derechos de vía correspondiente: terrenos, estaciones, muelles, almacenes, talleres y demás bienes inmuebles.

Pasarán, igualmente, al dominio de la Nación, los vehículos, útiles, muebles, enseres y demás bienes que sean necesarios para continuar la explotación.

Si durante la décima parte del tiempo que precede a la fecha de la reversión, el concesionario no mantiene las vías de comunicación en buen estado, el Gobierno Federal nombrará un interventor que vigile o se encargue de mantener las vías al corriente, para que sea proporcionado un servicio eficiente y no se menoscaben las vías y sus conexos.

Son imprescriptibles las acciones que corresponden a la nación respecto de los bienes sujetos a la reversión.79

"La presente Ley se relaciona directamente al estudio de esta materia, porque antes de que existiera la Ley Federal de Radio y Televisión, el orden jurídico que regía las comunicaciones de esta índole, era precisamente la Ley de Vías Generales de Comunicación y que, siguiendo las

normas concernientes a la radiodifusión, en su artículo primero especifica que las líneas conductoras eléctricas y las ondas electromagnéticas se rigen por esta Ley en relación con el artículo 89, que dispone y fundamenta el derecho de reversión al término del vencimiento de la concesión, todos los muebles, inmuebles y derecho de vía con que ésta cuenta, pasarán a poder del Estado. Creo que aquí hay una irregularidad, porque no requisita la situación del inmueble cuando no es propiedad del concesionario, misma irregularidad contiene la Ley General de Bienes Nacionales, según lo estipula su artículo 24".

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Publicada en el Diario Oficial

el 19 de febrero de 194

79 Op. Cit.

REGLAMENTO INTERIOR DE
LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTICULO 6o.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

XIII) Autorizar con su firma las concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones que le competen, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión, revocación o rescate, en los términos de las disposiciones aplicables.

XV) Proponer al Presidente de la República la requisa de empresas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, cuya explotación y operación estén bajo la jurisdicción, de la Secretaría, en los casos en que la Ley lo autorice.

XVI) Designar a los Inspectores de Vías Generales de Comunicación.

ARTICULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Información y Relaciones Públicas:

X) Preparar guiones para noticias y documentos de cine, radio y televisión relacionados con las actividades de la Secretaría y publicar monografías de carácter técnico relacionadas con las mismas actividades.

ARTICULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos:

IV) Analizar y registrar las tarifas de radio y televisión y fijar los mínimos a que deberán sujetarse.

IX) Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las tarifas y de sus reglas de aplicación; formular apercibimientos e imposición de sanciones, así como su reducción o cancelación y efectuar notificaciones.

ARTICULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones:

V) Tramitar las solicitudes de concesión o de permisos para el establecimiento, instalación, operación y explotación de estaciones de servicio de radiodifusión comerciales, oficiales, culturales, de escuelas radiofónicas y de experimentación y cualesquiera otras que, de acuerdo con la Ley, sean objeto de permiso, así como la solicitud sobre cambios de características de las estaciones concesionadas o permissionadas y modificación de sistemas de las estaciones en operación.

VI) Realizar estudios relativos al desarrollo de la radiodifusión en México; efectuar los análisis socioeconómicos de aquellas localidades del país, en donde existe la posibilidad de explotar canales para el servicio de radiodifusión, con el fin de determinar la viabilidad económica para su explotación comercial.

IX) Realizar las publicaciones que marca la Ley, respecto a las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas de frecuencia atribuidas al servicio de radiodifusión.

X) Elaborar los títulos de concesión o de permisos en su caso, con la opinión previa, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XI) Tramitar las objeciones que se formulen en contra de las solicitudes para el establecimiento de estaciones de radiodifusión.

XIII) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los títulos respectivos imponen a los concesionarios y permisionarios del servicio de radiodifusión.

XI) Tramitar la aplicación de las sanciones a los infractores de los ordenamientos legales en materia de radiodifusión y proponer a la superioridad las que a su juicio procedan, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XV) Tramitar declaratorias de rescate, nulidad, caducidad, revocación y abandono de trámite, de las concesiones o permisos según sea el caso, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XVI) Aprobar o rechazar en su caso, los proyectos de operaciones que afecten al régimen de propiedad, así como los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias del servicio de radiodifusión, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XVII) Proponer a la superioridad la aprobación, modificación o rechazo, de cesiones gratuitas de derechos de concesión, de ventas de bienes y enseres de las estaciones radiodifusoras, adjudicaciones judiciales y transmisiones hereditarias, con la intervención correspondiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XVIII) Solicitar, anualmente, a las sociedades concesionarias o permisionarias, la lista general de sus socios y llevar un control de los mismos y de sus capitales sociales, así como un registro de mandatarios de los concesionarios, permisionarios y solicitantes, y de las estaciones de radiodifusión, comerciales, culturales, oficiales, de experimentación, de escuelas radiofónicas y de cualquier

indole, que operen en el país, en las diferentes bandas de frecuencia, atribuidas al servicio de radiodifusión.

XXII) Vigilar el enlace de la Red Nacional de Telecomunicaciones con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos o inalámbricos y con los estatales extranjeros.

XXIII) Tramitar las solicitudes de concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, así como los sistemas de comunicación inalámbrica.

XXV) Controlar, técnicamente, los servicios o sistemas de telecomunicaciones sujetos a permiso o concesión, así como la vigilancia de las emisiones y la inspección técnica de las instalaciones en coordinación con la Dirección General de Telégrafos Nacionales, en su caso. 80

"El Reglamento Interior de la Secretaría, le delega las múltiples facultades que a la misma concierne, así como las demás disposiciones relativas, la relación directa con la comunicación masiva en los medios electrónicos, en su artículo 6o., se le delegan atribuciones al Secretario, como son: las de autorizar con su firma, las concesiones, permisos y franquicias, así como declarar su caducidad, nulidad, rescisión o renovación, proponer la requisa en caso urgente, el artículo 15 faculta a la Dirección General de Información y Relaciones Públicas, preparar guiones para noticias y documentos en radio y televisión; el artículo 16 le faculta a la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, analizar registros y fijar mínimos de cobro de tarifas a que se sujetarán las estaciones radiodifusoras, así como su cumplimiento.

La Dirección General de Telecomunicaciones, las funciones que tiene a su cargo, lo dispone el artículo 21 fracción

XXV, correspondiéndole la administración, vigilancia y control de las estaciones mencionadas".

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Publicado en el Diario Oficial

el 15 de diciembre de 1980

80 Op. Cit.

DECRETO QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EJECUTE EL
PLAN Y LOS PROYECTOS DE TELEVISION RURAL DEL
GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, dentro de sus facultades y de acuerdo con las leyes de la materia, ejecute el plan y los proyectos de televisión rural del Gobierno Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los equipos e instalaciones afectas al servicio de televisión rural, serán propiedad del Gobierno Federal, el que se hará cargo de su operación y mantenimiento, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cuando los Gobiernos Estatales o Municipales promuevan el establecimiento del servicio, deberán celebrar los convenios correspondientes con dicha dependencia, los que incluirán la adquisición y donación del equipo, la realización de las instalaciones y la ejecución de las obras civiles o electromagnéticas que se requieran.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá elaborar un instructivo que contenga las bases generales de los convenios a que se refiere.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos de operación y mantenimiento de estas estaciones de televisión, deberán considerarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En los convenios a que se refiere el artículo anterior, se precisará la equitativa participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales en dichos gastos.

ARTICULO CUARTO.- En la ejecución y desarrollo del programa de televisión rural del Gobierno Federal, las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública, Secretaría de Salud, del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público, tendrán la intervención que las disposiciones legales le atribuyan. 81

"El presente decreto faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para que lleve a cabo los planes y proyectos de televisión, propuestos por el Gobierno Federal, considerada como actividad de interés público, su objetivo es cumplir con la importante función de la integración nacional y cultural del pueblo, para hacer llegar a las zonas más alejadas la educación, el esparcimiento y la información. El plan de llevar a cabo esta labor es para cumplir con los preceptos de ley y, aún así, faltan muchas partes de la República donde no llega la imagen de los canales 11 y 13.

Pero hablando de actualidad, con la instalación de los Satélites Morelos y las estaciones terrenas que fueron puestas en función, se ha dado un paso gigantesco y posiblemente existan áreas que no se hayan cubierto, que será una mínima parte y que, en breve, será cubierta por los concesionarios de la radiodifusión, que cada día están mejorando las transmisiones tanto en imagen, audio y sonido".

DECRETO
Publicado en el Diario Oficial
el 29 de abril de 1972
81 Op. Cit.

DECRETO POR EL QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES, SE HARA CARGO DE LA OPERACION TECNICA
DEL SISTEMA TRANSMISOR DE TELEVISION PARA EL CANAL 11
CONSTRUIDO EN EL "CERRO DEL CHIQUIHUIE".

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Educación Pública, a cuyo servicio se encuentra el canal 11 de televisión, en el Distrito Federal, utilizará éste para la transmisión de todos aquellos programas educativos, culturales y de orientación social que estime convenientes, así como los demás que ordene el Ejecutivo Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se hará cargo de la operación técnica del sistema transmisor de televisión para el Canal 11, construido para el Gobierno de la Unión en el Cerro del Chiquihuite, en los límites del Distrito Federal y el Estado de México, con todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipos que constituyen dicha transmisora.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la intervención de la Secretaría de Patrimonio Nacional, recibirá los bienes a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con los inventarios que existen o que sea procedente elaborar.

ARTICULO CUARTO.- Para producir y reproducir sus programas, la Secretaría de Educación Pública tendrá sus propios equipos de estudio y grabación. 82

"Siendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la encargada de supervisar el equipo y transmisión técnico de ondas y microondas eléctricas y electromagnéticas, por medio de este Decreto se le confiere el cargo de la operación técnica del sistema transmisor del Canal 11 que opera en el Cerro del Chiquihuite, los equipos y construcciones

pertenecen al Patrimonio Nacional y se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública.

Su programación está encaminada a cumplir con el objetivo de impartir educación, cultura y orientación social, programas que deben difundirse a través de las estaciones privadas, dentro del mismo programa comercial, de esta manera se podría contrarrestar la enajenación mental del pueblo, que provocan los anuncios comerciales y programas extranjeros, así como ídolos de la misma índole".

DECRETO

Publicado en el Diario Oficial
del 29 de abril de 1972
82 Op. Cit.

COMENTARIO AL DECRETO POR EL CUAL SE DESTINAN PARA
ESTABLECER ESTACIONES OFICIALES DE TELEVISION EN LOS
SIGUIENTES CANALES EN ZONAS, 2, 3 4 EN LA
ZONA FRONTERIZA NORTE

"La finalidad de establecer estaciones oficiales de televisión en diferentes zonas de la frontera, fue con el propósito de cumplir con el objetivo que la ley señala, que la Radio y la Televisión constituyen una actividad de interés público y que su difusión debe reafirmar el aspecto de los principios morales, sociales y dignidad humana en el desarrollo mental de la niñez y de la juventud, elevar el nivel cultural del pueblo, conservar las costumbres nacionales, las tradiciones y propiedad del idioma, aunque el idioma no es nuestro de origen, sino inculcado por los españoles, al igual que la religión.

Algo similar se está suscitando en la frontera, que se está perdiendo nuestra identidad nacional, y está asimilando la norteamericana, por esta razón y muchas más, es importantísimo, que se hayan establecido las estaciones transmisoras, para difundir y preservar nuestra identidad, aunque es muy difícil, teniendo frente a nosotros una influencia de poder arrasador". 83

DECRETO

Publicado en el Diario Oficial

el 6 de agosto de 1969

83 Op. Cit.

COMENTARIO AL DECRETO QUE FIJA LAS NORMAS
A QUE SE SUJETARAN EN SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTOS
LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS DE TELEVISION

"La elaboración de una legislación amplia y detallada en la materia de radiodifusión, ha necesitado de un minucioso estudio quedando sujeta a frecuentes cambios, por encontrarse en período de evolución y perfeccionamiento; todos los adelantos alcanzados en esta materia, necesariamente necesitan de la norma que los regule, con el establecimiento de estaciones terrenas en toda la república, está haciendo posible la adquisición de valiosa experiencia para el mayor desarrollo técnico y económico.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes está facultada para controlar y fijar las normas, así como para la interpretación y aplicación de todas las disposiciones legales que a la misma conciernen, quedando a su competencia, la resolución de todos los casos, aún los no previstos, y todas las estaciones quedan sujetas a ser supervisadas en su instalación y funcionamiento, a las disposiciones administrativas y de carácter técnico aplicables". 84

DECRETO
Publicado en el Diario Oficial
el 11 de febrero de 1950
84 Op. Cit.

COMENTARIO AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EXPEDIR
NUEVOS TITULOS DE CONCESION A LOS ACTUALES
CONCESIONARIOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISION

"El acuerdo expedido por el Ejecutivo Federal autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que expida nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios, por el término de 10 años, siempre y cuando hayan cumplido con todas las disposiciones legales y técnicas.

Además que hayan conducido con sentido de responsabilidad social su objetivo, conforme a las leyes, la libertad de expresión que el Estado garantiza, contribuyendo al fortalecimiento económico del país y cumpliendo con todas las disposiciones que los diferentes ordenamientos le señalan, para la expedición de un nuevo título de concesión, se somete a consideración del Secretario; esto con la finalidad de que no haya acaparamiento de los mismos en pocas personas, salvando esta restricción con otra disposición que dice, que se dará preferencia a los concesionarios que hayan dado el debido cumplimiento a la función social y que su posición económica le permite cumplir con todo; de aquí se desprende que son los mismos quienes tienen preferencia para obtener más concesiones". 85

ACUERDO
Publicado en el Diario Oficial
el 1° de julio de 1969
85 Op. Cit.

COMENTARIO AL ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES A LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES,
SOBRE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE
TELEVISION POR CABLE

"El desarrollo acelerado de la alta tecnología en materia de telecomunicaciones, dio origen al establecimiento de televisión por cable, declarada de interés público en relación con el artículo 4° de la Ley Federal de Radio y Televisión y 1° de su Reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación en sus artículos 4°, 12, 29 y 51 y el Reglamento de Servicio de Televisión por Cable, rige las disposiciones legales aplicables, con el siguiente capítulado: Disposiciones Generales, Concesiones, Permisos, Instalación, Operación Programación, Inspección, Liquidación y Sanción". 86

ACUERDO

Publicado en el Diario Oficial
el 13 de abril de 1971
86 Op. Cit.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

"Esta Secretaría tiene a su cargo la importantísima función de difundir la educación y la cultura con base en los siguientes Ordenamientos Legales:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

Artículo 38 fracción XXIX) Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el despacho de los siguientes asuntos:

XXIX) Promover la producción cinematográfica de radio y televisión y la industria editorial. 87

"El artículo 38 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Educación Pública, a controlar y vigilar, con base en la Ley Federal de Radio y Televisión, en la promoción y producción de programas en la radio y la televisión para difundir la educación y la cultura por medio de la enseñanza en los medios de mayor relevancia, como la radiodifusión, enalteciendo los valores morales, científicos e intelectuales".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
Publicación en el Diario Oficial
el 29 de diciembre de 1976.
87 Op. Cit.

LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL
ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL

ARTICULO 39.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de la Secretaría de Educación Pública. Los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el Himno Nacional o sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Educación Pública y de Gobernación, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y televisión sólo podrán transmitirlo íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales. 88

"La presente ley versa sobre la regulación del Himno Nacional y se relaciona con el estudio de esta materia, en su artículo 39; fundamenta que la transmisión se llevará a cabo íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, es muy importante la vigilancia y su regulación para transmitirse, porque dado el caso de interpretación puede suceder que por esta razón se intentará cambiar alguna o algunas palabras, además que se estuviera transmitiendo cuantas veces se quisiera, sería como falta de respeto y podría perder interés cívico".

LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO,
LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL,
Publicada en el Diario Oficial
el 31 de diciembre de 1949,
88 Op. Cit.

LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL
ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL

ARTICULO 39.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de la Secretaría de Educación Pública. Los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el Himno Nacional o sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Educación Pública y de Gobernación, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y televisión sólo podrán transmitirlo íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales. 88

"La presente ley versa sobre la regulación del Himno Nacional y se relaciona con el estudio de esta materia, en su artículo 39; fundamenta que la transmisión se llevará a cabo íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, es muy importante la vigilancia y su regulación para transmitirse, porque dado el caso de interpretación puede suceder que por esta razón se intentará cambiar alguna o algunas palabras, además que se estuviera transmitiendo cuantas veces se quisiera, sería como falta de respeto y podría perder interés cívico".

LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO,
LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL,
Publicada en el Diario Oficial
el 31 de diciembre de 1949,
88 Op. Cit.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

ARTICULO 42.- Para impartir educación por correspondencia, prensa, radio, fonografía, televisión, cinematografía o cualquier otro medio de comunicación, los interesados deberán cumplir, previamente, los requisitos establecidos para el tipo educativo que impartan, así como las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

89

"La Ley Federal de Educación, relacionada con diversos organismos, especialmente con el estudio de esta materia, en su artículo 42, prevé que los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos para la educación que impartan, en nuestro caso especial, es la misma Secretaría la que organiza los programas o guiones que deben transmitir - las estaciones oficiales, así como las particulares; además, la Secretaría, tiene la facultad de vigilar y someter a su consideración toda la programación que a su esfera compete, haciendo las modificaciones que crea pertinentes, siendo de vital importancia impartir educación por radio y televisión en todos los niveles, desde clases de primaria, telesecundaria y profesional, en beneficio de la patria".

LEY FEDERAL DE EDUCACION
Publicado en el Diario Oficial
el 29 de noviembre de 1973
89 Op. Cit.

COMENTARIO A LA LEY DE PROFESIONES

"La Ley que regula nuestra materia, se relaciona con la Ley de Profesiones en su artículo 1º y 3º de la misma, que dispone que la persona que haya concluido estudios o que haya demostrado tener conocimientos necesarios, pueda expedírsele legalmente un título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio, con efectos de patente previo registro de dicho título o grado, como es el caso de los locutores de tener su certificado expedido por la Secretaría de Educación Pública; así mismo, los radio-operadores y demás técnicos en esa materia, deben tener su Licencia de la actividad que desempeñan y del grado que la ostentan, esto con lo referente al grado académico y. en el caso del título profesional, el que deberán de comprobar mediante dicho documento los Ingenieros Responsables de las radiodifusoras, Licenciados en la ciencia de la comunicación y demás materias que requieran título profesional". 90

LEY DE PROFESIONES

Publicada en el Diario Oficial

el 26 de mayo de 1945

90 Op. Cit.

LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

ARTICULO 1º.- La presente ley es reglamentaria del artículo 2º constitucional; sus disposiciones son de orden público y se reportan de interés social; tiene por objeto la protección de los derechos que la misma establece en beneficio del autor de toda obra intelectual o artística y la salvaguarda del acervo cultural de la Nación.

ARTICULO 73.- La autorización para difundir una obra protegida, por televisión, radiodifusión o cualquier otro medio semejante, no comprende el redifundirla ni explotarla públicamente, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 74.- En el caso de que las estaciones radiodifusoras o de televisión, por razones técnicas o de horario y para el efecto de una sola emisión posterior, tengan que grabar o fijar la imagen y el sonido anticipadamente, en sus estudios, de selecciones musicales o partes de ellas, trabajos, conferencias o estudios científicos, obras literarias, dramáticas, coreografías, dramático-musicales; programas completos y, en general, cualquier obra apta para ser difundida, podrán llevar a cabo dicha grabación sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) La transmisión deberá efectuarse dentro del plazo que al efecto se convenga.
- b) No debe realizarse con motivo de la grabación, ninguna emisión o difusión concomitante o voluntaria.
- c) La grabación sólo dará derecho a una sola emisión. La grabación y fijación de la imagen y el sonido, realizada en las condiciones que antes se mencionan, no obligará a ningún pago adicional distinto del que corresponda por el uso de las obras.

Las disposiciones de este artículo, no se aplicarán en caso de que los autores, intérpretes o ejecutantes tengan celebrado convenio remunerado que autorice las emisiones posteriores.

Los anuncios comerciales grabados para su reproducción a través de la radio, la televisión o los noticieros cinematográficos, podrán ser reproducidos hasta por un período de seis meses después de la fecha de su grabación; pasado este término, la reproducción deberá retribuirse por cada período adicional con una cantidad proporcional a la contratada originalmente, a quien corresponda, por haber participado en las mencionadas grabaciones y, en su caso, a los autores cuando no existiere cesión de sus derechos.

ARTICULO 75.- Cuando al hacerse una transmisión por radio o televisión, vaya a grabarse simultáneamente, deberá contarse con el consentimiento previo de los autores, intérpretes y ejecutantes que intervengan en la misma, a efecto de poder ser reproducida con posterioridad con fines lucrativos. 91

"La ley protege el derecho de autor, a través de la norma jurídica, en sus artículos 1º, 73, 74 y 75, se relaciona con la Ley Federal de Radio y Televisión, para proteger los derechos de autor de cualquier obra, en relación con el estudio de esta materia de la radiodifusión, ampara y protege los programas, noticieros, guiones y todo tipo de obra creada para los mismos fines. Para que surta sus efectos deberá estar inscrita en la Dirección General de Derechos de Autor dependiente de la Secretaría de Educación Pública".

LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.

Publicada en el Diario Oficial

el 31 de diciembre de 1956

91 Op. Cit.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Educación y otras leyes así como Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena:

IV) Elaborar, en coordinación con las Direcciones Generales de Materiales Didácticos y Culturales, Publicaciones y Bibliotecas y demás unidades competentes, libros, materiales didácticos y auxiliares, así como programas radiofónicos, en lenguas indígenas.

V) Operar los servicios radiofónicos de apoyo, autorizados por esta dirección.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Educación para Adultos:

XI) Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la autorización de correspondencia y otros medios de difusión en la educación para adultos.

ARTICULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Materiales Didácticos y Culturales:

IV) Promover la utilización de materiales didácticos y culturales para los educandos, el personal docente y los medios de comunicación colectiva.

IX) Extender certificados de aptitud para los locutores que eventual o permanentemente, participen en las transmisiones de radio o televisión. 92

"El Reglamento que rige interiormente a la Secretaría de Educación Pública, en su artículo 22 Fracciones IV y V, en el artículo 26 Fracción XI, así como el artículo 41 fracción IV y IX, en relación con la Ley que rige la radiodifusión, la Dirección General de Educación Indígena, la Dirección General de Educación para Adultos y la Dirección General de Materiales Didácticos y Culturales, se coordinan entre sí para elaborar programas de difusión radiofónica y para televisión; la Secretaría, a través de sus estaciones radiodifusoras transmite sus programas, así como en las empresas particulares de radiodifusión, mediante el tiempo definido como pago al Estado del 12.5%, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con la Secretaría de Gobernación".

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Publicado en el Diario Oficial
el 20 de enero de 1981
92 Op. Cit.

DECRETO PRESIDENCIAL QUE ESTABLECE QUE
EL CANAL 11 DE TELEVISION SE UTILIZARA PARA
LA RETRANSMISION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES
Y DE ORIENTACION SOCIAL

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Educación Pública, a cuyo servicio se encuentra el Canal 11 de Televisión, en el Distrito Federal, utilizará éste para la transmisión de todos aquellos programas educativos, culturales y de orientación social que estime convenientes, así como los demás que ordene el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se hará cargo de la operación técnica del sistema transmisor de televisión para el Canal 11, construido por el Gobierno de la Unión en el Cerro del Chiquihuite, en los límites del Distrito Federal y el Estado de México, con todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipos que constituyen dicha transmisora.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional, recibirá los bienes a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con los inventarios que existen o que sea procedente elaborar. 93

"El Decreto viene a consolidar, una vez más, la disposición para la que fue puesto en operación el Canal 11 de televisión su finalidad y objetivo, la tarea educativa y cultural, de orientación social, quedando a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la operación técnica del sistema transmisor y la difusión a cargo de la propia Secretaría de Educación, el tiempo que dispone el Estado en las instalaciones privadas, los programas más importantes de interés para la sociedad y de mayor trascendencia histórica,

educativa, principios morales y culturales, deben ser encadenados a nivel nacional".

DECRETO

Publicado en el Diario Oficial
el 2 de agosto de 1969
93 Op. Cit.

COMENTARIO AL ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYE
UNA COMISION INTERSECRETARIAL DENOMINADA
"COMISTON DEL ESPAÑOL"

"Uno de los grandes valores que constituyen el acervo cultural de la Nación, es el idioma. Es muy importante y necesario cuidar y defender su uso, por ser un factor determinante en la cultura nacional, y el medio de comunicación con los demás pueblos de habla hispana, está bajo la responsabilidad directa del Gobierno Federal el que, a través de la Secretaría de Educación Pública, coordina esfuerzos conjuntos con los demás sectores para cuidar y defender el uso de la lengua; para tal efecto, se constituyó esta Comisión de carácter permanente para cumplir con los fines indicados; uno de los grandes problemas y difíciles de controlar, son las zonas fronterizas y algunas otras regiones de difícil adaptación cultural.

La Comisión se encargará de llevar a cabo todas las funciones, planes y programas para cumplir con su objetivo. Es tan estrecha la relación que esta Comisión tiene con las empresas de radio y televisión, siendo éstas la parte medular de las principales fuentes de llevar a cabo el buen uso de la lengua y transmitirlo a toda la Nación.

La Comisión propondrá los lineamientos de coordinación entre todas las dependencias gubernamentales, gobiernos de los Estados y municipios con el sector público y privado, así como la expedición de los ordenamientos jurídicos que los regula; a las sesiones deberán asistir todos los sectores que lo conforman y estará integrado por la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Turismo, y estas mismas determinarán los apoyos financieros que a su vez aportarán para el desarrollo de sus actividades". 94

ACUERDO

Publicado en el Diario Oficial
el 11 de agosto de 1981
91 Op. Cit.

SECRETARIA DE SALUD

"La importante función de velar por el tesoro más preciado, que es la salud, queda bajo la custodia de esta dependencia, así como cumplir y hacer que se cumpla la Ley General de Salud, en sustitución del Código Sanitario".

LEY ORGANICA
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 39.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII) Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.

XXI) Realizar la vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Reglamentos.

XXII) Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. 95

"En su artículo 39 fracción XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere facultades a esta Secretaría para aplicar y hacer cumplir con lo que dispone la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas que a su esfera corresponde, con relación al estudio de nuestra materia le compete el control y vigilancia que el orden jurídico le encomienda sobre la publicidad en los medios electrónicos".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL
Publicada en el Diario Oficial
el 29 de diciembre de 1970
95 Op. Cit.

LEY GENERAL DE SALUD

ARTICULO 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general, será ejercida por la Secretaría de Salud, la que podrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrá la actividad siguiente:

IV) Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión.

ARTICULO 300.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud, la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos y al ejercicio de las disciplinas de la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta ley.

ARTICULO 301.- Será objeto de autorización, por parte de la Secretaría de Salud, el conjunto de actividades de publicidad que se realicen sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo que en forma directa o indirecta de los productos y servicios a que se refiere este ordenamiento.

ARTICULO 303.- La Secretaría de Salud coordinará las acciones que, en materia de publicidad, relacionada con la salud, realicen las instituciones del sector público, con la participación que corresponda a los intereses, social y privado; y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 304.- La clave de autorización de la publicidad otorgada por la Secretaría de Salud, deberá aparecer en el material publicitario de que se trate.

ARTICULO 305.- Los responsables de la publicidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se ejecutarán a las normas de este título.

ARTICULO 306.- La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:

I) La información contenida en el mensaje, deberá ser comprobable y no engañar al público sobre la calidad, origen, pureza, conservación y propiedades de empleo de los productos.

II) El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo.

III) Los elementos que compongan el mensaje deberán ser congruentes con las características con que fueron autorizados los productos, prácticas o servicios de que se trate.

IV) El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, que impliquen riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas; en particular de la mujer.

V) El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud.

VI) El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 307.- Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La Secretaría de Salud no autoriza la publicidad que induzca a hábitos de alimentación nocivos ni a aquella que atribuya a los alimentos industrializados un valor nutritivo superior o distinto al que tenga en realidad.

ARTICULO 308.- La publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

I) Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos.

II) No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas.

III) No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida efectiva y sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad.

IV) No podrá asociar a estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo.

V) No podrá incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes, ni dirigirse a ellos.

VI) En el mensaje no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata.

ARTICULO 310.- En materia de medicamentos, plantas medicinales, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales e insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y agentes de diagnóstico, la publicidad se clasifica en:

I) Publicidad dirigida a profesionales de la salud.

II) Publicidad masiva.

La publicidad dirigida a profesionales de la salud, deberá circunscribirse a las bases de publicidad aprobadas por la Secretaría de Salud en la autorización de estos productos y estará destinada, exclusivamente, a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud.

La publicidad a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá autorización en los casos en que la determinen, expresamente, las disposiciones reglamentarias de esta ley.

La publicidad masiva es la que se realiza a través de los medios de comunicación social y tiene como destinatario al público en general. Sólo se permitirá la publicidad masiva de medicamentos de libre venta, misma que deberá incluir en forma visual o auditiva, según sea el medio de que se trate, el texto: "Para su uso, consulte a su médico".

ARTICULO 311.- Sólo se autorizará la publicidad de medicamentos con base en los fines con que éstos estén registrados ante la Secretaría de Salud.

ARTICULO 312.- La Secretaría de Salud determinará en casos de publicidad de productos y servicios a que se refiere esta ley deberá incluir, además de los ya expresados en este capítulo, otros textos de advertencia de riesgos para la salud. 96

"La Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero del año de 1984, con el firme propósito de llevar a cabo su objetivo, con más dinamismo y simplificación de trámites en materia administrativa, apeándose estrictamente al derecho de atención que tiene la comunidad en los centros de salud.

El deber de esa Institución para cumplir con sus obligaciones al entrar en vigencia la citada Ley, abrogó al Código Sanitario que regía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia y que ahora la mencionada Ley regirá los lineamientos de la Secretaría de Salud.

La presente, en sus artículos 184, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 311 y 312, se relaciona con la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos 67, 68 y 69, en lo que a publicidad y propaganda se refiere. La expedición de la Ley fue con la finalidad de actualizar las disposiciones obsoletas contenidas en el Código, pero el cambio de nombre de la Secretaría en nada beneficia; por lo que se refiere a su reglamento éste no contempla los artículos de la Ley arriba citada, en relación con la publicidad, se considera que debería reglamentarlos, como era el caso del Código Sanitario, pero si este ordenamiento no hace referencia a la homologación, se aplicará exclusiva y directamente la Ley".

LEY GENERAL DE SALUD
Publicada en el Diario Oficial
el 7 de febrero de 1984
96 Op. Cit.

COMENTARIO AL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE SALUD

"El presente reglamento, faculta a la Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos, para dictaminar sobre la publicidad y propaganda comercial y como todos los reglamentos que regulan la estructura interior de las dependencias, designan un orden distributivo desde la Dirección, Subdirección, Departamentos y demás áreas, ciertas asignaciones de trabajo que debe cumplir cada una."97

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD
Publicado en el Diario Oficial
el 16 de marzo de 1981
97 Op. Cit.

COMENTARIO AL
REGLAMENTO DE PUBLICIDAD
PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y MEDICAMENTOS

"Este reglamento contiene todas las disposiciones generales de rango legal que a la materia concierne, en alimentos, bebidas, tabaco, medicamentos, perfumería, belleza, estupefacientes, psicotropos, plaguicidas y fertilizantes, así como en material administrativo de prestación de servicios, inspección, seguridad, recursos y del Comité Mixto Consultivo de Publicidad, comentado en forma genérica, y éste se ajustará en su momento oportuno, a la necesidad actual, creando o simplificando conceptos que la sociedad requiere." 98

REGLAMENTO

Publicado en el Diario Oficial

el 19 de diciembre de 1974

98 Op. Cit.

COMENTARIO AL
REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE
PERFUMERIA Y ARTICULOS DE BELLEZA

"El reglamento regula la publicidad en todo lo referente a los artículos de belleza y perfumería, debido a la extensa diversidad de productos que esta industria produce, la norma jurídica prevé su regulación y control en los medios publicitarios; en este caso especial, en la radio y la televisión, el Departamento de Publicidad y Sanciones de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo desempeñar esta función y, en su caso, actualizar a la norma aplicable a las necesidades que la sociedad requiere." 99

REGLAMENTO

Publicado en el Diario Oficial

el 16 de agosto de 1960

99 Op. Cit.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

"La ingerencia directa en el control, supervisión y vigilancia de esta Secretaría sobre los medios de comunicación masiva, dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le confiere facultades, con base en los siguientes ordenamientos":

LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 34.- A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII) Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor.

XIX) Los demás que le encomienden, expresamente, las leyes y reglamentos. 100

"La Ley que faculta a las Secretarías y Departamento de Estado, en su numeral 34, fracción VIII y XIX, le confiere a esta Dependencia, la coordinación y vigilancia de la actividad comercial y el fomento de la industria, tanto interior como exterior, en relación con la radio y televisión lo que al ámbito de su esfera corresponde controlar y vigilar, es una función muy importante, los anuncios de propaganda en estos medios deben cumplir con los requisitos que la misma Ley exige, en cuanto a calidad, pureza, peso, envoltura, embalaje y tolerancia de los productos materia de la publicidad y, en caso de omisión a lo dispuesto, la Secretaría sancionará conforme a derecho".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL,
Publicada en el Diario Oficial
el 29 de diciembre de 1976
100 Op. Cit.

LEY FEDERAL DE
PROTECCION AL CONSUMIDOR

ARTICULO 5.- Es obligación de todo proveedor, de bienes o servicios, informar veraz y suficientemente al consumidor. Se prohíbe, en consecuencia, la publicidad, las leyendas o indicaciones que induzcan a error sobre el origen, componentes, usos, características y propiedades de toda clase de productos o servicios .

Los anunciantes podrán solicitar de la autoridad competente, opinión o dictamen sobre la publicidad que pretendan realizar. Si la opinión o dictamen no se rindiera dentro del plazo de 45 días, la publicidad propuesta se entenderá aprobada.

La autoridad podrá requerir la documentación comprobatoria y la información complementaria del caso, por una sola vez, dentro de los primeros 15 días de término, entendiéndose interrumpido aquél, durante todo el tiempo que el interesado tarde en presentarla. La aprobación expresa o tácita libera al anunciante de la responsabilidad prevista en el artículo 5º .

Sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir, no se entenderá aprobada la publicidad cuando el anunciante hubiere proporcionado datos falsos a la autoridad.

ARTICULO 9º.- La dependencia competente, en cada caso, ordenará que se suspenda la publicidad que viole lo dispuesto en su artículo 5º y podrá exigir al anunciante - que a cargo del mismo, realice la publicidad correctiva - en la forma en que aquélla la estime conveniente sin perjuicio de imponerle las sanciones en que hubiese incurrido. 101

" Con la Ley Federal de Protección al Consumidor, nace una nueva institución, que vino a corregir las múltiples irregularidades en la adquisición de bienes y servicios que se

adquieren, protegiendo los intereses del público consumidor. los beneficios en la mayoría de los casos, los ha recibido la clase más necesitada, aunque no se cumple cabalmente, con el objetivo, en gran parte de mucho ha servido, en su artículo quinto, se relaciona con la Ley Federal de Radio y Televisión, que tanto industriales como prestadores de servicio deberán ser veraces en la divulgación de su propaganda y, el anunciante, podrá solicitar un dictamen para la aprobación de la misma, si en cuarenta y cinco días no contesta, se tiene por aprobada; en su artículo noveno dispone que, cuando se violen las disposiciones legales en materia publicitaria, la Secretaría a la que su esfera corresponda, deberá suspender el anuncio y ordenar su corrección a cargo del mismo anunciante, sin perjuicio de las demás sanciones, la norma queda regulada pero, es letra muerta, porque nunca hemos visto su aplicabilidad en casos que debería ser".

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
Entró en vigor el 5 de febrero de 1976
101 Op. Cit.

REGLAMENTO INTERNO DE LA
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo del despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de la República.

ARTICULO 25.- Son atribuciones de la Dirección General de Orientación y Protección al Consumidor:

VIII) Vigilar que la publicidad e información comercial que se difunda a través de los distintos medios, las etiquetas, envolturas, empaques y envases de los productos cumplan con las disposiciones legales en materia de protección al consumidor y opinar y dictaminar, según sea el caso, respecto de las solicitudes correspondientes. 102

"El reglamento interior de la Secretaría, en su artículo primero, determina los lineamientos designados en su estructura fundamental, teniendo a su cargo lo que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las demás disposiciones de carácter legal, en lo concerniente a la publicación que prevé su artículo 25 en relación con el artículo 6º fracción VIII de la Ley Federal de Radio y Televisión, teniendo bajo su custodia, en lo que a su ámbito corresponde, el control de la publicidad en los medios electrónicos de comunicación masiva, que se cumpla con los requisitos previstos en el orden jurídico, de envoltura, etiqueta y envases, que dispone el artículo 6º de la ley Federal de Protección al Consumidor".

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Publicado en el Diario Oficial
el 23 de marzo de 1979
102 Op. Cit.

REGLAMENTO SOBRE
PROMOCIONES Y OFERTAS

ARTICULO 17.- En la publicidad de las promociones comerciales deberá precisarse:

I) El día en que se inicien y aquél en que terminen, — o solamente el primero, cuando el ofrecimiento se haga en relación al volumen de mercancías, caso en el cual éste no podrá ser inferior al que en condiciones normales venda el establecimiento comercial en un día.

ARTICULO 20.- La publicidad de las ofertas de bienes o servicios quedará sujeta a la observancia de los siguientes requisitos:

III) Señalar, claramente, los bienes o servicios comprendidos en la oferta. 103

"El presente reglamento corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, aplicarlo en todos sus ámbitos, tiene a su cargo vigilar que se cumpla con el mismo en cuanto a promociones y ofertas se refiere; se fundamenta en el artículo 17 y 20, en relación con el artículo 67 de la Ley que regula la materia de publicidad y artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es una obligación cumplir con los requisitos que fijan las leyes correspondientes, ya que tiene un impacto trascendental en el público radioescucha y televidente, como se ha comprobado en diversas ocasiones".

REGLAMENTO SOBRE PROMOCIONES Y OFERTAS
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
el 19 de mayo de 1980
103 Op. Cit.

COMENTARIO
A LOS ESTATUTOS DE LA
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA, DE LA RADIO Y LA TELEVISION

"La gran industria de la radio y la televisión, tiene su Cámara Nacional; es una organización autónoma, con personalidad jurídica distinta de cada uno de los socios, con domicilio en la ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, su objeto es la defensa de sus intereses, ejerciendo el derecho de petición ante las autoridades correspondientes, actuar como árbitros, solicitar modificaciones, derogación y expedición de leyes.

Los socios activos tienen derechos y obligaciones, deben inscribirse en enero de cada año, pagar la cuota fijada y, en caso de omisión, independientemente de pagar son sancionados. Las listas de registro de socios se envían a la Cámara de Comercio y Fomento Industrial, a la Dirección General de la Industria y a la Dirección General de Estadística; los órganos de administración de la Cámara son la Asamblea General, el Consejo Directivo, las Delegaciones y el Consejo Consultivo. La Asamblea General de Socios es el Organó Supremo. En su artículo 3º de sus estatutos regula que el Quorum Legal será la mitad más uno; el Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara; se compone de un Presidente, tres Vice-Presidentes, Secretario, Tesorero y Vocal.

El Consejo Consultivo es de carácter nacional; se compone de 32 miembros, uno por cada Estado y uno por el Distrito Federal, su función es dar sus puntos de vista sobre la política de la Cámara, estudios y programas, propuestas de mejoramiento, resolver sobre las consultas que se le hacen y, desempeñar comisiones que se le asignen; los comités se integran para resolver conflictos o conciliarlos; cada uno de los miembros del Consejo Directivo tiene una función que desempeñar; cuenta con un Consejo de honor debidamente integrado, como en toda organización existen grupos que

pugnan por obtener el poder que es la designación del Consejo Directivo; pueden haber dos o más planillas. Ahí, como en todas partes, se impone y gana el grupo más poderoso, síntesis de los estatutos que rigen a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión".¹⁰⁴

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
RADIO Y LA TELEVISION

México 1970

104 Op. Cit.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

"En lo referente a los cobros de derechos e impuestos y aprovechamiento para recaudar fondos, es la encargada de llevar a cabo su objetivo; en el caso de la radiodifusión, son aceptables los pagos en efectivo o en especie".

LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II) Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.

XV) Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. 105

"Esta ley, que rige a la Administración Pública, rectora de las Secretarías y Departamentos de Estado, en su artículo 31 fracción II y XV, delega las funciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como hacer efectivas las multas y demás atribuciones que las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones relativas de carácter legal le confieren, aplicables a las empresas que rige la Ley Federal de Radio y Televisión".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL,
Publicada en el Diario Oficial el
29 de diciembre de 1976
105 Op. Cit.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 23.- Las salas del tribunal conocerán de los juicios que promueven las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones, sean de las materias previstas en el artículo anterior y de la competencia del tribunal. 106

" El ordenamiento citado en su artículo 23, faculta a las salas del tribunal para conocer sobre los juicios que las mismas autoridades promueven, con la finalidad de nulificar las resoluciones administrativas que favorecen al particular, siempre que éstos sean de la esfera de su competencia, por ejemplo, cuando hayan prescrito las facultades de las autoridades fiscales, para cobrar impuestos, imponer sanciones y que éstos quden extinguidos en relación con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, las salas están facultadas para confirmar o revocar dicha resolución, si la sentencia del juicio fuese confirmada el particular tiene la opción de irse por la vía de amparo".

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION
Publicado en el Diario Oficial de la Federación
el 19 de enero de 1967 - 106. Op. Cit.

LEY QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA
LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS

ARTICULO 1º) El impuesto a que esta ley se refiere, grava el importe total de los pagos que se efectúan por los servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales, para el uso de bienes de dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la Ley. El objeto del impuesto comprenderá.

ARTICULO 4º) La base del impuesto será el monto total de los pagos en efectivo o en especie, que se hagan por los conceptos señalados en el artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 5º) El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% a la base señalada en el artículo que antecede.

ARTICULO 9º) Se establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación. 107

"La presente Ley, en sus artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 9º, se relaciona directamente en materia de radio y televisión, en lo que a impuestos se refiere, por los servicios que prestan las empresas que funcionan al amparo de concesiones federales, que por ley están declaradas expresamente de interés público, como lo estipula la Ley y el Reglamento que regula esta materia, en sus artículos 4º y 1º de los Ordenamientos citados y la ley que se comenta, en su artículo que lo confirma y, para fijar el impuesto se tomará como base del monto total del pago en efectivo o en especie, que señala el artículo 1º, aplicándose la tasa del 25% en la base estipulada en su artículo 4º, la finalidad de la misma, es reformar y adicionar en cualquier momento, leyes que a impuestos se refieren".

LEY QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA
LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS,
Publicado en el Diario Oficial
el 31 de diciembre de 1965
107 Op. Cit.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989

Impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y otros ingresos.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 1989, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

XV) DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS:

- A) COMUNICACIONES
- B) TELECOMUNICACIONES
 - a) Servicio télex
 - b) Servicio Internacional
 - c) Servicio de enlace y conducción de señales.
 - e) Canales de televisión
 - f) Canales vía satélite
 - g) Canales vía cable y télex
 - h) Canales audio
- C) PRODUCTOS
 - a) Derivados de la explotación de bienes del dominio público.
 - b) Espacio aéreo
 - c) Uso y explotación de canales radio-eléctricos. 108

"La ley que se comenta, relacionada con la ley que regula la radiodifusión en el artículo primero, fracción XV, están contenidos los derechos que por servicios públicos prestados y productos, producen los ingresos que a la federación corresponde recaudar, durante el ejercicio fiscal de cada año a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o directamente la Tesorería de la Federación y por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se otorga

la concesión y se prestan los servicios para su explotación".

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.
Publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1986
108 Op. Cit

COMENTARIOS AL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Código Fiscal de la Federación y su relación con las empresas que regula la Ley Federal de Radiodifusión, en su numeral diecinueve, dispone que no se admite gestión de negocios y que la representación de las personas físicas o morales se hará mediante escritura pública o carta poder ratificando las firmas ante Notario o autoridad fiscal.

El artículo 22 regula el proceso para la devolución de las cantidades pagadas con excedentes y proceden conforme a las Leyes Fiscales, además operan de oficio o en su caso, a petición de la parte interesada, dentro del término señalado (cinco años), la autoridad dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud, devolverá la cantidad que corresponda; si no lo hace, pagará intereses igual a los recargos que regula el artículo 25 del mismo (50%).

El artículo 23 regula la compensación cuando se tenga en favor un crédito, tomándose como parte pagada, en compensación en el siguiente pago, siempre que se trate de la misma contribución.

ARTICULO 27.- Exige el requisito que las personas físicas y morales que presenten declaraciones periódicas deberán estar inscritas como contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 67.- Determina la extinción de las facultades de las autoridades fiscales, para determinar contribuciones, cobrar impuestos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las mismas, a partir del día siguiente en que se presentó, o debió presentarse, la declaración del ejercicio cuando se tenga la obligación de hacerlo.

los delitos en materia fiscal no se extinguen conforme a este artículo, siendo a petición de parte, deberá pedirse mediante un juicio donde se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

ARTICULO 146.- Fundamenta la prescripción del crédito fiscal (cinco años), y se cuenta a partir de la fecha en que pudo haber sido exigido legalmente; se interrumpe por cada gestión de cobro; también a petición de parte, debe pedirse la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales. 109

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
Publicado en el Diario Oficial
el 30 de diciembre de 1966
109 Op. Cit.

DECRETO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE
DERECHOS A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y
LOS RELATIVOS A LA TRASMISION EN TELEVISION

211

ARTICULO 1º) Los derechos por servicios de supervisión de películas para exhibición comercial y por revisión de ejemplares, para su exportación, se causan conforme a la tarifa vigente.

ARTICULO 2º) Las inscripciones y demás servicios en el Registro Público Cinematográfico, quedan sujetos a la tarifa vigente en el momento de su inscripción o registro de propiedad, de películas cinematográficas o de televisión, video, cinta y video-cassette.

ARTICULO 3º) El pago de los derechos a que se refiere el presente Decreto, se enterará en la Caja Recaudadora de la Tesorería de la Federación, ubicada en la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, y en el interior de la República en las oficinas federales de Hacienda de la jurisdicción del sujeto. 110

"El presente Decreto en el inicio de la publicación, autorizó tarifas de cobro por derechos de transmisión en la industria cinematográfica y en la televisión; en su artículo primero regula el cobro de los derechos por la supervisión de películas para exhibición comercial y, para la revisión de los ejemplares de exportación con la tarifa vigente en el momento, conforme a las necesidades de la equivalencia de precios a nivel internacional. Ésta se ha actualizado conforme a las disposiciones ordenadas por la Administración Pública Federal, en relación directa con la Ley Federal de Derechos".

DECRETO
Publicado en el Diario Oficial
el 20 de diciembre de 1974
110 Op. Cit.

ACUERDO
POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO, A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS
DE ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION,
EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA,
CON ALGUNAS MODALIDADES

PRIMERO: Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir de los concesionarios, de estaciones de radio y televisión, el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9º de la Ley, que establece, reforma y adiciona, las disposiciones relativas a diversos impuestos.

a) Los concesionarios que en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe del 12.5% del tiempo diario de transmisiones de cada estación. El Estado, por conducto del Ejecutivo a mi cargo, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que aquello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que, cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicas.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse, aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo

el concesionario para sus propios fines, a efecto de que no se interrumpa el servicio de radiodifusión.

b) Los tiempos de transmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oírán previamente, al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones. III

"Con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando origen a diferentes Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos, el presente se relaciona con el artículo 1º y noveno de la Ley, que establece reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos; y con los artículos 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56, 57. 58 y 59 del Código Federal Electoral, relativo a las prerrogativas del tiempo, que utilizan los partidos políticos para la difusión de su plataforma y, con base en ese acuerdo, cualquier obligado solidario al pago del impuesto, podrá solicitar se le admita el pago del importe del 12.5% del tiempo de transmisión, el Estado hará uso de la forma más conveniente sin que implique competencia inherente a la actividad de la estación, y delega la facultad a los diferentes partidos con registro, para ocupar parte de este tiempo para la difusión de sus planes y propuestas".

ACUERDO

Publicado en el Diario Oficial
el 1º de julio de 1969
III Op. Cit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"La función de esta Secretaría es vigilar por los intereses de la clase trabajadora a nivel nacional, y la revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, se lleva a cabo bajo la dirección de las máximas autoridades de esa Dependencia".

LEY ORGANICA
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 40) A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I) Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás, de la Constitución Federal, de la Ley Federal del Trabajo y de su Reglamento.

IV) Intervenir en la formulación y promulgación de los contratos.

VI) Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. 112

"El artículo 40 de la Ley, rectora de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para intervenir directamente y vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional regulado en la Ley Federal del Trabajo, en su Reglamento y demás disposiciones relativas, en relación con la Ley Federal de Radio y Televisión, para la elaboración y revisión del Contrato Ley de esa industria, en coordinación con el Sindicato o Sindicatos a los cuales estén agremiados los empleados, promoviendo el desarrollo y capacitación de los mismos, en la materia".

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL.
Publicada en el Diario Oficial
el 29 de diciembre de 1976
112 Op. Cit.

COMENTARIO AL
CONTRATO LEY DE LA RAMA INDUSTRIAL
DE LA RADIO Y LA TELEVISION

"El presente contrato está constituido por 127 artículos. En su título primero, contiene las disposiciones generales que comprende, del artículo 1º al 56, estableciendo las condiciones generales aplicables al trabajo en la industria.

Su título segundo se refiere a las disposiciones específicas aplicables a la radio, comprendidos en su articulado, del 57 al 103, estableciendo las normas aplicables a las condiciones del trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las empresas de radio, que generan y difunden señales de sonido.

Y, por último, su título tercero, con disposiciones específicas aplicables a la televisión en sus artículos, del 104 al 127, con dos artículos transitorios, establece las normas que especifica el artículo segundo, referente a las empresas de televisión que generan y difunden señales de sonido e imagen.

Por lo tanto, el presente está sujeto a revisión, para llegar a un convenio, que se modifique el porcentaje de aumento salarial y algunas otras prestaciones, está compuesto de 13 cláusulas y, por no existir controversia, que trascienda, siempre se ha llevado a cabo la revisión amigable y el convenio lo firman los representantes del sector obrero y los representantes del sector patronal, por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, lo firman las más altas autoridades de ese Organismo". 113

CONTRATO LEY DE LA RAMA INDUSTRIAL
DE LA RADIO Y TELEVISION. MEXICO
Publicado en el Diario Oficial
el 30 de enero de 1970
113 Op. Cit.

C O N C L U S I O N E S

I) Los puntos más importantes que fueron tratados en el tema, son la educación, la cultura y los valores tradicionales que se difunden por estos medios, y para lograr el objetivo según lo dispone el Artículo Tercero Constitucional, en relación con el Artículo 42 de la Ley Federal de Educación; Artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y Artículos 22 y 41 de su Reglamento; debe elaborarse una adecuada distribución de los programas para enfocar el perfil que se va a tomar en el cumplimiento de la política educativa, que será difundida en los medios electrónicos de comunicación masiva.

II) Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, coordine con los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos, para elaborar una recopilación de datos sobre las costumbres y tradiciones de cada región, para luego transmitirse a toda la República. Que todas las estaciones radiodifusoras del país deban encadenarse a nivel nacional, para transmitir estos programas diariamente entre las 19:00 y las 21:00 Hrs., con duración por lo menos, de media hora, y prolongarse el doble de tiempo en sábados y domingos, con base en los Artículos 60. y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

III) Tomando en consideración la difusión de los programas a nivel nacional, que se dirige al público en general; que estuviera al alcance de las mayorías, de ser escuchada, y que tengan acceso a estos medios para exponer sus ideas, siendo esto tan importante para estimular y fortalecer el desarrollo de nuestra cultura, y de esta manera, surgieran nuevos planteamientos de cómo lograr un mayor aprovechamiento de nuestros recursos, según lo dispuesto por el Artículo 60. y 27 Constitucional, Artículos del 58 al 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y Artículos 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 70. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

IV) La importancia de llevar a cabo las propuestas planteadas en las conclusiones que anteceden, es con el fin de difundir el conocimiento científico, empírico y artístico de lo que fueron nuestros antepasados y de lo que somos hoy; y el relato de las experiencias en todos los ámbitos, servirán para reafirmar nuestras raíces, buenas costumbres y tradiciones que aún se conservan en la población indígena, se fundamenta en el Artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, Fracción III.

V) La sociedad está tomando rasgos transculturales debido a los patrones de consumo mercantilistas, y la exhibición de películas en cine y en videos para verse en televisión. Gusta más a la sociedad Mexicana este tipo de proyecciones y considero que en México no se produce buen cine, no se han podido salvaguardar estos valores, ni siquiera en el idioma, que es tan importante como la propia economía, el buen uso y conservación del mismo, aunque no sea propio, de origen, su fundamento legal lo dispone el Artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 22 de su Reglamento, así como el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 11 de agosto de 1981.

VI) Dentro del contexto de estas proposiciones, es muy importante intensificar el programa dedicado a la población infantil, con la finalidad de reforzar el espíritu al estudio, al trabajo, el respeto hacia los demás, a la naturaleza, a la vida misma, sin dejar de tomar en cuenta una orientación vocacional y una formación basada en los mismos principios de nuestra cultura. Artículos 5o. Fracción II y 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VII) Propongo que la Secretaría de Educación Pública, amplíe en general su programación, con el fin de difundir y reforzar los valores culturales, para fortalecer la integración nacional, sobre todo en las fronteras para ser captados en el extranjero, y así fomentar las relaciones con nuestros vecinos, y que los mismos habitantes hagan resaltar sus propios valores, dando a conocer sus perspectivas de progreso. Una difusión apegada a la realidad histórica, porque ésta se ha tergiversado.

Se fundamenta en los Artículos 5o. 7o. y 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VIII) El programa de LA HORA NACIONAL, en la radio, es muy importante para la población rural, porque en las ciudades casi nadie lo escucha y considero que de igual forma, debe serlo en el medio televisivo (proposición que hice en el Punto II), como factor de unificación y enriquecimiento cultural para nuestro pueblo, por el contenido de la transmisión de sus mensajes, que son de interés general, confirmándose que la radiodifusión es un servicio de interés público, según lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, Artículo Primero de su Reglamento y Acuerdo Presidencial a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial el 1o. de Julio de 1969.

IX) En 1950, inicia sus transmisiones este importante medio de comunicación masiva, pero debido a intereses de carácter económico que tiene en la iniciativa privada, en cierto modo, ha desvirtuado los altos fines del objetivo de este vital recurso comunicativo, y para contrarrestarlo, deben aplicarse estrictamente los Artículos 67 Fracción III, 101 Fracción XV y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con la finalidad de que las empresas concesionarias cumplan con la función social que les concierne desarrollar.

X) Debe instrumentarse, por parte del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, e Instituciones y demás Dependencias que deben intervenir, para que los Canales de Televisión y Radio, que pertenecen al Estado, instalen equipos complementarios en las diferentes regiones que hagan falta para que sus transmisiones lleguen a los lugares más apartados del país; sobre todo a las zonas fronterizas, porque hasta el momento en muchas partes de la República, no disfrutan de este importantísimo servicio comunicativo, y hasta el momento no han cumplido con un buen servicio para el que están destinados.

XI) En cuanto al tiempo de que dispone el Estado en las estaciones concesionarias, que en especie pagan su impuesto, es

conveniente que se reforme el Artículo 90. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, y que se reforme el Acuerdo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de Radio y Televisión, el pago del Impuesto que se indica con algunas modalidades, así como el Artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que regula el 12.5% de tiempo como pago, debiendo considerarse para tal efecto, el 20% del mismo, y para no afectar la economía de las empresas, de la misma forma se les conceda mayor tiempo en el aire.

XII) El Sistema Salud, debe ampliar su programa de información a nivel nacional en la Radio y la Televisión, y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 306 de la Ley General de Salud, encaminado a dar solución a muchos de los problemas que nos aquejan; en particular al campo, difundiendo la forma de prevenir las enfermedades, apeguándose estrictamente a la Fracción 2a. del Artículo arriba citado, porque se han visto casos en que esta disposición ha sido violada; su responsabilidad con la sociedad lo disponen los Artículos 184, del 300 al 306, 311 y 312, para mejorar la calidad humana, con la práctica y conservación de la higiene.

XIII) Considerando que la salud es el tesoro más preciado en el ser humano, y la última legislación en materia de salud no contempla esta posibilidad, propongo que se adicione al Ordenamiento Jurídico que rige esta materia, que cuando alguna persona llegara a tener una enfermedad contagiosa, el Sistema Salud en coordinación con las Autoridades Judiciales y Municipales, sin previo juicio al comprobarse la enfermedad, se avoquen a su captura en caso de oposición, para ser recluido en un centro de salud hasta su total curación, para no poner en peligro a la sociedad, y que esto se difunda en la radio y la televisión en reiteradas ocasiones.

XIV) En estos medios de comunicación masiva, se anuncian bebidas embriagantes y tabaco; regulados por el Artículo 68 de la

Ley que rige a las comunicaciones, 45 y 46 de su Reglamento, Artículo 308 de la Ley General de Salud, que regulan su publicidad en programas exclusivos para adultos, después de las 21:00 y 22:00 Hrs., porque enajenan la mentalidad de niños y jóvenes, además el abuso de su consumo son causas invalidantes de la salud, trayendo como consecuencia una secuela de enfermedades, no sólo físicas, sino también mentales. La Secretaría de Salud debe informar por estos medios, de todas las enfermedades que, como consecuencia del abuso del alcohol y del tabaco se producen, y que dañan hasta en el aspecto genético. Fundamentado en el Artículo 300 de la Ley General de Salud.

XV) Propongo que se adicione a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, un Artículo que fundamente la integración de un Consejo de Honor, independiente de cada una de las Secretarías de Estado que intervienen en el control de las transmisiones en la Radio y la Televisión, compuesto por peritos en la materia que a cada Secretaría corresponda, con amplias facultades para vigilar y sancionar a las autoridades administrativas de las diferentes dependencias que no cumplan debidamente con la aplicación de los ordenamientos legales que lo rige, porque se han observado irregularidades que violan ciertas disposiciones.

XVI) Los resultados permitirán la justificación de los anteriores planteamientos para el debido uso y control de estos medios, que por el peso de su influencia, penetra en la conciencia de los habitantes.

Es necesario que se reoriente la formación y el papel que hasta ahora han fungido los comunicadores en la dinámica social, para un planteamiento general de un nuevo orden informativo nacional, conformado en este marco jurídico por una auténtica libertad de expresión por el bienestar y la justicia a que tenemos derecho; la sociedad reclama este cambio en base al engaño en que hemos vivido, sobre todo por parte del mismo Gobierno, el análisis de nuestra realidad hará evidente la urgencia de tales transformaciones en el programa estructural de la radiodifusión.

B I B L I O G R A F I A

- 1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Congreso Constituyente de 1917, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.
- 2) LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de enero de 1960.
- 3) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
Publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 1969.
Abrogada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982.
- 4) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION
Publicada en el Diario Oficial el día 19 de febrero de 1940.
- 5) LEY DE IMPRENTA
Publicada en el Diario Oficial el 12 de abril de 1917.
- 6) LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
Publicada en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 1949 y reformada por Decreto, publicado en el Diario Oficial el 27 de noviembre de 1952.
- 7) LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR
Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1956, reformada y adicionada por Decreto del 21 de diciembre de 1963 y 11 de enero de 1982.
- 8) CODIGO FEDERAL ELECTORAL
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987. Abrogó a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.
- 9) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
Publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.
- 10) LEY FEDERAL DE EDUCACION
Publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1973.
- 11) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
Publicada el 25 de diciembre de 1933.

- 12) LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.
Publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1967.
- 13) LEY DEL MERCADO DE VALORES
Publicada en el Diario Oficial el 2 de enero de 1975
y reformada por Decreto el 28 de abril de 1978, publicada
el 12 de mayo de 1978.
- 14) LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO,
LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.
Publicada en el Diario Oficial el 17 de agosto de
1968.
- 15) LEY QUE ESTABLECE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES
RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS.
Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre
de 1968.
- 16) LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTO DE ESTADO.
Publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre
de 1958.
- 17) LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.
Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre
de 1947
- 18) LEY DE AMPARO
Publicada en el Diario Oficial el día 10 de enero
de 1936 se ha reformado en diversas ocasiones.
- 19) LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSION EXTRANJERA.
Publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1973.
- 20) LEY GENERAL DE POBLACION.
Publicada en el Diario Oficial el 7 de enero de 1974
y reformada mediante Decreto publicado en el Diario
Oficial el 31 de diciembre de 1979.
- 21) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
Que entró en vigor el 5 de febrero de 1976.
- 22) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO
FISCAL 1989 Publicada en el Diario Oficial el 30
de diciembre de 1968 y se actualiza cada año.
- 23) LEY DE PROFESIONES.
Publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945.
- 24) LEY GENERAL DE SALUD.
Publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de
1984.

- 25) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
Publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1928 y entró en vigor el 1° de octubre de 1932.
- 26) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
Publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931.
- 27) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
Publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1966 y reformado por Decreto que entró en vigor el día 1° de enero de 1983 que abrogó al primer Código.
- 28) CONTRATO LEY DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION.
Publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 1976. Actualmente se publica después de cada revisión.
- 29) ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION
No Publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- 30) REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES
Publicado en el Diario Oficial el 4 de abril 1973.
- 31) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
Publicado en el Diario Oficial el 6 de julio de 1977 y reformado mediante Decreto de fecha 21 de febrero de 1980.
- 32) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
Publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1980.
- 33) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
Publicado en el Diario Oficial el 20 de enero de 1981.
- 34) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
Publicado en el Diario Oficial el 23 de enero de 1979.
- 35) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.
Publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 1981.

- 36) REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN ZONAS FEDERALES.
Publicado en el Diario Oficial el día 13 de agosto de 1947.
- 37) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.
Publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1976.
- 38) REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
Publicado en el Diario Oficial el día 14 de mayo de 1979.
- 39) REGLAMENTO SOBRE PROMOCIONES Y OFERTAS.
Publicado en el Diario Oficial el 9 de mayo de 1980.
- 40) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
Publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 1986.
- 41) DECRETO QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EJECUTE EL PLAN Y PROYECTOS DE TELEVISION RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL.
Publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 1972.
- 42) DECRETO POR EL QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE HARA CARGO DE LA OPERACION PARA EL CANAL 11, CONSTRUIDO EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE.
Publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1969.
- 43) DECRETO POR EL CUAL SE DESTINAN PARA ESTABLECER ESTACIONES OFICIALES DE TELEVISION EN LOS SIGUIENTES CANALES EN LAS ZONAS 2, 3 y 4, EN LA ZONA FRONTERIZA NORTE.
Publicado en el Diario Oficial el 6 de agosto de 1969.
- 44) DECRETO QUE FIJA LAS NORMAS A QUE SE SUJETARAN EN SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS DE TELEVISION.
Publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1950.
- 45) DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ASESOR DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION CON EL CARACTER DE ORGANO CONSULTIVO DEL PROPIO CONSEJO.
Publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 1986.
- 46) DECRETO POR EL QUE SE CREA UN SISTEMA NACIONAL DE TELEVISION QUE SE DENOMINARA: "TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA". Publicado en el Diario oficial el 3 de febrero de 1981. (TRM)

- 47) DECRETO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y LAS RELATIVAS A LA TRANSMISION EN TELEVISION.
Publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre 1974.
- 48) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA, CON ALGUNAS MODALIDADES.
Publicado en el Diario Oficial el día 21 de agosto de 1969
- 49) ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE UNA COMISION INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, OFICIALES Y CULTURALES.
Publicado en el Diario Oficial el día 21 de agosto de 1969.
- 50) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EXPEDIR NUEVOS TITULOS DE CONCESION A LOS ACTUALES CONCESIONARIOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION.
Publicado en el Diario Oficial el día 1° de julio de 1969 y reformado el 21 de agosto del mismo año.
- 51) ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE UNA COMISION INTERSECRETARIAL DENOMINADA "COMISION DEL ESPAÑOL".
Publicado en el Diario Oficial el 11 de agosto de 1981.
- 52) ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE.
Publicado en el Diario Oficial el día 13 de agosto de 1971.
- 53) COMUNICACION SOCIAL. FORO DE CONSULTA POPULAR SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA.
Talleres Gráficos de la Nación, S.C. DE P.E. Y R.S. (S.G.) Tomos II y III.
- 54) FOLLETO DE COMPILACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
Biblioteca 1962.
- 55) INVESTIGACION JURIDICA. COMENTARIO SOBRE EL DERECHO Y LA INFORMACION.
Publicaciones ENEP Acatlán. UNAM (1981)
- 56) REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE SATELITES DE TELECOMUNICACIONES.
Publicaciones breviaros TELECOMEX.
(S.C.T.), febrero de 1973.

- 57) LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
POR SATELITE.
Publicaciones breviaros TELECOMEX (S.C.T.) Mayo
de 1975.
- 58) CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES SOBRE TELEVISION.
Publicaciones breviaros TELECOMEX. (S.C.T.), abril
de 1972.
- 59) COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELACIONADAS
EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.
TOMOS I y II.
Publicaciones TELECOMEX. (S.C.T.)
- 60) DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
Autor: Seara Vázquez Modesto.
Editorial Porrúa.
Séptima edición 1981.